

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
PONENTE:

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinticinco de junio de dos mil catorce.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 00976/INFOEM/IP/RR/2014 y 00977/INFOEM/IP/RR/2014 acumulado, promovidos por INTEGRIDAD CIUDADANA A.C., en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTADO

I. Con fecha veinte de marzo de dos mil catorce **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a la información pública, registradas con los números de expediente 00014/IXTLAHUA/IP/2014 y 00015/IXTLAHUA/IP/2014, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través de **EL SAIMEX**, lo siguiente:

"Solicitud de información sobre el servicio del sistema de alumbrado público municipal"
(sic).

Cabe destacar que **EL RECURRENTE** adjunto en ambas solicitudes de información el archivo electrónico con el nombre

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

Preguntas_Alumbrado_5_VoBo.doc, constante de cinco fojas, en las cuales contiene la siguiente información:

"Mucho les agradeceré me proporcionen la información pública de oficio siguiente, con referencia al Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México:

I.- PROBLEMÁTICA Y PLANEACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

1. *El número de reportes ciudadanos donde se soliciten la colocación, el mantenimiento o la reparación de luminarias, desglosado por zonas (colonias, comunidades, avenidas, calles, etcétera).*
2. *La cantidad de luminarias apagadas o dañadas y su ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) al día de hoy.*
3. *El número de denuncias ciudadanas por la falta del servicio o falla del sistema de alumbrado público (luminarias). Así como las particularidades de la denuncia (vandalismo, robo, descargas, sobresaturación de líneas, etcétera).*
4. *El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público, durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*
5. *El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal, así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

6. *En caso de existir, los programas especiales o acciones de gobierno de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal. Así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento.*
7. *El programa anual o trianual de desarrollo institucional de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal.*
8. *La metodología o sistema establecido por la dirección, departamento u oficina responsable del servicio de alumbrado público municipal para atender la demanda y la solicitud ciudadana del servicio de alumbrado público.*

II.- ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

9. *Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (ayuntamiento).*
10. *Copia del convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento).*
11. *Copia del convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento).*
12. *El número de juicios y controversias promovidas por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP" durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*
13. *El número de juicios y controversias perdidos y ganados por el ayuntamiento (municipio) ante los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

14. *Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal.*

III.- RECURSOS HUMANOS

15. *El número de servidores públicos contratados que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.*
16. *Los criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.*
17. *El tipo de contrato que poseen los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).*
18. *El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).*
19. *El número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público recibidos durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 así como el monto destinado para ello.*
20. *El número de servidores públicos capacitados y adiestrados durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

21. El tabulador de suelos autorizado para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.

IV.- RECURSOS MATERIALES

22. Copia del inventario vigente de los recursos materiales (activos y pasivos) destinado para dar mantenimientos y conservación al sistema de alumbrado público municipal.
23. Número de empresas vigente contratadas para suministrar los equipos (luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.
24. Copia de los contratos otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos (luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.

V. PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

25. El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
26. Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, y de existir, favor de informar montos acumulados por mes o bien la fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE por este concepto.
27. La partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

28. La partida que se utilizó y el monto que se pagó por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

VI.- INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

29. El censo 2013 y/o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público que existan en el municipio, y que contenga la siguiente información:
- Me indiquen la cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera etcétera).
 - El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.
 - La cantidad desglosada de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio.
 - La cantidad de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición.

30. El censo anterior al censo más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

- e. La cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera).
- f. El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.

VII.- COBERTURA (EXPANSIÓN) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

31. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito:
- a. El monto total de la inversión,
 - b. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),
 - c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
 - d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),
 - e. La capacidad (potencia),
 - f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación),
 - g. La fecha de inicio y término de obra,
 - h. Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.

VII.- MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

32. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito:

- a. El monto total de la inversión,
- b. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),
- c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
- d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),
- e. La capacidad (potencia),
- f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación),
- g. La fecha de inicio y término de obra,
- h. La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,
- i. La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE,
- j. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación directa; restringida ó adjudicación directa)
- k. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.
- l. Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.

33. El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

34. El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.”

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada: EVA ABAID YAPUR
Ponente:

II. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos de **EL SAIMEX** se advierte que en fecha diez de abril de dos mil catorce, la P.D. María de los Remedios Martínez Carrillo, Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Recibo de Prorroga

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[VERSIÓN EN PDF](#)



AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA

IXTLAHUACA, México a 10 de Abril de 2014

Nombre del solicitante: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Folio de la solicitud: 00014/IXTLAHUACA/IP/2014

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

En términos del artículo 46 se autoriza prorrogar por única ocasión, para poder recopilar la información solicitada y poder estar en aptitud de brindar la respuesta al solicitante de información.

P.D. MARÍA DE LOS REMEDIOS MARTÍNEZ CARRILLO,
Responsable de la Unidad de Información

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE XTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

Bienvenido: Mireslava Camilo Martínez (Vigilancia)

Acuse de Solicitud de Prorroga

RESPUESTA A LA SOLICITUD

INFORME DEL ACUSE
VERSIÓN EN PDF



AYUNTAMIENTO DE XTLAHUACA

XTLAHUACA, México, a 10 de Abril de 2014.

Nombre del solicitante: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Folio de la solicitud: 000157/XTLAHUA/19/2014

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender la solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

En términos del artículo 46 se autoriza prorroga por única ocasión, para poder recopilar la información solicitada y poder entregar en su totalidad la respuesta al solicitante de información;

P.D. MARÍA DE LOS REMEDIOS MARTÍNEZ CARRILLO
Responsable de la Unidad de Información

III. De las constancias que obran en el expediente electrónico de EL SAIMEX se advierte que en fecha veintiocho de abril de dos mil catorce, la P.D. María de Los Remedios Martínez Carrillo, Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de información en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA

IXTLAHUACA, México a 28 de Abril de 2014
Nombre del solicitante: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Folio de la solicitud: 00014/IXTLAHUACA/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Ixtlahuaca de Rayón, México; a 28 de Abril de 2014. INTEGRIDAD CIUDADANA A.C P R E S E N T E. Por este medio reciba un cordial y afectuoso saludo; al mismo tiempo y en atención a su solicitudes con número de folios 00014/IXTLAHUACA/IP/2014, 00015/IXTLAHUACA/IP/2014 y 00016/IXTLAHUACA/IP/2014 de fecha veinte de marzo del año dos mil catorce donde solicita lo siguiente: "...Solicitud de información sobre el servicio del sistema de alumbrado público municipal y anexo (preguntas)..."; al respecto refiero que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice: "... Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Por lo anteriormente descrito proporciono a Usted la siguiente información: 1. Al respecto anexo archivo en formato PDF (anexo SERVICIOS PÚBLICOS, TESORERIA, ACTIVO DE ALUMBRADO PÚBLICO, IMPORTE, MONTO Y PARTIDA DE ALUMBRADO PÚBLICO, ADMINISTRACIÓN Y OBRAS). Aunado a lo anterior es importante señalar que se realizó la búsqueda de la información en las diferentes áreas y se está entregando la información que obra en archivos y que las actividades y la información que se procesa es en coordinación con la CFE . Sin otro particular por el momento, reiterándome a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración al respecto. A T E N T A M E N T E P.D. MARÍA DE LOS REMEDIOS MARTÍNEZ CARRILLO JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL

ATENTAMENTE

P.D. MARÍA DE LOS REMEDIOS MARTÍNEZ CARRILLO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA

IXTLAHUACA, México a 28 de Abril de 2014
Nombre del solicitante: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Folio de la solicitud: 00015/IXTLAHUACA/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Ixtlahuaca de Rayón, México; a 28 de Abril de 2014. INTEGRIDAD CIUDADANA A.C P R E S E N T E. Por este medio reciba un cordial y afectuoso saludo; al mismo tiempo y en atención a su solicitud con número de folios 00015/IXTLAHUACA/IP/2014, 00015/IXTLAHUACA/IP/2014 y 00015/IXTLAHUACA/IP/2014 de fecha veinte de marzo del año dos mil catorce donde solicita lo siguiente: "Solicitud de información sobre el servicio del sistema de alumbrado público municipal y anexo (preguntas).", al respecto referir que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Por lo anteriormente descrito proporciono a Usted la siguiente información: 1.- Al respecto anexo archivo en formato PDF (+ anexo SERVICIOS PÚBLICOS, TESORERIA, ACTIVO DE ALUMBRADO PÚBLICO, IMPORTE, MONTO Y PARTIDA DE ALUMBRADO PÚBLICO, ADMINISTRACIÓN Y OBRAS). Aditado a lo anterior es importante señalar que se realizó la búsqueda de la información en las diferentes áreas y se está entregando la información que obra en archivos y que las actividades y la información es en coordinación con la CFE. Sin otro particular por el momento, referandomse a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración al respecto. ATENTAMENTE P.D. MARÍA DE LOS REMEDIOS MARTÍNEZ CARRILLO JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL

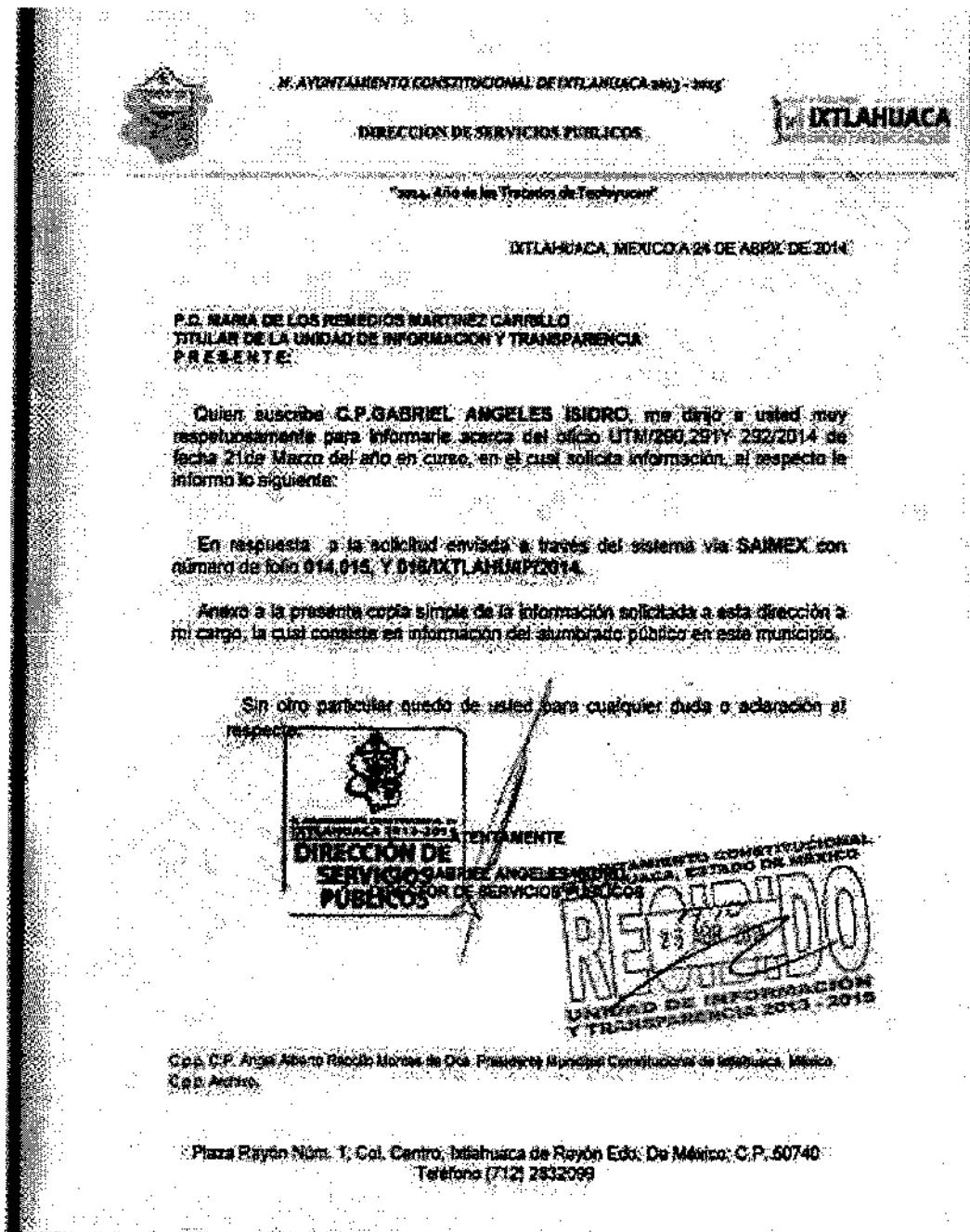
ATENTAMENTE

P.D. MARÍA DE LOS REMEDIOS MARTÍNEZ CARRILLO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA

A dichas respuestas EL SUJETO OBLIGADO anexó los archivos electrónicos con los nombres 1.- SERVICIOS PÚBLICOS.pdf, 2.- TESORERIA.pdf, 2.1 ACTIVO DE ALUMBRADO PUBLICO.pdf, 4.-OBRAS.pdf, 2.2 IMPORTE,MONTO Y PARTIDA DE ALUMBRADO PUBLICO.pdf, 1.- SERVICIOS PÚBLICOS.pdf y 3.-ADMINISTRACIÓN.pdf, de los cuales el primero y el penúltimo de los archivos

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
PONENTE:

referidos contienen la misma información, por lo que se omite la inserción de uno de ellos y los cuales contienen la siguiente información:



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR
 Ponente:

KÍMERO DEL INDICADOR MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS.
FÓRMULA DE CLACIO: TOTAL DE TRABAJOS POR REALIZAR TOTAL ESTIMACIÓN NECESSANDO X 100
INTITULACIÓN: SE EVALUA EL ALUMBRADO DE TRABAJOS REALIZADOS
DIMENSIÓN QUE ATIENDE: EFICIENCIA
DESCRIPCIÓN DEL FACTOR DE COMPARACIÓN: INFORME DEL ÚLTIMO TRIMESTRE DEL 2013.
AMBITO GEOGRÁFICO:
COPERTURA: TODO EL MUNICIPIO

COMPARACIÓN ENTRE LAS VARIABLES DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE

VARIABLE DEL INDICADOR	TIPOLOGÍA DE METRÍCA	DEFINICIÓN	META ANUAL	AVANCE TRIMESTRAL	AVANCE ACUMULADO
TRABAJOS	SUMAS	500	315	424	24.90
TOTAL DE TRABAJOS	CONSTANTE				

COMPORTAMIENTO DEL INDICADOR

DESCRIPCIÓN DE LA META ANUAL

REALIZAR 500 TRABAJOS DE MANTENIMIENTO AL ALUMBRADO PÚBLICO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

META ANUAL	AVANCE TRIMESTRAL	AVANCE ACUMULADO
500	424	24.90

DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS Y JUSTIFICACIÓN EN SU CASO DE VARIACIÓN SUPERIOR A +10 POR CIENTO AL PROGRAMADO

SE REALIZARON 424 TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

EVALUACIÓN DEL INDICADOR

SE CUMPLIÓ CON LA META PROGRAMADA

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada: EVA ABAID YAPUR
Ponente:

15 de 276

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

**COMISION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION CENTRAL DE
ZONA ATLANTICO NORTE**

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION CENTRO SUR
ZONA TOLUCA

ANALISIS COMPARATIVO DEL CRECIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MPD DE IXTLAHUACA

Recurso de Revisión: **00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO**
 Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
 Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**
 Comisionada: **EVA ABAID YAPUR**
 Ponente:

POBLACION	RESULTADOS				OBSERVACIONES
	CARGA INSTAL. KWH	TOTAL DE LAMPARAS EN NET.	NÚMERO DE ALUMBRADO 2009	% DE CRECIMIENTO O DECREMIENTO	
RIVERA	4.13	33	3.38	-27	-0.75
SAN JAVIER	5.75	45	7.50	18	10
SAN JAVIER	41.13	347	49.05	374	27
SAN JAVIER	1.75	19	2.25	18	0.50
SAN JAVIER	22.45	221	38.15	223	0.64
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	2.00	15	2.25	16	0.25
SANTO DOMINGO ESTR. 45	3.19	12	0.75	30	3
SAN ANTONIO BORRIO	4.25	84	7.98	87	3.71
SAN JERONIMO LA CARRADA	1.89	20	2.13	17	0.26
SAN LORENZO TONCO	11.26	118	17.55	139	0.30
SAN FRANCISCO IXTLAHUACA	1.25	20	2.63	21	1.26
SAN JOAQUINA CABECEARA	18.39	149	20.70	182	1.33
LA PIRASMA	4.93	36	6.45	51	1.60
GUADALUPE CACHI	15.26	81	11.21	92	-4.08
SANTUARIO DEL RIO	13.50	75	10.52	31	1.2
LA GUADALUPANA	0.88	7	0.75	6	-0.13
SANTO DOMINGO DEL PEDREGAL	8.19	101	9.63	74	1.44
EL TEOMATE	3.75	32	3.84	30	-0.19
SANTA ANA IXTLAHUACA	31.73	195	21.25	102	-2.35
SAN ISIDRO BOXIPÉ	14.75	83	10.13	78	-4.62
SANTA ANA LA LADERA	18.83	151	17.38	137	-1.13
SAN ANDRES DEL PEDREGAL	6.97	80	7.25	65	-0.26
SAN AGUSTIN LERTEJE	10.72	85	8.83	87	-1.34
BARRIO LA BANDERA	3.75	15	4.70	32	0.25
DOLFRES ENTRELLA	3.90	24	3.90	28	0.60
CONCEPCION ENYEYE	1.18	64	14.50	69	7.13
BAN MIQUEL EL ALTO	0.86	7	0.85	7	0.01
SAN JUAN DE LOS MANDANAS	16.39	117	20.13	120	9.76
RANCHO DE LOS PERALES	2.88	23	3.25	28	0.38
LA ESTACION	15.20	107	10.25	92	0.05
SAN FRANCISCO DE GUZMAN	10.30	69	9.28	68	-1.04
LOS TROJOS	1.73	16	3.13	24	1.46
SAN INDEFONSO	23.39	206	25.32	201	-3.00
EMILIANO ZAPATA	31.83	261	36.25	280	4.39
BARRIO SAN PEDRO	23.20	186	28.38	222	1.68
BARRIO DE SHIPA	1.88	76	2.00	18	0.13
SAN JERONIMO ITAPANTONGO	12.25	111	10.88	91	-1.39
SAN JOAQUIN JUNCO	20.44	131	17.13	134	-3.31
SANTO DOMINGO DE GLORIA	32.25	263	24.10	314	11.92
VALPA DE LOS BAOS	13.77	74	11.13	34	-2.64

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
 Comisionada EVA ABAID YAPUR
 Ponente:

SAN FRANCISCO DEL RÍO	1050	46	625	39	476	
CIUDAD DE XONTEPEC	740	33	419	30	311	
COLONIA CUARATEPEC	310	10	150	17	140	
INPA DE DOLORES	368	36	475	33	483	
SAN ANTONIO DE LOS REMEDIOS	270	28	160	32	130	
SAN PABLO DE LOS REMEDIOS	675	50	915	63	240	
SAN JOSÉ DEL RÍO	275	7	238	19	337	
SAN CRISTÓBAL DE LOS BOSQUES	1428	121	1940	142	444	
GUADALUPE DEL RÍO	153	15	169	14	207	
COLONIA IGLESIAS FABELA	230	7	213	17	213	
SAN PEDRO DE LOS BOSQUES	103.96	670	110.53	750	638	
IXTLAHUACA	60.59	360	47.50	360	41.00	
BARRIO AUTONOMICO	0.00	0	275	12	275	
CONCEPCION DE LOS BOSQUES	34.18	245	32.01	233	373	
TOTALES	722.07	5490	7816	6211	2134	167

14) Lámparas fluorescentes de 100 watts
 5) Lámparas fluorescentes de 100 w y 1,250 watts de los b. y.
 2) Lámparas fluorescentes de 100 watts
 1) Lámparas fluorescentes de 100 watts
 4) Lámparas fluorescentes de 100 watts
 9) Lámparas fluorescentes de 100 w
 3) Lámparas fluorescentes de 100 watts
 11) Lámparas fluorescentes de 100 w y 1,250 watts.

ING. JUAN CARLOS PORTILLO FERNANDEZ
 AGENTE COMERCIAL
 SUPTT. COMERCIAL ZONA
 ING. ELMIS PEREZ ARELINO

ANALISIS COMPARATIVO DEL CRECIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA

POBLACION	RESULTADOS					
	CENSO DE ALUMBRADO 2000	CENSO DE ALUMBRADO 2010	CARGA PESADA KW	TOTAL DE LAMPARAS INST.	CARGA INSTAL. KW	% DE CRECIMIENTO OCREMIENTO
FIJERRETE	3.33	2	4.00	32	0.62	3
SAN FRANCISCO DE ASIS	7.60	15	7.65	81	0.13	3
SAN BARTOLO DEL LLANO	49.03	314	50.95	381	1.77	7
COL. FRANCISCO Y HUERTERO	2.25	16	3.25	26	1.06	5
SANTA MARIA DEL LLANO	26.16	223	32.68	264	4.52	15
COL. ILUSTRE MAESTRO COLGOTO	2.25	15	2.61	18	0.36	3
SANTO DOMINGO HUERTE JE	1.75	30	4.00	32	0.25	2
SAN ANTONIO BONITA	7.66	57	10.00	69	2.04	12
SAN JERONIMO LA CANADA	2.31	17	2.76	22	0.52	6
SAN LORENZO TOCOCO	17.55	19	18.84	151	0.95	17
SAN FRANCISCO DE IXTLAHUACA	2.63	21	3.63	23	1.00	6
SAN JOAQUINA CABECERA	20.70	182	21.39	186	0.66	1
LA PURISIMA	6.45	51	6.71	54	0.26	3
GUADALUPE CACHI	11.21	92	12.39	94	1.17	2
SAN ANTONIO DEL RIO	10.52	87	11.02	91	0.50	4
LA GUADALUPANA	0.78	4	2.00	16	1.25	10
SAN JIGNACO DEL PEDREGAL	9.63	74	10.45	81	0.82	7
EL TECOMATE	3.94	30	3.80	24	0.34	3
SANTA ANA IXTLAHUACA	27.25	192	26.88	206	2.63	16
SAN ISIDRO BONIRE	10.13	78	10.34	82	0.24	4
SANTA ANA LA TADERA	17.33	137	18.75	149	1.37	12
SAN ANDRES DEL PEDREGAL	7.25	52	8.83	85	1.38	10
SAN MIGUEL ENRIQUE	1.86	67	9.83	74	0.71	7
BARRIO LA BANDERA	4.00	32	4.83	37	0.83	5
DOLORES ENRIQUE	3.45	26	4.75	36	1.25	10
CONCEPCION ENRIQUE	14.50	89	14.75	93	0.25	4
SAN MIGUEL EL ALTO	0.85	7	1.60	12	0.62	6
SAN MIGUEL LAS MANZANAS	20.13	120	21.00	128	0.77	6
RINCON DE LOS PERALES	1.25	26	4.13	32	0.58	7
LLEGASTACION	10.78	82	11.88	91	1.15	11
SAN FRANCISCO DE GUZMAN	9.28	85	9.00	83	-0.36	0
LIS TROJOS	3.19	24	4.43	34	1.25	10
SAN INDELFONSO	10.86	61	14.88	119	4.02	28
EMILIANO ZAPATA	26.38	201	26.33	221	2.88	20
BARRIO SAN PEDRO	38.25	280	38.75	281	0.50	11
ESTACION DE SHIRIA	28.36	222	30.35	238	2.00	14
SAN JERONIMO XITAPANTORO	2.00	16	2.35	18	0.38	3
SAN JOAQUIN JUNCO	10.86	61	14.88	119	4.02	28
SANTO DOMINGO DE GUZMAN	17.13	124	17.64	143	0.75	9
JALPA DE LOS BAMS	22.13	314	46.63	330	2.47	13
SAN FRANCISCO DEL RIO	0.25	64	12.13	93	0.89	9
E10/20 DE NOVIEMBRE	4.19	50	6.63	53	0.36	3
			5.44	37	-1.25	7

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR
 Ponente:

COLONIA CUAHUATEMCO	130	213	17	0.63
JALPA DE DOLORES	475	381	29	1.13
SAN ANTONIO DE LOS REYES	400	313	41	1.13
SAN JUAN DE LOS REYES	915	616	713	1.13
SAN PAUL DE LOS REYES	915	616	713	1.03
SAN JOSE DEL RIO	219	19	238	0.60
SAN CRISTOBAL DE LOS BANCOS	1909	1212	2251	1.72
GUADALUPE DEL RIO	159	14	232	0.63
COLONIA ISIDRO FABELA	213	17	213	0.60
SAN PEDRO DE LOS BANCOS	1103	760	11638	1.43
IXTLAHUACA	4750	350	6101	1.23
BARRIO AUTONOMICO	275	22	275	0.60
CONCEPCION DE LOS BANCOS	3231	253	3516	1.53
TOTALES	10103	6447	6217	1.04

ING. ELVIS PEREZ AVELINA
 SISTE. COMERCIAL ZONA.

ING. JUAN CARLOS PORTILLA FERNANDEZ
 AGENTE COMERCIAL

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada: EVA ABAID YAPUR
Ponente:

JOHN SCOTT
DIAZ Y CECILIO SAIN
COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECUPERACIÓN

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada: EVA ABAID YAPUR
Ponente:

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION CENTRO SUR
ZONA**

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR
 Ponente:

KWH Diarios	KWH Totales	\$
299.88	115453.80	\$ 277,458.00

KWH Diarios	KWH Totales	\$
1014	390,390	\$
87	33,495	
1101	423,885	\$ 1,018,683.00
	539,339	\$ 1,296,141.00
	300,000	\$ 720,964.00
	250,000	\$ 600,803.00
	200,000	\$ 480,642.00

Comparativo de Cargas por año					
Censo 2009	Fecha 2009	Censo 2010	Fecha 2010	Dif KW	Dif días
728.07	29/06/2009	753.06	19/07/2010	24.99	385.00

Lámparas Prendidas					
Capacidad	Cantidad	Watts	W Totales	KW	Dif días
100 W	676	67600	84500	84.5	385
250 W	29	7250	7250	7.25	385
	705	74850	91750	91.75	385

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
 Comisionada
 Ponente: EVA ABAID YAPUR

AYUNTAMIENTO COMUNITARIO DE IXTLAHUACA 2010 - 2012

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

PETICIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL AÑO 2011

Año: 2013

Comunidad	Acciones o pasivas
San Miguel Chapala	Reparación de lámparas de alumbrado público
Cabecera Municipal	Colocación de alumbrado público
San Joaquín el Aromo	Acción con 2 lámparas de alumbrado público
San Pedro la Cebadura	Ampliación de alumbrado público
San Isidro	Ampliación de alumbrado público
Cabecera Municipal	Colocación de 3 lámparas de alumbrado público
Cabecera Municipal	Acción con lámparas de alumbrado público
Cabecera Municipal	Reparación de 4 lámparas de alumbrado público
Santa Ana	Reparación de 2 lámparas de alumbrado público
Santo Domingo De Guzman	Acción con 7 lámparas de alumbrado público
Cabecera Municipal	Acción con 4 lámparas de alumbrado público
Santa Ana Ixtlahuaca	Acción con 1 lámpara de alumbrado público
Cabecera Municipal	Reparación y sustitución de 4 lámparas de alumbrado público
La Concepción de los Baños	Acción con un foco para lámpara de alumbrado público
La Estación Del Ferrocarril	Reparación de 30 lámparas de alumbrado público
Cabecera Municipal	Acción con 6 lámparas de alumbrado público
San Jerónimo Ixtapanango	10 reparaciones y 20 lámparas nuevas de alumbrado público
Santa María Del Llano	Reparación de 2 lámparas de alumbrado público
Guadalupe Cachí	Acción con 5 lámparas de alumbrado público
Santibáñez	Acción con 2 lámparas de alumbrado público
San Bartolo Del Llano, Barrio 3	Acción con 4 lámparas de alumbrado público
San Joaquín el Aromo	Acción con 3 lámparas de alumbrado público
San Joaquín la Cebadura	10 reparaciones y 5 lámparas nuevas
Santa Ana Ixtlahuaca	Acción con 5 lámparas de alumbrado público
Guadalupe Cachí	Acción con 5 lámparas de alumbrado público
San Bartolo Del Llano	Acción con 5 lámparas de alumbrado público
San Pedro de los Remedios	Acción con 7 lámparas de alumbrado público
Santa María Del Llano	Reparación de 15 lámparas de alumbrado público
La Concepción de los Baños	Acción con 5 lámparas de alumbrado público
San Bartolo Del Llano	Reparación de 15 lámparas de alumbrado público
San Bartolo Del Llano	Acción con 5 lámparas de alumbrado público
Cabecera Municipal	Ampliación de alumbrado público
Santa Ana Ixtlahuaca	Acción con 2 lámparas de alumbrado público
Cabecera Municipal	Reparación de alumbrado público
San Pedro la Cebadura	Reparación de 1 lámpara de alumbrado público
Cabecera Municipal	Acción con 1 lámpara de alumbrado público
Cabecera Municipal	Reparación de 1 lámpara de alumbrado público

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
 Comisionada EVA ABAID YAPUR
 Ponente:

AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013 - 2016

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

FOTOCOPIAS DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL AÑO 2013

Año: 2013

San Pedro Boque
 San Ignacio del Pueblo
 San Cristóbal
 San Miguel Tenango
 San José Tlalpan
 Coacalco Municipal
 San Lorenzo Taxco
 Santa Anna la Laguna
 San Bartolo del Barro
 Santa María Del Rincón
 Santa Ana la Laguna
 San Antonio Boque
 Coacalco Municipal
 Coacalco Municipal
 Emiliano Zapata
 San Bartolo del Barro
 San Francisco de los Barrios
 Santa María Del Rincón
 Ejido 20 de Noviembre
 La Concepción de los Barrios
 Emiliano Zapata
 San Francisco Ixtlahuaca
 Jiquipilco de los Barrios
 San Juanito la Cañada
 San Pedro de los Barrios
 Almoloco
 Coacalco Municipal
 Tlajola
 Coacalco Municipal
 Coacalco Municipal
 La Guadalupe
 San Pedro de los Barrios
 San Lorenzo Taxco
 San Lorenzo Taxco
 San Lorenzo Taxco
 Santo Domingo de Guzman
 Santa María Del Rincón
 San Jerónimo Ixtapanhuco

Apoyo con 5 lámparas de alumbrado público
 Apoyo con 20 lámparas nuevas de alumbrado público y 20 reparaciones
 Apoyo con 30 lámparas nuevas de alumbrado público y 27 reparaciones
 Apoyo con 5 lámparas de alumbrado público
 Reparación de 1 lámpara de alumbrado público
 Apoyo con 10 lámparas de alumbrado público
 Reparación de 3 lámparas y otras 3 de alumbrado público
 Apoyo con 25 lámparas de alumbrado público
 Reparación de 3 lámparas alumbrado público
 Apoyo con 25 lámparas de alumbrado público
 Ampliación de alumbrado público
 Apoyo con 1 lámpara de alumbrado público
 Apoyo con 6 lámparas de alumbrado público
 Mantenimiento a lámparas de alumbrado público
 Apoyo con 2 lámparas de alumbrado público y 2 reparaciones
 Apoyo con 10 lámparas de alumbrado público
 Reparación de 7 lámparas de alumbrado público
 Apoyo con 6 lámparas de alumbrado público
 Reparación de 15 lámparas de alumbrado público e instalación de 10
 Apoyo con 1 lámpara de alumbrado público
 Apoyo con 4 lámparas de alumbrado público
 Reparación de alumbrado público
 Ampliación de 2 lámparas de alumbrado público
 Apoyo con 1 lámpara de alumbrado público
 Apoyo con 3 lámparas de alumbrado público
 Apoyo con 22 lámparas de alumbrado público
 Apoyo con 1 lámpara de alumbrado público
 Reparación de alumbrado público
 Reparación de 5 lámparas de alumbrado público
 Reparación de 10 lámparas de alumbrado público
 Apoyo con 2 lámparas de alumbrado público
 Reparación de 2 lámparas de alumbrado público
 Apoyo con 6 lámparas de alumbrado público
 Reparación de 2 lámparas de alumbrado público
 Reparación de 3 lámparas de alumbrado público
 Reparación de 50 lámparas de alumbrado público
 Apoyo con 3 lámparas de alumbrado público

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
 Comisionada EVA ABAID YAPUR
 Ponente:

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2010 - 2013

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

PETICIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL AÑO 2013

Año: 2013

San Isidro	Apoyo con 20 lámparas y 22 reparaciones de lámparas de alumbrado público
San Pedro la Cabaña	Apoyo con 15 lámparas de alumbrado público y 23 reparaciones
San Cristóbal de los Reyes	Apoyo con 5 lámparas de alumbrado público
Ixtlahuaca	Apoyo con alumbrado Público
San Bartolo del Río	Apoyo con 10 lámparas de alumbrado público
San Lorenzo Huipulco	Apoyo con 5 lámparas de alumbrado público
La Encantada Del Faro	Apoyo con lámparas de alumbrado público
Jalpa de los Bairros	Apoyo con lámparas de alumbrado público
La Concepción de los Bairros	Apoyo con 2 lámparas de alumbrado público
La Concepción de los Bairros	Apoyo con 152 lámparas de alumbrado público
San Joaquín la Cabaña	Reparación de 45 lámparas de alumbrado público
La Guadalupe	Apoyo con 3 lámparas de alumbrado público
San Antonio Xonacatlán	Apoyo con 20 lámparas de alumbrado público
La Concepción de los Bairros	Apoyo con 7 lámparas de alumbrado público
San Pedro de los Bairros	Reparación de 10 lámparas de alumbrado público
San Antonio Xonacatlán	Apoyo con 521 lámparas de alumbrado público
Jalpa Deportes	Apoyo con 2 lámparas de alumbrado público
San Ignacio y San Francisco Ixtlahuaca	Apoyo con 1 lámpara de alumbrado público y 9 reparaciones
El Rincón de los Pájaros	Apoyo con 8 lámparas de alumbrado público
Cabecera Municipal	Mantenimiento y reparación de lámparas de alumbrado público
Emiliano Zapata	Reparación de 7 lámparas de alumbrado público
San Joaquín el Junco	Reparación de 1 lámpara de alumbrado público
San José del Río	Reparación de 6 lámparas de alumbrado público
Cabecera Municipal	Apoyo con 15 lámparas de alumbrado público
Cabecera Municipal	Compra de 1 lámpara de alumbrado público
Ejido 20 de Noviembre	Apoyo con una 1 lámpara de alumbrado público
Santo Domingo de Guzmán	Reparación con 8 lámparas de alumbrado público
San Francisco de Guzman	Apoyo con una 1 lámpara de alumbrado público
San Joaquín el Junco	Apoyo con la instalación y reparación de 40 lámparas de alumbrado público
Cabecera Municipal	Apoyo con 5 lámparas de alumbrado público
San Pedro de los Bairros	Reparación de 100 lámparas de alumbrado público
Cabecera Municipal	Apoyo con 20 lámparas de alumbrado público
Col. San Francisco de Ains	Apoyo con la instalación de alumbrado público
Jalpa de los Bairros	Reparación de alumbrado público
San Francisco del Río	Apoyo con una 1 lámpara de alumbrado público
Guadalupe Cach	Apoyo con 22 lámparas y 17 reparaciones de lámparas de alumbrado público
Cabecera Municipal	Apoyo con 5 lámparas de alumbrado público
San Joaquín la Cabaña	Apoyo con alumbrado público
	Apoyo con 30 lámparas de alumbrado público

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
 Comisionada EVA ABAID YAPUR
 Ponente:

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE IXTLAHUACA 2012 - 2013

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

PETICIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL AÑO 2013

Año: 2013

San Mateo Ixtlahuaca
 Santa Ana Ixtlahuaca
 Santa María Cuautlalpan
 Santo Domingo de Guzman
 Santo Domingo de Guzman
 San Francisco Ixtlahuaca
 Dolores Hidalgo
 San Ignacio del Padierna
 Guadalupe Cacchí
 Jaltito Dolores
 Almoloya
 San Lorenzo Tlalteco
 Morelos
 San Bartolo
 San Joaquín de Colomos
 La Estancia Del Faz
 San Matías
 La Encarnación
 San Bartolo del Llano
 La Concepción de los Santos
 San Antonio Bosón
 Santa María Cuautlalpan
 San Pedro de los Pinos
 San Antonio
 Santa Domingo de Calzada
 San Pedro de los Pinos
 Calzada Municipal
 San Antonio de los Rastros
 San Bartolo del Llano
 Calzada Municipal
 San Francisco de Guzman
 Santa Ana Ixtlahuaca
 San Bartolo del Llano
 San Bartolo del Llano
 San Bartolo del Llano
 San Lorenzo Tlalteco
 San Antonio Bosón
 San Juan de los Marqueses

Apoyo con 0 lámparas de alumbrado público
 Apoyo con 25 lámparas de alumbrado público
 Apoyo con 4 lámparas de alumbrado público y reparación
 Reparación de 235 lámparas de alumbrado público
 Ampliación de 10 lámparas de alumbrado público
 Apoyo con 5 lámparas de alumbrado público
 Apoyo con 3 lámparas de alumbrado público
 Apoyo con 20 lámparas de alumbrado público
 Apoyo con 14 lámparas de alumbrado público
 Apoyo con 3 lámparas de alumbrado público
 Apoyo con 30 lámparas de alumbrado público
 Apoyo con 10 lámparas de alumbrado público
 Apoyo con 10 lámparas de alumbrado público
 Apoyo con 20 lámparas de alumbrado público
 Reparación de 5 lámparas de alumbrado público
 Apoyo con 3 lámparas de alumbrado público
 Apoyo con 3 lámparas de alumbrado público
 Apoyo con 20 lámparas de alumbrado público
 Reparación de 2 lámparas de alumbrado público
 Apoyo con 20 lámparas de alumbrado público
 Apoyo con 3 lámparas de alumbrado público
 Apoyo con el alumbrado público
 Apoyo con 20 lámparas de alumbrado público
 Reparación y colocación de alumbrado público
 Apoyo con 20 lámparas de alumbrado público
 Ampliación y reparación en lámparas de alumbrado público
 Apoyo con 2 lámparas de alumbrado público
 Apoyo con el alumbrado público
 Apoyo con la clasificación de alumbrado público
 Apoyo con 20 lámparas de alumbrado público
 Apoyo con 20 lámparas de alumbrado público
 Apoyo con 20 lámparas de alumbrado público
 Apoyo con 1 lámpara de alumbrado público
 Apoyo con 2 lámparas de alumbrado público
 Reparación de 10 lámparas de alumbrado público

Recurso de Revisión: **00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO**
 Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
 Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**
 Comisionada: **EVA ABAID YAPUR**
 Ponente:

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2012 - 2016

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

PETICIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL AÑO 2013

Año: 2013

San Pedro Barrios	Apoyo con 25 lámparas de alumbrado público
Cel. Sánchez	Apoyo con alumbrado público
Cabecera Municipal	Reparación de 12 lámparas de alumbrado público
Santa Ana Ixtlahuaca	Apoyo con 10 lámparas de alumbrado público
Cabecera Municipal	Mantenimiento de alumbrado público
Jesús Díazcas	Reparación de 2 lámparas de alumbrado público
La Estación Del Ferrocarril	Reparación de lámparas de alumbrado público
San Joaquín el Junco	Reparación de 2 lámparas de alumbrado público
San Bartolo del Llano	Reparación de lámparas de alumbrado público
La Cordera	Reparación de 6 lámparas de alumbrado público y antiguacales
La Estación Del Ferrocarril	Reparación de 3 lámparas de alumbrado público
Santa Ana la Ladera	Reparación de 20 lámparas de alumbrado público
Cabecera Municipal	Apoyo con alumbrado público
Cabecera Municipal	Apoyo para reparación de alumbrado público
Jalpa de los Baños	Apoyo con 2 lámparas de alumbrado público
La Estación del Ferrocarril	Reparación de 50 lámparas de alumbrado público
Santa Ana la Ladera	Reparación de 15 lámparas de alumbrado público
Cabecera Municipal	Reparación de 1 lámpara de alumbrado público
San Pedro Ixtlahuaca	Apoyo con 40 lámparas de alumbrado público
San Joaquín el Junco	Apoyo con 4 lámparas de alumbrado público
San Joaquín la Cuchilla	Reparación de 1 lámpara de alumbrado público
San Cristóbal de los Baños	Reparación de 5 lámparas de alumbrado público
Ramón Trujillo	Apoyo con 5 lámparas de alumbrado público
San Antonio Sopen	Reparación de 15 lámparas de alumbrado público
Cabecera Municipal	Reparación de alumbrado público
San Bartolo del Llano	Apoyo con 10 lámparas de alumbrado público
Santo Domingo de Guzman	Apoyo con 5 lámparas de alumbrado público
Cabecera Municipal	Apoyo con 5 lámparas de alumbrado público
San Pedro de los Remedios	Apoyo con 10 lámparas de alumbrado público
Santa María Del Río	Reparación de 30 lámparas de alumbrado público
San Ignacio del Frontera	Apoyo con 3 lámparas de alumbrado público
Cra Fco.I Madero	Apoyo con 5 lámparas de alumbrado público
Santa Lucía Del Río	Apoyo con 15 lámparas de alumbrado público
Santa Lucía Del Río	Reparación de 25 lámparas de alumbrado público
Jalpa de los Baños	Reparación de 15 lámparas de alumbrado público
San Pedro	Apoyo con 3 lámparas de alumbrado público
San José Huipul	Reparación de lámparas de alumbrado público
Enrique Zepeda	Apoyo con 10 lámparas de alumbrado público

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
 Comisionada EVA ABAID YAPUR
 Ponente:

RECURSO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013 - 2014

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

PETICIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL AÑO 2013

Año: 2013

La Concesión de los Sistemas
 San Matías Ixtahuaca
 San Domingo de Guzmán
 San Jerónimo la Cañada
 San Pedro la Cabeza
 San Joaquín la Cabeza
 San Cristóbal de los Reyes
 Atotonilco de Colón
 Cuautitlán del Río
 San Agustín la Cañada
 Cabecera Municipal
 Santa Domingo
 Santa Ana Ixtahuaca
 San Antonio de los Remedios
 San Pedro Xochipala
 La Purísima
 Colonia Donaldo Chávez
 Calz. Cuauhtémoc
 San Bartolo del Llano
 San Pedro de los Reyes
 San Bartolo del Llano
 Cabecera Municipal
 Encarnación Zapatla
 Col. Centro Madero
 San Lorenzo Tlaloco
 San Joaquín el Alto
 San Andrés del Padre
 San Lorenzo Tlaloco
 Cabecera Municipal
 Huipulco
 Ejido Hacienda Chimal
 Cabecera Municipal
 La Concesión de los Sistemas
 Ejido Zapatla
 Colonia Municipal
 La Concesión de los Sistemas
 Col. San Francisco de Asís
 San Lorenzo Tlaloco

Apoyo con alumbrado público
 Apoyo con 2 lámparas de alumbrado público
 Reparación de 10 lámparas de alumbrado público
 Apoyo con 4 lámparas de alumbrado público
 Apoyo con 10 lámparas de alumbrado público
 Reparación de alumbrado público
 Apoyo con 197 lámp. 25 lámparas
 Rehabilitación de alumbrado público
 Arreglo y mantenimiento de alumbrado público
 Apoyo con 1 lámpara de alumbrado público
 Apoyo con alumbrado público
 Rehabilitación de alumbrado público
 Apoyo con 25 lámparas de alumbrado público
 Reparación de 9 lámparas de alumbrado público
 Reparación de 13 lámparas de alumbrado público
 Rehabilitación y remplazo de alumbrado público
 Reparación de 4 lámparas de alumbrado público
 Reparación de alumbrado público
 Apoyo con 30 lámparas de alumbrado público
 Apoyo con 8 lámparas de alumbrado público 10 reparaciones
 Reparación de 34 lámparas de alumbrado público
 Apoyo con 4 lámparas de alumbrado público 10 reparaciones
 Reparación de 5 lámparas de alumbrado público
 Reparación de alumbrado público
 Apoyo con 4 lámparas de alumbrado público
 Reparación de 3 lámparas de alumbrado Público
 Reparación de alumbrado Público y vecindad
 Apoyo con 10 lámparas de alumbrado público
 Apoyo con 14 lámparas de alumbrado público
 Apoyo con la colocación de 4 lámparas de alumbrado público
 Apoyo con 3 lámparas de alumbrado público
 Reparación de 1 lámpara de alumbrado Público
 Reparación de 1 lámpara de alumbrado Público
 Apoyo con 3 lámparas de alumbrado público
 Apoyo con 15 reparaciones de lámpara y 10 completas
 Apoyo con 6 lámparas de alumbrado público
 Apoyo con 4 lámparas de alumbrado público
 Apoyo con 2 lámparas de alumbrado público

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada: EVA ABAID YAPUR
Ponente:

X. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2012 - 2015

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

PETICIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL AÑO 2013

Año: 2013

Jalpa Dolores	Apoyo con alumbrado público
Col San Francisco de Asís	Reparacion de 2 lamparas de alumbrado Público
Cabecera Municipal	Reparacion de 30 lamparas de alumbrado Público
Cabecera Municipal	Reparacion de alumbrado Público
Cabecera Municipal	Apoyo con alumbrado público
Ejido 20 de Noviembre	Apoyo de 2 lamparas alumbrado publico
Dolores Enyege	Apoyo con 3 lamparas de alumbrado publico
San Antonio de los Remedios	Apoyo con 4 lamparas de alumbrado publico
San Pedro de los Baños	Reparacion de 4 lamparas de alumbrado Público
Cabecera Municipal	Apoyo con alumbrado publico
San Isidro Boxipa	colocacion de 20 lamparas alumbrado publico
San Bartolo del Llano	Apoyo con 4 lamparas de alumbrado publico
San Antonio Bonito	Reparacion de 15 lamparas de alumbrado Público
El tecomate	Apoyo con 11 lamparas de alumbrado publico
San Pedro la cabecera	Apoyo con 7 lamparas de alumbrado publico
Emiliano Zapata	Apoyo con 25 lamparas de alumbrado publico y mantenimiento de las existentes

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013 - 2015

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
 Comisionada EVA ABAID YAPUR
 Ponente:

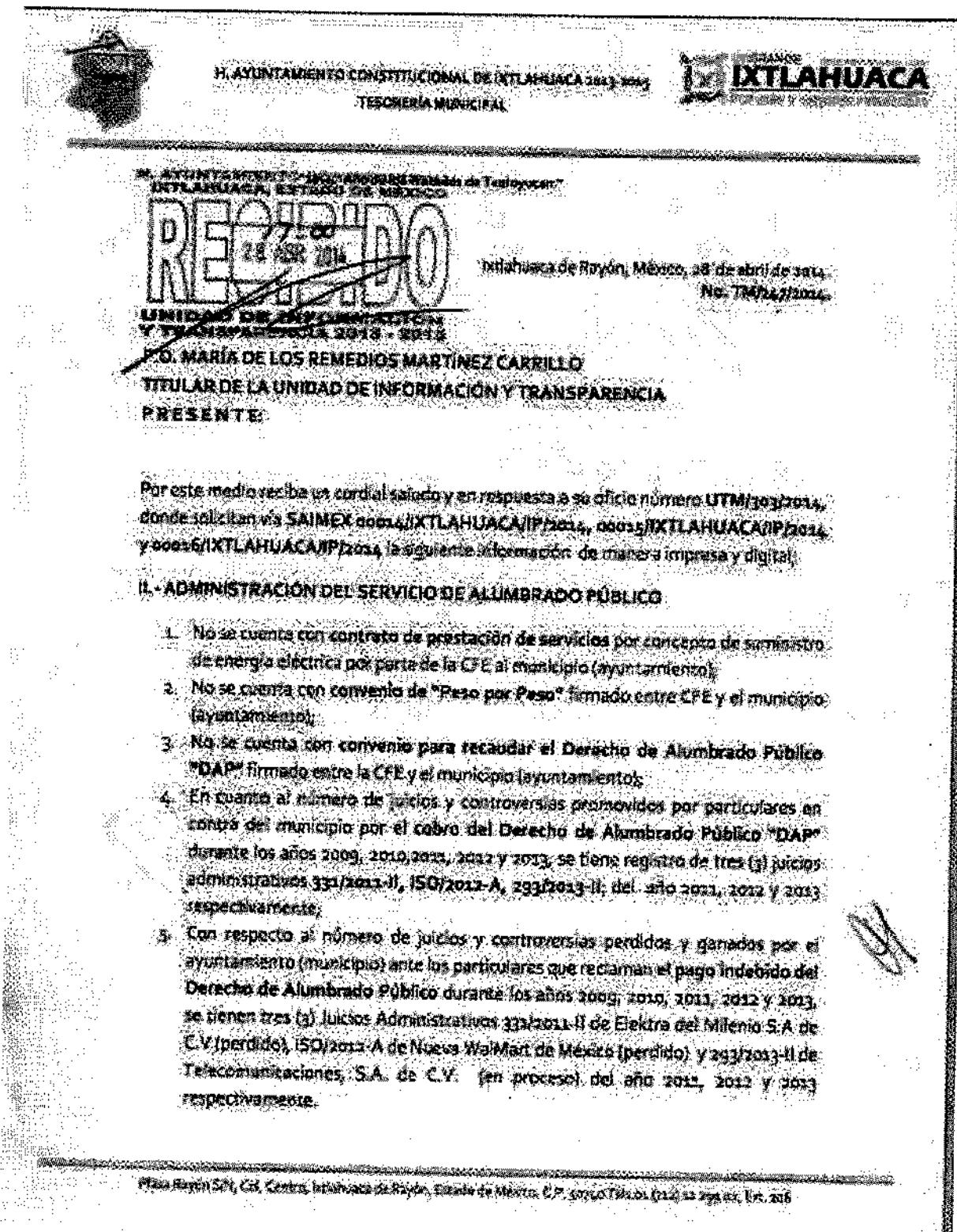
27/01/2014 SAN BARTOLO DEL LLANO	C.DEMETRIA MEDINA SANCHEZ	0	30	30
27/01/2014 SAN PEDRO DE LOS BAÑOS	C.LUCA LAURA MARCIAL	2	0	2
17/01/2014 SANTA ANA	C.BENJAMIN BARNAL FERMIN DELEGADO	0	350	350
28/01/2014 LA PURISIMA	CEDUARDO SEGUNDO BARRON	10	0	10
28/01/2014 SAN FRANCISCO DEL RIO	C.RUBEN LOPEZ ANGELES	0	150	150
29/01/2014 JALPA DE DOLORES	C.JUDITH ESCUVEL AGUILAR DELEGADA	0	1	1
29/01/2014 IXTLAHUACA	C.EDWIN MONDRAGON BOBADILLA	0	1	1
29/01/2014 IXTLAHUACA	PROFRA MARGARITA FLORES ORTIZ	0	30	30
30/01/2014 ESTACION DEL FERROCARRIL	C JOSE LUIS MENDOZA ESTEVEZ DELEGADO	50	50	100
30/01/2014 SAN JOAQUIN LA CABECEARA	C ROBERTO JIMENEZ PEREZ DELEGADO	30	10	40
04/02/2014 COLONIA CUAUTHEMOC	C FAUSTINO SANCHEZ ANGELES SECRETARIO DEL CODEMUN	15	0	15
04/02/2014 SAN PEDRO DE LOS BAÑOS	CANTONIA MARCOS VAZQUEZ	1	0	1
04/02/2014 SAN JERONIMO IXTAPATONGO	CANGELO DIAZ REBOLLO	0	1	1
05/02/2014 COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO	C LEOPARDO ORTA MARTINEZ	10	2	12
06/02/2014 SAN PEDRO LA CABECEARA	C JOSE LUIS MARTINEZ DIONICIO DELEGADO	0	1	1
07/02/2014 SAN JERONIMO LA CARADA	C GUALINDO MIGUEL MERCADO DELEGADO	4	7	11
07/02/2014 C.AIDA REYES MARTINEZ	C AIDA REYES MARTINEZ	1	0	1
11/02/2014 SAN PEDRO DE LOS BAÑOS	C ROBERTO VELAZQUEZ GARCIA	0	2	2
11/02/2014 SAN PEDRO LA CABECEARA	C ALBERTO ALONSO MARTINEZ GESTOR SOCIAL	20	15	35
14/02/2014 JARDIN DE NIÑOS EMILIANO ZAPATA SA PROFRRA MARTHA VAZQUEZ ERASMO DIRECTORA DEL JARDIN	C ALBERTO ALONSO MARTINEZ GESTOR SOCIAL	0	4	4
14/02/2014 PREPARATORIA OFICIAL ANEXA ALA NO PROFRRA PATRICIA SANTILLANA PAZ DIRECTORA	C SERGIO GARNICA REYES PRESIDENTE	4	0	4
20/02/2014 SANTA ANA LA LADERA	C.J. TRINIDAD CRUZ GONZALEZ DELEGADO	15	0	15
24/02/2010 SANTO DOMINGO DE GUZMAN	C.LUCA LOPEZ PETRONILLO REPRESENTANTE	0	1	1
26/02/2014 SAN JERONIMO IXTAPATONGO	C. 3	0	3	3
26/02/2014 LA CONCEPCION DE LOS BAÑOS	C.HIPOLITO ANGELES SEGUNDO GESTOR	23	0	23
		325	207	1132

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013 - 2015
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

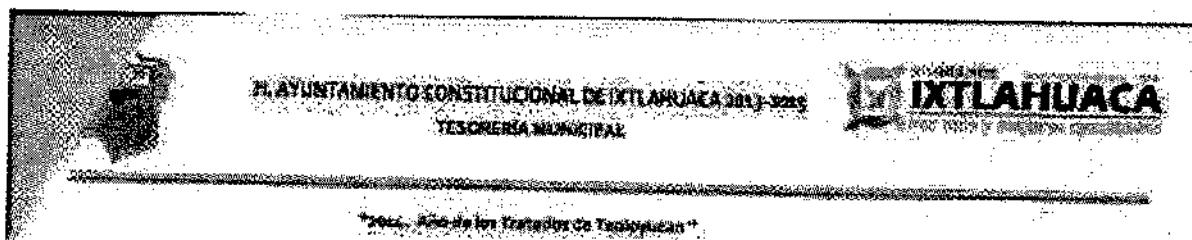
LAMPARAS SOLICITADAS 2014

FECHA DE SOLICITUD	NOMBRE QUIEN FIRMA Y CARGO	REPARACION	MANTENIMIENTO	TOTAL
07/01/2014 GUADALUPE CAHÍ	JUAN CRUZ RICARDO CENTRO SOCIAL CATÓLICO	0	8	8
07/01/2014 SANTO DOMINGO DE GUZMAN	ANTONIO GONZALEZ PRINEO GESTOR COMUNITARIO	10	0	10
08/01/2014 SAN IGNACIO DEL PEDREGAL	C.ANTONIO GARCIA MARTINEZ	0	3	3
08/01/2014 SAN PEDRO DE LA CABECERA	INS. CLAUDIA SANTOS MEJIA DELEGADA MUNICIPAL	0	7	7
09/01/2014 BARRIO HUERREJE	C.GERSON OCTAVIANO DOMÍNGUEZ	24	0	24
10/01/2014 BARRIO DE SAN BARTOLO MORELOS	C.BACILO MATEO GONZALEZ	6	4	10
10/01/2014 SAN JUAN DE LAS MANZANAS	C.FELIPE IRINEO DE JESUS	0	19	19
10/01/2014 IXTLAHUACA	D.C. JUAN LUIS SOLA INDE TREJO DIRECTOR ESCOLAR	1	0	1
13/01/2014 SAN IDELFONSO	C.LORENZO BLAS MENDOZA SEGUNDO FISCAL	4	1	5
13/01/2014 EL TECOMATE	CAMAADA MIRANDA REMIGIO DELEGADA MUNICIPAL	0	15	15
13/01/2014 GUADALUPE CACHI	C. ALFREDO GOMEZ PASCUAL GESTOR COMUNITARIO	0	10	10
14/01/2014 COLONIA FRANCISCO I. MADERO	PROFR OSCAR WILDER MONTEL CID	7	0	7
15/01/2014 SAN PEDRO DE LOS BAÑOS	C.ROBERTO LORENZO FELIPE DELEGADO MUNICIPAL	0	10	10
15/01/2014 MANZANA NO.45 DE IXTLAHUACA	C.MIGUEL ANGEL OCAMPO ESPEJO Jefe DE LA MANZANA	1	0	1
17/01/2014 MANZANA NO.18 DE IXTLAHUACA	C.PIEDAD LEÓN DAVILA Jefa DE LA MANZANA	1	0	1
17/01/2014 LA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL	C.JOSÉ LUIS MENDOZA ESTEVÉZ	30	0	30
17/01/2014 SANTA MARÍA GUADALUPE	C.MARIO ANACLETO FELIPE	11	0	11
20/01/2014 SAN MATEO	C. HUMBERTO SÁNCHEZ MELITÓN DELEGADO	0	50	50
21/01/2014 SAN FRANCISCO DE ASÍS	C. VICTOR HUGO PÉREZ MONDRAGÓN DELEGADO	16	10	26
21/01/2014 SANTO DOMINGO HUERREJE	C.SARA ELVIA SÁNCHEZ BAUTISTA DELEGADA	4	0	4
21/01/2014 SAN PEDRO LA CABECERA	C.CESAR LUIS JIMÉNEZ GONZÁLEZ	2	0	2
22/01/2014 RINCON DE LOS PERALES	C.MARCO TULIO NUÑEZ MERCADO DELEGADO	0	15	15
24/01/2014 SAN FRANCISCO DE GUZMAN	C.CONSUELO MONROY MEYRA	0	20	20

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:



Recurso de Revisión: **00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**
Comisionada: **EVA ABAID YAPUR**
Ponente:



"...y que se les trae de Tlalpan..."

6. No se cuentan con normas y lineamientos para que el municipio opere y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal; se hace ejecución de órdenes enfoquadas a la comunidad que lo requiere.

IV. RECURSOS MATERIALES

7. Inventario vigente de los recursos materiales (activos y pasivos) destinado para el mantenimiento y conservación al sistema de alumbrado público municipal.
8. No se cuentan con contratos de empresas para suministrar equipos (luminarias, postes, fotoceldas, etc.) del sistema de alumbrado público ya que estos trabajos se realizan por obra pública.
9. No se han contratado empresas para suministro de equipos (luminarias, postes, fotoceldas, etc.) para el sistema de alumbrado público municipal.

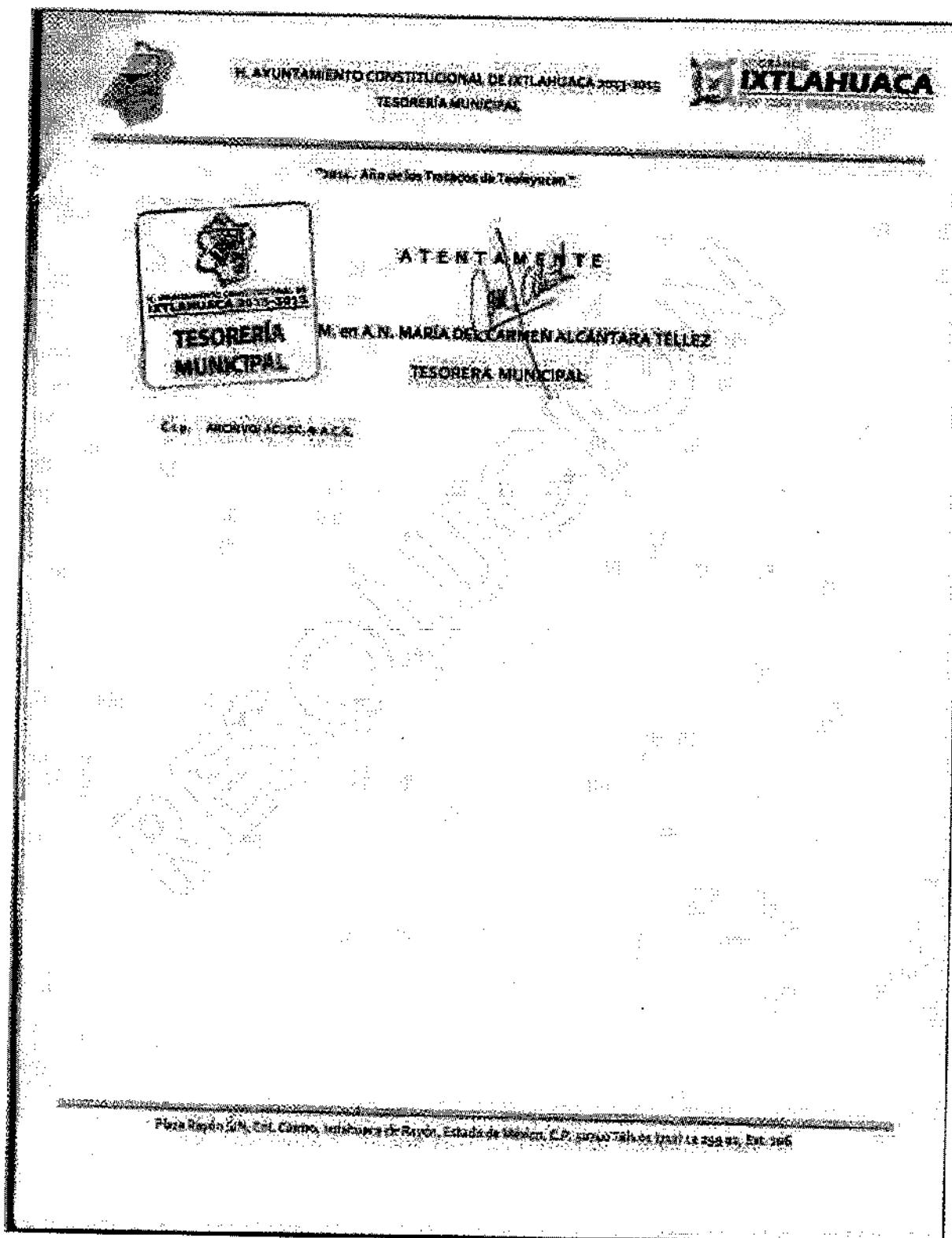
V. PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

10. Importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado por más de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
11. En este punto le comento que el municipio no tiene adeudo con la CFE ya que se ha hecho al recibir la notificación de pago mediante recibo de luz.
12. La vereda que se utilizó en el año 2009 y 2010 es el 3103 servicio de energía eléctrica, y en año 2011, 2012 y 2013 es 3111 con el mismo concepto servicio de energía eléctrica.
13. Se desglosa el monto que se pagó por más del servicio de energía eléctrica 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Dicha información se envía tal cual se solicita por lo tanto los puntos son repetitivos.

Son otro particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

No.	Name	Age	Sex	Initials		Date of Birth	Place of Birth	Address	Occupation	Religion	Marital Status	Family Status	Health Status	Education Level	Employment Status	Employment Type	Employment Industry	Employment Sector	Employment Status	Employment Type	Employment Industry	Employment Sector
				F	M																	
1	John Doe	35	M	J	D	1985-01-01	New York City	123 Main Street	Software Developer	Christian	Married	2 Children	Good	High School	Employed	Full-time	Technology	Software Development	Full-time	Full-time	Technology	Software Development
2	Jane Smith	32	F	J	S	1988-05-15	Los Angeles	456 Elm Street	Graphic Designer	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Part-time	Design	Graphic Design	Part-time	Part-time	Design	Graphic Design
3	Mike Johnson	40	M	M	J	1978-03-20	Chicago	567 Oak Street	Project Manager	Christian	Married	3 Children	Good	Bachelor's	Employed	Full-time	Management	Project Management	Full-time	Full-time	Management	Project Management
4	Sarah Williams	38	F	S	W	1980-07-10	Boston	689 Pine Street	Marketing Specialist	Christian	Married	2 Children	Good	College	Employed	Full-time	Marketing	Marketing	Full-time	Full-time	Marketing	Marketing
5	David Lee	30	M	D	L	1990-09-25	Seattle	701 Cedar Street	Customer Support Representative	Christian	Married	1 Child	Good	High School	Employed	Full-time	Customer Service	Customer Support	Full-time	Full-time	Customer Service	Customer Support
6	Amy Green	28	F	A	G	1992-02-12	Portland	800 Pine Street	Quality Control Analyst	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Manufacturing	Quality Control	Full-time	Full-time	Manufacturing	Quality Control
7	Benjamin White	33	M	B	W	1987-06-18	Atlanta	901 Peachtree Street	System Administrator	Christian	Married	2 Children	Good	College	Employed	Full-time	Information Technology	System Administration	Full-time	Full-time	Information Technology	System Administration
8	Cassandra Black	31	F	C	B	1989-01-05	Nashville	1000 Broadway Street	Customer Experience Manager	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Customer Service	Customer Experience	Full-time	Full-time	Customer Service	Customer Experience
9	Erica Brown	29	F	E	B	1991-04-20	Phoenix	1100 University Street	Product Manager	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Manufacturing	Product Management	Full-time	Full-time	Manufacturing	Product Management
10	Kevin Green	36	M	K	G	1984-07-15	Houston	1200 Westheimer Street	Software Engineer	Christian	Married	2 Children	Good	College	Employed	Full-time	Technology	Software Development	Full-time	Full-time	Technology	Software Development
11	Laura White	34	F	L	W	1986-10-10	San Antonio	1300 Alamo Street	Customer Support Representative	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Customer Service	Customer Support	Full-time	Full-time	Customer Service	Customer Support
12	Matthew Black	32	M	M	B	1988-03-20	Austin	1400 Congress Street	System Administrator	Christian	Married	2 Children	Good	College	Employed	Full-time	Information Technology	System Administration	Full-time	Full-time	Information Technology	System Administration
13	Natalia Green	30	F	N	G	1990-07-12	Dallas	1500 Main Street	Customer Experience Manager	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Customer Service	Customer Experience	Full-time	Full-time	Customer Service	Customer Experience
14	Oliver Brown	27	M	O	B	1993-01-05	San Jose	1600 Market Street	Product Manager	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Manufacturing	Product Management	Full-time	Full-time	Manufacturing	Product Management
15	Parker White	25	M	P	W	1995-04-20	Milwaukee	1700 Wisconsin Street	Software Engineer	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Technology	Software Development	Full-time	Full-time	Technology	Software Development
16	Quinn Black	23	F	Q	B	1997-07-10	Minneapolis	1800 Nicollet Avenue	Customer Support Representative	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Customer Service	Customer Support	Full-time	Full-time	Customer Service	Customer Support
17	Ryan Green	21	M	R	G	1999-01-05	St. Paul	1900 University Street	System Administrator	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Information Technology	System Administration	Full-time	Full-time	Information Technology	System Administration
18	Sophia Black	19	F	S	B	2001-04-20	Seattle	2000 Alki Street	Customer Experience Manager	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Customer Service	Customer Experience	Full-time	Full-time	Customer Service	Customer Experience
19	Taylor Green	17	M	T	G	2003-07-12	Portland	2100 NW 23rd Street	Product Manager	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Manufacturing	Product Management	Full-time	Full-time	Manufacturing	Product Management
20	Zoe Black	15	F	Z	B	2005-01-05	Phoenix	2200 Central Avenue	Software Engineer	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Technology	Software Development	Full-time	Full-time	Technology	Software Development
21	Wyatt Green	13	M	W	G	2007-04-20	San Antonio	2300 Alamo Street	Customer Support Representative	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Customer Service	Customer Support	Full-time	Full-time	Customer Service	Customer Support
22	Xavier Black	11	M	X	B	2009-07-10	Austin	2400 Congress Street	System Administrator	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Information Technology	System Administration	Full-time	Full-time	Information Technology	System Administration
23	Yara Green	9	F	Y	G	2011-01-05	San Jose	2500 Market Street	Customer Experience Manager	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Customer Service	Customer Experience	Full-time	Full-time	Customer Service	Customer Experience
24	Zane Black	7	M	Z	B	2013-04-20	Milwaukee	2600 Wisconsin Street	Product Manager	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Manufacturing	Product Management	Full-time	Full-time	Manufacturing	Product Management
25	Quinn Black	5	M	Q	B	2015-07-12	Minneapolis	2700 Nicollet Avenue	Software Engineer	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Technology	Software Development	Full-time	Full-time	Technology	Software Development
26	Ryan Black	3	M	R	B	2017-01-05	St. Paul	2800 University Street	Customer Support Representative	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Customer Service	Customer Support	Full-time	Full-time	Customer Service	Customer Support
27	Sophia Black	1	M	S	B	2019-04-20	Seattle	2900 Alki Street	System Administrator	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Information Technology	System Administration	Full-time	Full-time	Information Technology	System Administration
28	Taylor Black	-	M	T	B	2021-07-12	Portland	3000 NW 23rd Street	Customer Experience Manager	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Customer Service	Customer Experience	Full-time	Full-time	Customer Service	Customer Experience
29	Zoe Black	-	M	Z	B	2023-01-05	Phoenix	3100 Central Avenue	Product Manager	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Manufacturing	Product Management	Full-time	Full-time	Manufacturing	Product Management
30	Wyatt Black	-	M	W	B	2025-04-20	San Antonio	3200 Alamo Street	Software Engineer	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Technology	Software Development	Full-time	Full-time	Technology	Software Development
31	Xavier Black	-	M	X	B	2027-07-10	Austin	3300 Congress Street	Customer Support Representative	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Customer Service	Customer Support	Full-time	Full-time	Customer Service	Customer Support
32	Yara Black	-	M	Y	B	2029-01-05	San Jose	3400 Market Street	System Administrator	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Information Technology	System Administration	Full-time	Full-time	Information Technology	System Administration
33	Zane Black	-	M	Z	B	2031-04-20	Milwaukee	3500 Wisconsin Street	Customer Experience Manager	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Customer Service	Customer Experience	Full-time	Full-time	Customer Service	Customer Experience
34	Quinn Black	-	M	Q	B	2033-07-12	Minneapolis	3600 Nicollet Avenue	Product Manager	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Manufacturing	Product Management	Full-time	Full-time	Manufacturing	Product Management
35	Ryan Black	-	M	R	B	2035-01-05	St. Paul	3700 University Street	Software Engineer	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Technology	Software Development	Full-time	Full-time	Technology	Software Development
36	Sophia Black	-	M	S	B	2037-04-20	Seattle	3800 Alki Street	Customer Support Representative	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Customer Service	Customer Support	Full-time	Full-time	Customer Service	Customer Support
37	Taylor Black	-	M	T	B	2039-07-12	Portland	3900 NW 23rd Street	System Administrator	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Information Technology	System Administration	Full-time	Full-time	Information Technology	System Administration
38	Zoe Black	-	M	Z	B	2041-01-05	Phoenix	4000 Central Avenue	Customer Experience Manager	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Customer Service	Customer Experience	Full-time	Full-time	Customer Service	Customer Experience
39	Wyatt Black	-	M	W	B	2043-04-20	San Antonio	4100 Alamo Street	Product Manager	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Manufacturing	Product Management	Full-time	Full-time	Manufacturing	Product Management
40	Xavier Black	-	M	X	B	2045-07-10	Austin	4200 Congress Street	Software Engineer	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Technology	Software Development	Full-time	Full-time	Technology	Software Development
41	Yara Black	-	M	Y	B	2047-01-05	San Jose	4300 Market Street	Customer Support Representative	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Customer Service	Customer Support	Full-time	Full-time	Customer Service	Customer Support
42	Zane Black	-	M	Z	B	2049-04-20	Milwaukee	4400 Wisconsin Street	System Administrator	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Information Technology	System Administration	Full-time	Full-time	Information Technology	System Administration
43	Quinn Black	-	M	Q	B	2051-07-12	Minneapolis	4500 Nicollet Avenue	Customer Experience Manager	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Customer Service	Customer Experience	Full-time	Full-time	Customer Service	Customer Experience
44	Ryan Black	-	M	R	B	2053-01-05	St. Paul	4600 University Street	Product Manager	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Manufacturing	Product Management	Full-time	Full-time	Manufacturing	Product Management
45	Sophia Black	-	M	S	B	2055-04-20	Seattle	4700 Alki Street	Software Engineer	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Technology	Software Development	Full-time	Full-time	Technology	Software Development
46	Taylor Black	-	M	T	B	2057-07-12	Portland	4800 NW 23rd Street	Customer Support Representative	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Customer Service	Customer Support	Full-time	Full-time	Customer Service	Customer Support
47	Zoe Black	-	M	Z	B	2059-01-05	Phoenix	4900 Central Avenue	System Administrator	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Information Technology	System Administration	Full-time	Full-time	Information Technology	System Administration
48	Wyatt Black	-	M	W	B	2061-04-20	San Antonio	5000 Alamo Street	Customer Experience Manager	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Customer Service	Customer Experience	Full-time	Full-time	Customer Service	Customer Experience
49	Xavier Black	-	M	X	B	2063-07-10	Austin	5100 Congress Street	Product Manager	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Manufacturing	Product Management	Full-time	Full-time	Manufacturing	Product Management
50	Yara Black	-	M	Y	B	2065-01-05	San Jose	5200 Market Street	Software Engineer	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Technology	Software Development	Full-time	Full-time	Technology	Software Development
51	Zane Black	-	M	Z	B	2067-04-20	Milwaukee	5300 Wisconsin Street	Customer Support Representative	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Customer Service	Customer Support	Full-time	Full-time	Customer Service	Customer Support
52	Quinn Black	-	M	Q	B	2069-07-12	Minneapolis	5400 Nicollet Avenue	System Administrator	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Information Technology	System Administration	Full-time	Full-time	Information Technology	System Administration
53	Ryan Black	-	M	R	B	2071-01-05	St. Paul	5500 University Street	Customer Experience Manager	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Customer Service	Customer Experience	Full-time	Full-time	Customer Service	Customer Experience
54	Sophia Black	-	M	S	B	2073-04-20	Seattle	5600 Alki Street	Product Manager	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Manufacturing	Product Management	Full-time	Full-time	Manufacturing	Product Management
55	Taylor Black	-	M	T	B	2075-07-12	Portland	5700 NW 23rd Street	Software Engineer	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Technology	Software Development	Full-time	Full-time	Technology	Software Development
56	Zoe Black	-	M	Z	B	2077-01-05	Phoenix	5800 Central Avenue	Customer Support Representative	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Customer Service	Customer Support	Full-time	Full-time	Customer Service	Customer Support
57	Wyatt Black	-	M	W	B	2079-04-20	San Antonio	5900 Alamo Street	System Administrator	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Information Technology	System Administration	Full-time	Full-time	Information Technology	System Administration
58	Xavier Black	-	M	X	B	2081-07-10	Austin	6000 Congress Street	Customer Experience Manager	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Customer Service	Customer Experience	Full-time	Full-time	Customer Service	Customer Experience
59	Yara Black	-	M	Y	B	2083-01-05	San Jose	6100 Market Street	Product Manager	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Manufacturing	Product Management	Full-time	Full-time	Manufacturing	Product Management
60	Zane Black	-	M	Z	B	2085-04-20	Milwaukee	6200 Wisconsin Street	Software Engineer	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Technology	Software Development	Full-time	Full-time	Technology	Software Development
61	Quinn Black	-	M	Q	B	2087-07-12	Minneapolis	6300 Nicollet Avenue	Customer Support Representative	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Customer Service	Customer Support	Full-time	Full-time	Customer Service	Customer Support
62	Ryan Black	-	M	R	B	2089-01-05	St. Paul	6400 University Street	System Administrator	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Information Technology	System Administration	Full-time	Full-time	Information Technology	System Administration
63	Sophia Black	-	M	S	B	2091-04-20	Seattle	6500 Alki Street	Customer Experience Manager	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Customer Service	Customer Experience	Full-time	Full-time	Customer Service	Customer Experience
64	Taylor Black	-	M	T	B	2093-07-12	Portland	6600 NW 23rd Street	Product Manager	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Manufacturing	Product Management	Full-time	Full-time	Manufacturing	Product Management
65	Zoe Black	-	M	Z	B	2095-01-05	Phoenix	6700 Central Avenue	Software Engineer	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Technology	Software Development	Full-time	Full-time	Technology	Software Development
66	Wyatt Black	-	M	W	B	2097-04-20	San Antonio	6800 Alamo Street	Customer Support Representative	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Customer Service	Customer Support	Full-time	Full-time	Customer Service	Customer Support
67	Xavier Black	-	M	X	B	2099-07-10	Austin	6900 Congress Street	System Administrator	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed	Full-time	Information Technology	System Administration	Full-time	Full-time	Information Technology	System Administration
68	Yara Black	-	M	Y	B	2001-01-05	San Jose	7000 Market Street	Customer Experience Manager	Christian	Married	1 Child	Good	College	Employed							

ESTATE PLANNING 8028

BALANZA DE COMPROBACION DETALLADA

DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2014



Recurso de Revisión: **00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO**
 Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
 Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**
 Comisionada: **EVA ABAID YAPUR**
 Ponente:

AÑO	MES	PARTIDA	CONCEPTO	MONTO
2009	Enero	3103	Servicio de energía eléctrica	37,432.00
2009	Febrero	3103	Servicio de energía eléctrica	77,042.00
2009	Marzo	3103	Servicio de energía eléctrica	19,451.00
2009	April	3103	Servicio de energía eléctrica	61,655.00
2009	Mayo	3103	Servicio de energía eléctrica	18,621.00
2009	Junio	3103	Servicio de energía eléctrica	37,319.00
2009	Julio	3103	Servicio de energía eléctrica	73,805.50
2009	Agosto	3103	Servicio de energía eléctrica	0.00
2009	Septiembre	3103	Servicio de energía eléctrica	26,823.00
2009	Octubre	3103	Servicio de energía eléctrica	63,011.00
2009	Noviembre	3103	Servicio de energía eléctrica	23,621.00
2009	Diciembre	3103	Servicio de energía eléctrica	28,612.00
			TOTAL ANUAL	532,112.50
2010	Enero	3103	Servicio de energía eléctrica	37,245.00
2010	Febrero	3103	Servicio de energía eléctrica	63,240.00
2010	Marzo	3103	Servicio de energía eléctrica	52,225.00
2010	April	3103	Servicio de energía eléctrica	68,155.00
2010	Mayo	3103	Servicio de energía eléctrica	45,307.50
2010	Junio	3103	Servicio de energía eléctrica	76,584.00
2010	Julio	3103	Servicio de energía eléctrica	40,849.00
2010	Agosto	3103	Servicio de energía eléctrica	70,299.00
2010	Septiembre	3103	Servicio de energía eléctrica	54,035.00
2010	Octubre	3103	Servicio de energía eléctrica	73,232.00
2010	Noviembre	3103	Servicio de energía eléctrica	1,363.00
2010	Diciembre	3103	Servicio de energía eléctrica	77,366.00
			TOTAL ANUAL	629,438.50
2011	Enero	3111	Servicio de energía eléctrica	82,537.00
2011	Febrero	3111	Servicio de energía eléctrica	177,915.53
2011	Marzo	3111	Servicio de energía eléctrica	312,107.00
2011	April	3111	Servicio de energía eléctrica	179,452.00
2011	Mayo	3111	Servicio de energía eléctrica	208,144.00
2011	Junio	3111	Servicio de energía eléctrica	140,897.00
2011	Julio	3111	Servicio de energía eléctrica	121,848.00
2011	Agosto	3111	Servicio de energía eléctrica	172,480.00
2011	Septiembre	3111	Servicio de energía eléctrica	30,231.00
2011	Octubre	3111	Servicio de energía eléctrica	159,398.00
2011	Noviembre	3111	Servicio de energía eléctrica	130,985.00
2011	Diciembre	3111	Servicio de energía eléctrica	166,372.00
			TOTAL ANUAL	1,534,767.53
2012	Enero	3111	Servicio de energía eléctrica	176,843.00
2012	Febrero	3111	Servicio de energía eléctrica	192,284.00
2012	Marzo	3111	Servicio de energía eléctrica	51,626.00

Recurso de Revisión: **00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO**
 Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
 Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**
 Comisionada: **EVA ABAID YAPUR**
 Ponente:

2012	Abre	3111	Servicio de energía eléctrica	221,670.00
2012	Mayo	3111	Servicio de energía eléctrica	75,862.00
2012	Junio	3111	Servicio de energía eléctrica	122,545.00
2012	Julio	3111	Servicio de energía eléctrica	122,230.00
2012	Agosto	3111	Servicio de energía eléctrica	104,071.00
2012	Septiembre	3111	Servicio de energía eléctrica	129,374.00
2012	Octubre	3111	Servicio de energía eléctrica	124,611.00
2012	Noviembre	3111	Servicio de energía eléctrica	51,511.00
2012	Diciembre	3111	Servicio de energía eléctrica	159,317.00
TOTAL ANUAL				1,573,562.40
2013	Enero	3111	Servicio de energía eléctrica	10,838.00
2013	Febrero	3111	Servicio de energía eléctrica	149,455.00
2013	Marzo	3111	Servicio de energía eléctrica	85,808.00
2013	Abre	3111	Servicio de energía eléctrica	60,454.78
2013	Mayo	3111	Servicio de energía eléctrica	152,846.42
2013	Junio	3111	Servicio de energía eléctrica	117,198.27
2013	Julio	3111	Servicio de energía eléctrica	124,941.00
2013	Agosto	3111	Servicio de energía eléctrica	171,745.00
2013	Septiembre	3111	Servicio de energía eléctrica	81,520.00
2013	Octubre	3111	Servicio de energía eléctrica	223,138.00
2013	Noviembre	3111	Servicio de energía eléctrica	135,508.00
2013	Diciembre	3111	Servicio de energía eléctrica	145,787.00
TOTAL ANUAL				1,512,891.97

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

**Honorario Ayuntamiento Constitucional
de Ixtlahuaca 2011-2015**

**Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras
Públicas**

2014, Año de los Tratados de Tlatelolco.

Ixtlahuaca Estado de México a 25 de abril de 2014
No. de Oficio: DDUEOP/1251/2014

F.D. MARÍA DE LOS REMEDIOS MARTÍNEZ CARRILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
PRESENTE

Se da este medio para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo en atención a su oficio presentado en esta dirección el pasado 22 de abril del año en curso en donde solicita entre otras cosas la información sobre la Constitución (Especificación) del Sistema de Alimentado Público y modernización del sistema de Alimentado Público, le comunico lo siguiente:

Que en los archivos de esta dirección a mi cargo no existe la información solicitada.

Sin más por el momento, queda de salud para cualquier saludo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE IXTLAHUACA ESTADO DE MÉXICO**

RECIBIDO
25 ABR 2014

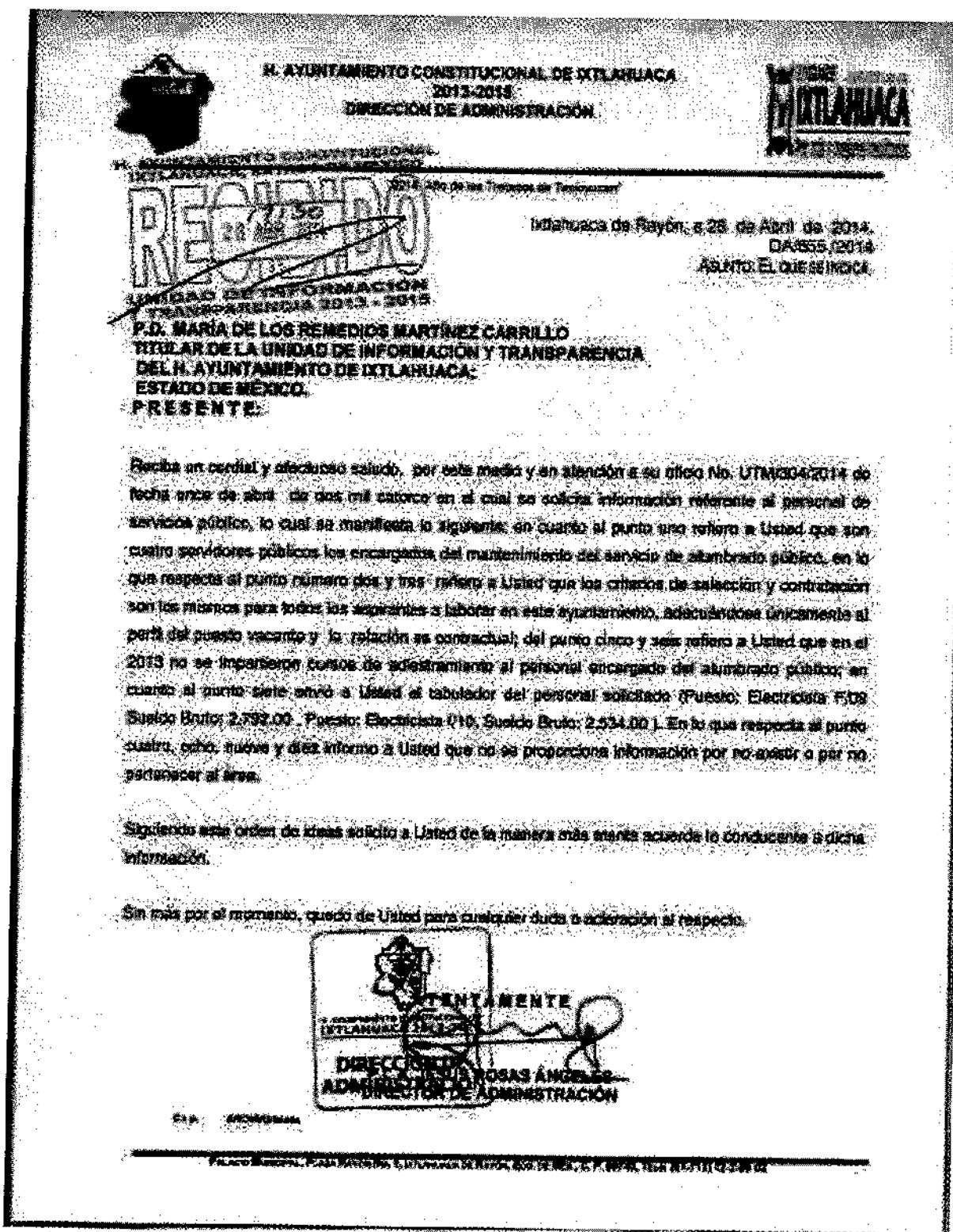
**UNIDAD DE INFORMACIÓN
Y TRANSPARENCIA 2013 - 2015**

MARÍA DE LOS REMEDIOS MARTÍNEZ CARRILLO SÁNCHEZ

DIR. DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y OBRAS PÚBLICAS

Plaza Rayón, 19 Col. Centro, Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México C.P. 50740, tel 1732 122 38 68 Ext. 100

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

V. Inconforme con las respuestas, el veintiuno de mayo de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión sujetos del presente estudio, los cuales fueron registrados en **EL SAIMEX** y se le asignaron los números de expediente 00976/INFOEM/IP/2014 y 00977/INFOEM/IP/2014, en los que expreso como acto impugnado lo siguiente:

Recurso de revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014:

"Que por medio del presente ociso, vengo a interponer el Recurso de Revisión en contra de la omisión expresa del Ayuntamiento de Ixtlahuaca de dar contestación parcial, incompleta y ambigua y que NO da cumplimiento a las 33 preguntas planteadas en la solicitud de información pública presentada el veinte de marzo de dos mil catorce, a través del sistema electrónico SAIMEX, registrada bajo el número de folio 00015/IXTLAHUCA/IP/2014. Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción I y IV, del artículo 71, que a la letra dice. "Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se le niegue la información solicitada II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; (...)" IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud" (sic)

Recurso de revisión: 00977/INFOEM/IP/RR/2014:

"Que por medio del presente ociso, vengo a interponer el Recurso de Revisión en contra de la omisión expresa del Ayuntamiento de Ixtlahuaca de dar contestación parcial, incompleta y ambigua y que NO da cumplimiento a las 33 preguntas planteadas en la

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

solicitud de información pública presentada el veinte de marzo de dos mil catorce, a través del sistema electrónico SAIMEX, registrada bajo el número de folio 00014/IXTLAHUA/IP/2014. Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción I y IV, del artículo 71, que a la letra dice. "Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se le niegue la información solicitada II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; (...)" IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud." (sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

Recurso de revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014:

"RECURSO DE REVISIÓN FOLIO DE LA SOLICITUD:
00015/IXTLAHUA/IP/2014 PROMOVENTE: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
VS SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
INTEGRIDAD CIUDADANA A.C., señalando para oír y recibir notificaciones así como
modalidad de entrega de la información, el correo electrónico
integridadcudadana@outlook.com y el sistema SAIMEX, indistintamente, ante Ustedes,
respetuosamente comparezco y expongo: Que por medio del presente ocreso, vengo a
interponer el Recurso de Revisión en contra de la omisión expresa del Ayuntamiento de
Ixtilahuaca de dar contestación parcial, incompleta y ambigua y que NO da cumplimiento
a las 33 preguntas planteadas en la solicitud de información pública presentada el veinte
de marzo de dos mil catorce, a través del sistema electrónico SAIMEX, registrada bajo el

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

número de folio 00015/IXTLAHUA/IP/2014. Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción I y IV, del artículo 71, que a la letra dice. "Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se le niegue la información solicitada II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; (...)" IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud. Esto es así, al haberse actualizado la figura legal, se tiene que la autoridad a través de la respuesta emitida el día 5 de abril del corriente entrego la información solicitada incompleta, por lo que resulta patente que no corresponde en su totalidad a la información solicitada. Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece: "Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá: I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones; II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo; III. Razones o motivos de la inconformidad; IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso. Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado..." Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado el presente recurso cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita, por lo que se expresan los agravios que me causa, previos los siguientes: ANTECEDENTES A) Con fecha 20 de marzo de 2014, el suscrito presentó ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vía SAIMEX la solicitud de información registrada con el folio 00015/IXTLAHUA/IP/2014. B) El 10 de abril de 2014 el P.D. María De Los Remedios Martínez Carrillo, Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, solicitó a través del sistema SAIMEX lo siguiente: "Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones: En términos del artículo 46 se autoriza prórroga por única ocasión, para poder recopilar la información solicitada y poder estar en aptitud de brindar la respuesta al solicitante de información" C) El 28 de abril de 2014 el P.D. María De Los Remedios Martínez Carrillo, Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, emitió a través del sistema SAIMEX la respuesta siguiente: "En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Ixtlahuaca de Rayón, México; a 28 de Abril de 2014. INTEGRIDAD CIUDADANA A.C P R E S E N T E. Por este medio reciba un cordial y afectuoso saludo; al mismo tiempo y en atención a su solicitudes con número de folios 00014/IXTLAHUA/IP/2014, 00015/IXTLAHUA/IP/2014 y 00016/IXTLAHUA/IP/2014 de fecha veinte de marzo del año dos mil catorce donde solicita lo siguiente: "...Solicitud de información sobre el servicio del sistema de alumbrado público municipal y anexo (preguntas)..."; al respecto refiero que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice: ... Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Por lo anteriormente descrito proporciono a Usted la siguiente información: 1. Al respecto anexo archivo en formato PDF (anexo SERVICIOS PÚBLICOS, TESORERÍA, ACTIVO DE ALUMBRADO PUBLICO, IMPORTE, MONTO Y PARTIDA DE ALUMBRADO PUBLICO, ADMINISTRACION Y OBRAS). Aunado a lo anterior es importante señalar que se realizó la búsqueda de la información en las diferentes áreas y se está entregando la información que obra en archivos y que las actividades y la información es en coordinación con la CFE. Sin otro particular por el momento, reiterándome a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración al respecto. A T E N T A M E N T E P.D. MARÍA DE LOS REMEDIOS MARTÍNEZ

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

CARRILLO JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL Si bien es cierto el Sujeto Obligado emite una respuesta, el derecho de acceso a la información pública se encuentra establecido como una garantía individual en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de acceso a la información pública garantiza toda persona conocer la información pública sin justificar su utilización. Es un derecho universal que se puede ejercer sin distinción de edad, sexo, creencia, religión, raza o nacionalidad. Como derecho fundamental está enmarcado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su artículo 19: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión", ante ello en México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha debido recorrer un largo camino para dotar de sentido el derecho a la información, aun con ciertas imprecisiones, se puede señalar que la Corte ha asimilado el derecho a la información con el derecho de acceso a la información pública, de ahí la importancia de distinguir oportunamente "derecho a la información" lato sensu y "derecho a la información" stricto sensu, existen Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde se expone: Tesis: I.8a.A.131 A Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 170998 1 de 1 Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XXVI, Octubre de 2007 Pag. 3345 Tesis Aislada(Administrativa) TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO. De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez. Número de registro: 169574 Tesis: Jurisprudencia P.J. 54/2008 Localización: [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXVII, Junio de 2008; Pág. 743 Rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. Texto: El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Precedentes: Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gutiérn Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez. El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho. De conformidad con el texto vigente del artículo 1º constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: (i) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y (ii) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

procedente, a su interpretación. El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El artículo 6º constitucional, en su fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. Asimismo, la fracción tercera de dicho artículo, complementa el mandato constitucional al señalar que toda persona, sin acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Para la efectiva tutela de este derecho, la fracción IV precisa que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, los cuales se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales y con autonomía operativa, de gestión y de decisión. En diciembre de 2009, mediante la aplicación de doctrina internacional derivada de una resolución emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el máximo tribunal de justicia de nuestro país estableció que cuando se trata de casos en los que se analiza tanto la libertad de expresión como el derecho a la información, además de atender los intereses de las partes en litigio debe analizarse el grado en el que en un país quedará asegurada la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto. Tesis 1a. CCXVI/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXX, diciembre de 2009, rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL. La libertad de expresión y el derecho a la información [...] Como señaló la Corte Interamericana en el caso Herrera Ulloa, se trata de libertades que tienen tanto una dimensión individual como una dimensión social, y exigen no sólo que los individuos no vean impedida la posibilidad de manifestarse libremente, sino también que se respete su derecho como miembros de un colectivo a recibir información y a conocer la

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

expresión del pensamiento ajeno. Así, tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible no solamente como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, sino como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales —el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado— y como elemento determinante de la calidad de la vida democrática [...] En agosto de 2010, en la tesis 2a., LXXXVIII/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXII, se define el concepto de información pública como: el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad. Por lo anteriormente expuesto, en términos del expediente electrónico formado en el SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que el SUJETO OBLIGADO dio una respuesta parcial, incompleta y ambigua a la solicitud de información del presente Suscrito, motivo suficiente para que éste Órgano Colegiado determine de acuerdo a sus facultades, atribuciones y competencias, que el agravio en el cual incurre del Sujeto Obligado es fundado, dado que el mismo consiste en la omisión del SUJETO OBLIGADO a dar respuesta a nuestra solicitud planteada. Motivo suficiente para que el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordene al SUJETO OBLIGADO atender la solicitud sin demora y hacer entrega de la información solicitada, de conformidad con el marco jurídico que fundamenta y se expone en el presente Recurso. Es de suma relevancia recordar el carácter

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

social del derecho a la información en sentido amplio y como garantía individual, que comprende tres aspectos básicos a saber. 1. El derecho a atraerse de información. 2. El derecho a informar, y 3. El derecho a ser informado En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley. El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues, de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona. Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido: "... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...” Ante ello importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente: “...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. De ese modo la ley dispone que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares información pública de fácil acceso y comprensión y les impone también la obligación de asegurar la calidad, oportunidad y confiabilidad de los documentos en la forma en la que éstos se encuentren (medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos). Si esto no fuera así, se estaría actuando en perjuicio de la sociedad, se estaría violentando uno de los requisitos esenciales de los sistemas democráticos, el de la rendición de cuentas, esa que nos permite conocer el desempeño de las instituciones públicas, vincular la participación ciudadana y reorientar políticas

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

públicas o favorecer el consentimiento y aval en las decisiones y acciones de gobierno. Por ello la información de acceso público debe ser confiable, completa y cierta en su contenido, pues la opacidad o el ocultamiento de las acciones de gobierno genera desconfianza entre los gobernados, aun cuando estas acciones sean legales o sirvan a un buen propósito. Transparencia clara e información pública accesible y oportuna deben servir eficientemente al ciudadano para que éste conozca el funcionamiento y procedimientos internos de las autoridades, sirviendo para tales fines saber cómo se administran los recursos humanos, materiales y financieros, los servicios que ofrece, el perfil y desempeño de cualquier servidor público, entre otros y muy importante, las razones en las tomas de decisiones. En suma, la transparencia no es un medio en sí mismo, pero es un instrumento que el legislador previó para servir al ejercicio de otros derechos, como el de exigir que los funcionarios actúen sólo dentro del marco legal y limitar las arbitrariedades. Si bien es cierto que el Sujeto Obligado emite una contestación, el órgano garante deberá valorar las 33 preguntas hechas a través de la solicitud de información, donde se solicita información de años anteriores, además cómo se menciona en la solicitud, se tendrá que anexar la documentación correspondiente, cómo se expone a continuación. Derivado de lo anteriormente expuesto y visto la respuesta emitida a través del sistema SAIMEX, se desprende que el Sujeto Obligado omite cumplir con la totalidad de la información Pública de Oficio que señala el artículo 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, emitiendo una respuesta incompleta y ambigua ya que la solicitud refiere claramente 33 preguntas con incisos, donde se tendrá que anexar a la respuesta Convenios, Contratos etc. de diferentes años y períodos de gobierno, por lo que éste Órgano Colegiado deberá valorar lo conducente y obligar al Sujeto Obligado a entregar la información ya que la misma versa sobre información que tendrá por obligación que procesar el municipio, como se señala en el numeral invocado y que a la letra señala: Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente: I.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación; II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular; III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad; IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas; V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información; VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales; VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia; IX. La situación financiera de los municipios, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables; X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos; XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado; XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado; XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones; XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos; XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados; XVI. Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

posee y maneja; XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones; XVIII. Los informes de las auditorías; XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados; XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables; XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos; XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo. XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales. Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente: I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; II. Planes de Desarrollo Municipal; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública. Si bien es cierto que el Sujeto Obligado emite una respuesta a la solicitud, está es parcial, incompleta y ambigua y no da total cumplimiento a lo solicitado, cómo podrá observar este órgano colegiado, la solicitud de información realizada versa sobre el Sistema de Alumbrado Público Municipal, y sobre el sistema de Planeación municipal, además de solicitar accesoriamente información sobre, contratos, convenios, información de Recursos Humanos etc, información que cómo ya se mencionó es INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO obligatoria para TODO Sujeto Obligado, por lo que resulta inverosímil que el Municipio no cuente con información que se genera diariamente; cómo se podrá observar en el pago que se realiza a C.F.E. donde debe de existir alguna factura, nota, ficha de depósito, etc que justifique el pago; o en su caso deberá existir el número de partida de

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

donde se obtiene el recurso para realizar el pago a C.F.E. por el Servicio de Alumbrado Público, etc. Por lo anteriormente expuesto, a efectos de que éste órgano colegiado valore las pruebas mencionadas es importante hacer mención que la solicitud fue CLARA Y PRECISA y que versa sobre lo previsto en artículos 12 y 15 de la Ley en la Materia. Se describe a éste órgano Colegiado la solicitud de información. 1. ¿El número de reportes ciudadanos? • Así las particularidades de la denuncia (vandalismo, robo, apagadas, etc) 2. ¿El inventario de luminarias apagadas o dañadas? • Y el detalle de su ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) al día de hoy. 3. ¿El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público? • El reporte lo requiero de los años: 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 4. ¿El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal? • Además de esta pregunta requiero detalle los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 5. ¿Los programas de trabajo especiales o acciones de gobierno de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal? • Así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento. 6. ¿El programa anual o trianual de desarrollo institucional de la dirección, responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal? 7. ¿El sistema de atención ciudadana establecido por la dirección, para atender la demanda del servicio de alumbrado público? De la dirección, departamento u oficina responsable de regular los convenios, contratos y juicios del municipio: 8. ¿Contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (ayuntamiento)? 9. ¿Convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio? 10. ¿Convenio entre CFE y municipio (ayuntamiento) para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP"? • Para mejor ubicación, de la pregunta 9 a 11, los contratos firmados entre la CFE y el municipio se dan través de sus respectivas áreas jurídicas. 11. ¿El número de juicios y controversias promovidos por particulares? • Estos juicios son próvidos por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

"DAP". • La información que solicito la requiero de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 12. ¿El número de juicios y controversias perdidos, ganados o en curso por el ayuntamiento? • Estas controversias son juicios que interponen los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público • Requiero la información de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. De la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal: 13. ¿Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal? De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos humanos del municipio: 14. ¿El número de servidores públicos contratados para la prestación del servicio de alumbrado público. • Personal que integra la dirección, el departamento y/o oficina responsable. 15. ¿Los criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos responsable de la prestación del servicio de alumbrado público? 16. ¿El tipo de contrato que poseen los servidores públicos de la de la dirección, departamento u oficina, de la prestación del servicio de alumbrado público? • Si estos son de base o sindicalizados, eventuales, de confianza, etc. 17. ¿El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos? • De la pregunta anterior requiero a detalle de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (tipos de contrato sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera). 18. ¿Número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público? • Recibidos durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. • Además el monto y la partida destinada para ello. 19. ¿Número de servidores públicos capacitados y adiestrados para cumplir con sus funciones? • De los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 20. ¿El tabulador de suelos autorizado? • Lo anterior sólo para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público. De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos materiales del municipio: 21. ¿Inventario vigente (ACTUAL) de los recurso materiales (activos y pasivos) destinado para dar mantenimientos y conservación al sistema de alumbrado

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

público municipal. 22. Número de empresas vigente contratadas para suministrar los equipos del sistema de alumbrado público municipal. • Las empresas que se mencionan son las que suministran las luminarias, postes, fotoceldas, etcétera. 23. ¿Contrato otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos? • En relación a la pregunta anterior las empresas van relacionadas a quienes suministran las luminarias, postes, fotoceldas, etcétera del sistema de alumbrado público municipal. De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos financieros (tesorería) del municipio: 24. ¿El importe (DINERO) por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio? • De esta pregunta lo requiero desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 25. ¿Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público? • A detalle informar: montos acumulados por mes y la fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE por este concepto. 26. ¿Partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público? • De los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 27. ¿Partida que se utilizó y el monto que se pagó por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica? • En relación al sistema de alumbrado público municipal de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. De la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal: 28. ¿El censo 2013 o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público que existan en el municipio, y que contenga la siguiente información: • cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera etcétera). • Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido. • Cantidad desglosada de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio. • La cantidad de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia)

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

instalados que poseen equipo de medición. 29. ¿El censo anterior al censo más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público?, que contenga la siguiente información: • La cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera). • El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido. 30. ¿En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito: a. El monto total de la inversión, b. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera), c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos, d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera), e. La capacidad (potencia), f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación), g. La fecha de inicio y término de obra, h. Fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE. 31. ¿En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito: a. El monto total de la inversión, b. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera), c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos, d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera), e. La capacidad (potencia), f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación), g. La fecha de inicio y término de obra, h. La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público, i. La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE. j. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación directa; restringida ó adjudicación directa) k. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas. l. Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público. 32. ¿El número de solicitudes

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público? • Esto se refiera mediante proyectos de electrificación durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 33. ¿El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público? • La respuesta la quiero desglosada de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Del mismo modo se desprende que Sujeto Obligado, NO da cumplimiento en su totalidad a la solicitud de información planteada, específicamente lo referente a los convenios, contratos y juicios del municipio, mismos que se presume que la información la deberá de proporcionar el área jurídica, o en su caso el área de normatividad y convenios, del mismo modo se hace mención a éste órgano colegiado, que en el caso de la información que versa sobre el personal contratado y encargado del Sistema de Alumbrado Público Municipal, seguramente será la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos humanos del municipio, misma que podrá ampliar, y disponer de la información para que sea entregada. El municipio es la base de la división política territorial y de la organización administrativa del Estado el gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva. Derivado de lo anterior, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de diferentes áreas para el desarrollo de sus actividades administrativas, por lo que podrá habilitar áreas para el cometido de sus trabajos durante las diferentes administraciones, sin embargo el Sujeto Obligado ha sido omiso en dar respuesta a las 33 preguntas planteadas en la solicitud, a pesar de los archivos anexos que el propio Sujeto Obligado anexa y que presenta como respuesta a la misma. De igual forma en la solicitud planteada, se solicita información que versa de años anteriores y hasta 2014, misma que el Sujeto Obligado no cumple. Como se ha hecho mención resulta evidente que la información a que se refiere la solicitud de origen, es sin duda pública, por lo que no se justifica que NO se entregue la información y que se entregue incompleta, parcial, y ambigua por parte del Sujeto Obligado. Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente: 1. Que el Sujeto Obligado tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida, y que obra en sus archivos. 2. Que la información solicitada tiene el carácter de pública y de oficio Por lo anterior, este Órgano

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

Garante deberá estimar que el SUJETO OBLIGADO no se sujetó a los criterios de publicidad, veracidad, precisión y suficiencia en el acceso a la Información que manda la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que resulta procedente el agravio manifestado por el suscrito y se deberá ordenar a el SUJETO OBLIGADO que atienda de manera clara, precisa y completa la solicitud de origen. Asimismo se puede señalar que de acuerdo al artículo 6º de la Ley de la materia, el INFOEM tiene la atribución de interpretar en el orden administrativo dicho cuerpo legal, en razón de ello, debe interpretar a favor de la máxima publicidad y bajo un sentido garantista en beneficio del derecho de acceso a la información, aunado a ello, la información solicitada que es del ámbito de competencia del Sujeto Obligado, se ubica dentro de los supuestos de información pública que debe obrar en sus archivos. Ante ello el Sujeto Obligado incumple lo señalado en el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, expresando con ello los siguientes: A G R A V I O S El derecho a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, la que generan los órganos del gobierno, consagrada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ratificado en los artículos 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal como lo señala la Tesis: I.4o.A.40 A (10a.) de la Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tesis: I.4o.A.40 A (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época 2002944 3 de 221 Tribunales Colegiados de Circuito Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3 Pag. 1899 Tesis Aislada(Constitucional) ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P.J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa. Por lo anterior es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública; y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto a la garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que les convenga, tal como se observa en la siguiente Tesis. Tesis: P.J. 54/2008 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 169574 1 de 1 Pleno Tomo XXVII, Junio de 2008 Pag. 743 Jurisprudencia(Constitucional) ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. El acceso a la

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, en el plano internacional destaca en nuestra materia el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de expresión, es de suma importancia señalar que el precepto legal descrito protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información, en dicho numeral ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarlala. Consecuentemente, para una mejor comprensión se transcribe en esencia las causales de agravio. 1. La información

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

que se solicitó al Sujeto Obligado cumple con las características consagradas en la norma que rige las solicitudes de información, de una forma clara y precisa, ya que se refiere a información generada por un servicio público que tiene a su cargo refiriéndose específicamente al Servicio de Alumbrado Público Municipal, consagrado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala: Artículo 115 III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: b) Alumbrado público. 2. Además de lo señalado, es menester manifestar que del contenido de la solicitud, se puede observar que se solicita información referente a la problemática y planeación en este servicio básico; ante ello conviene manifestar que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su capítulo quinto señala que: "Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa". Ante ello la solicitud gira entorno a: programa anual de trabajo, programas especiales o acciones de gobierno, programa anual o trianual de desarrollo institucional, entre otras. En ese tenor, es importante señalar que es una obligación del municipio apoyarse de la planeación estratégica, y llevar a cabo de forma sistemática los procesos de planeación, programación, presupuestación y evaluación, mismos que guardan congruencia con las estructuras y sistemas a nivel federal y estatal. En el tema de la Planeación, se observa que el municipio omite cumplir con las disposiciones señaladas en el artículo 137, 138 y 139 de la norma fundamental del Estado de México, sin acatar lo manifestado en la misma en el tema de desarrollo y el Sistema Estatal de Planeación Democrática misma que se fundamenta: El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 tiene como fundamentos legales el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, donde se establece que: "El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México"; además de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, que en el artículo 19 y 22 establecen que: "Los planes de desarrollo se formularán, aprobarán y publicarán dentro de un plazo de seis meses para el

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

Ejecutivo del Estado y tres meses para los ayuntamientos, contados a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad [...]; de los artículos 18, 19 y 23 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios que establece: "En la etapa de formulación e integración del Plan de Desarrollo del Estado de México, el Ejecutivo Estatal, convocará con la participación de los Poderes Legislativo y Judicial a más tardar dentro de los primeros 45 días de iniciado el periodo constitucional del Gobierno, los foros de consulta popular para analizar los temas y prioridades del desarrollo estatal, a efecto de captar las demandas sociales e integrarlas al Plan [...]; así como del artículo 22 y 24 de dicho Reglamento, que define cómo deberá conducirse el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, para efectos de la formulación e integración de planes y programas de acuerdo a una estructura metodológica que básicamente contendrá: "I. Diagnóstico; II. Establecimiento de Metas. III. Fijación de Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción; IV. Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones; V. Ejecución de Planes y Programas; VI. Mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas"; entre otros. Además de definir los mecanismos e instrumentos de participación social, entre los cuales se establece la realización de foros temáticos abiertos. 1. manifestada en el artículo 12º de la Ley de Transparencia, como son: contratos de prestación de servicios, convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio, convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP", número de juicios y controversias promovidos por particulares. 2. Así mismo verse sobre Información Pública de Oficio, manifestada en el artículo 12º de la Ley de Transparencia, que a la letra dice: "Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información..." dentro de la que se menciona – además –; información referente a los recursos humanos y materiales, infraestructura, modernización y cobertura del sistema

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

de alumbrado público. Asimismo, de las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal. Etcétera. 3. Más aún, hace caso omiso al no entregar el censo de alumbrado público que mensualmente debe pagar por concepto consumo de energía eléctrica suministrada por la Comisión Federal de Electricidad. 4. Ahora bien, además de lo anterior, es de suma importancia mencionar que la información relacionada con presupuesto del sistema de alumbrado público, es tan clara y precisa como mencionar que se le ha solicitado al municipio entre otra información la relacionada con el importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE, la situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, la (s) partida (s) que se utilizan y los monto que se erogan dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público y los montos que se pagan por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica, entre otros. Ante ello se está solicitando se informen de las partidas presupuestales, donde los municipios deberán de llevar de manera sistemática un registro de los pagos o partidas presupuestales para el mantenimiento de los servicios públicos, señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Ingresos del Estado de México. Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. Bajo esas consideraciones la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, imprime como propósito fundamental transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentre en posesión de los sujetos obligados. Ahora bien, es de suma importancia hacer mención de la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, tocante a información pública sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en

Recurso de Revisión: **00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**
Comisionada **EVA ABAID YAPUR**
Ponente:

el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto, señala: "INFORMACIÓN PÚBLICA ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental". De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad Una vez transcrita la parte que causa agravio debe decirse que el Sujeto Obligado, no da cumplimiento a la solicitud realizada por el suscrito, por lo que a todas luces la omisión resulta totalmente contraria a los preceptos señalados que garantizan el acceso a la información pública por los razonamientos lógicos jurídicos ya señalados. Por último es de vital importancia destacar

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

lo señalado que el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitado a este Instituto subsanar las deficiencias del presente recurso. Robustece lo anterior la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 242 del Tomo XXVII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a Marzo de dos mil ocho, de rubro y texto siguientes: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. CONSISTE EN EXAMINAR CUESTIONES NO PROPUESTAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE RESULTEN FAVORABLES A QUIEN SE SUPLE.** La figura de la suplencia de la queja prevista en el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, tanto en relación con el juicio de garantías como con los recursos en ella establecidos consiste, en esencia, en examinar cuestiones no propuestas por el quejoso o recurrente, en sus conceptos de violación o en sus agravios, respectivamente, que podrían resultar favorables, independientemente de que finalmente lo sean. Así, es incorrecto entender que sólo debe suplirse cuando ello favorezca a quien se le suple, pues para determinar si procede dicha figura tendría que examinarse previamente la cuestión relativa, lo que implicaría necesariamente haber realizado la suplencia. Por consiguiente, es suficiente que el análisis de un problema no propuesto pudiera resultar benéfico para que se deba suplir, realizando el estudio correspondiente. Por todo lo antes expuesto y fundado se solicita a éste H. Instituto de Transparencia: a) Tenerme por presentado en tiempo y forma del presente recurso. b) Imponer las sanciones administrativas que se mencionan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. c) Dar vista a las autoridades correspondientes para aplicar las sanciones que resulten de la omisión del acto. d) En su caso obligar de acuerdo a sus facultades a la entrega de la información que se solicita y que se señala con total claridad en mi solicitud de derecho a la información. e) Imponer, sancionar y dar parte a las autoridades correspondientes de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios f) En caso de que se configure algún tipo de delito, señalado en el Código Penal Federal o Código Penal del Estado de México,

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

sancionar de acuerdo a las facultades y atribuciones de éste Órgano Garante. g) Las demás que la propia autoridad demande.

Recurso de revisión: 00977/INFOEM/IP/RR/2014:

*"RECURSO DE REVISIÓN FOLIO DE LA SOLICITUD:
00014/IXTLAHUA/IP/2014 PROMOVENTE: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
VS SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
INTEGRIDAD CIUDADANA A.C., señalando para oír y recibir notificaciones así como
modalidad de entrega de la información, el correo electrónico
integridadcudadana@outlook.com y el sistema SAIMEX, indistintamente, ante Ustedes,
respetuosamente comparezco y expongo: Que por medio del presente ocurso, vengo a
interponer el Recurso de Revisión en contra de la omisión expresa del Ayuntamiento de
Ixtlahuaca de dar contestación parcial, incompleta y ambigua y que NO da cumplimiento
a las 33 preguntas planteadas en la solicitud de información pública presentada el veinte
de marzo de dos mil catorce, a través del sistema electrónico SAIMEX, registrada bajo el
número de folio 00014/IXTLAHUA/IP/2014. Al respecto, y de conformidad con lo
establecido en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de la materia, el recurso de revisión de
que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción
I y IV, del artículo 71, que a la letra dice. "Artículo 71. Los particulares podrán interponer
recurso de revisión cuando: I. Se le niegue la información solicitada II. Se les
entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; (...)" IV. Se considere
que la respuesta es desfavorable a su solicitud. Esto es así, al haberse actualizado la figura
legal, se tiene que la autoridad a través de la respuesta emitida el día 5 de abril del corriente
entrego la información solicitada incompleta, por lo que resulta patente que no
corresponde en su totalidad a la información solicitada. Por otra parte, por lo que hace a*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece: "Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá: I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones; II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo; III. Razones o motivos de la inconformidad; IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso. Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado..." Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado el presente recurso cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita, por lo que se expresan los agravios que me causa, previos los siguientes: A) N T E C E D E N T E S A) Con fecha 20 de marzo de 2014, el suscrito presentó ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vía SAIMEX la solicitud de información registrada con el folio 00014/IXTLAHUAC/IP/2014. B) El 10 de abril de 2014 el P.D. María De Los Remedios Martínez Carrillo, Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, solicitó a través del sistema SAIMEX lo siguiente: "Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones: En términos del artículo 46 se autoriza prórroga por única ocasión, para poder recopilar la información solicitada y poder estar en aptitud de brindar la respuesta al solicitante de información" C) El 28 de abril de 2014 el P.D. María De Los Remedios Martínez Carrillo, Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, emitió a través del sistema SAIMEX la respuesta siguiente: "En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Ixtlahuaca de Rayón, México; a 28 de Abril de 2014. INTEGRIDAD CIUDADANA

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

A.C P R E S E N T E. Por este medio reciba un cordial y afectuoso saludo; al mismo tiempo y en atención a su solicitudes con número de folios 00014/IXTLAHUCA/IP/2014, 00015/IXTLAHUCA/IP/2014 y 00016/IXTLAHUCA/IP/2014 de fecha veinte de marzo del año dos mil catorce donde solicita lo siguiente: "... Solicitud de información sobre el servicio del sistema de alumbrado público municipal y anexo (preguntas)..."; al respecto refiero que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice: ... Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Por lo anteriormente descrito proporciono a Usted la siguiente información: 1. Al respecto anexo archivo en formato PDF (anexo SERVICIOS PÚBLICOS, TESORERÍA, ACTIVO DE ALUMBRADO PUBLICO, IMPORTE, MONTO Y PARTIDA DE ALUMBRADO PUBLICO, ADMINISTRACION Y OBRAS). Aunado a lo anterior es importante señalar que se realizó la búsqueda de la información en las diferentes áreas y se está entregando la información que obra en archivos y que las actividades y la información es en coordinación con la CFE. Sin otro particular por el momento, reiterándome a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración al respecto. ATENTAMENTE P.D. MARÍA DE LOS REMEDIOS MARTÍNEZ CARRILLO JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL" Si bien es cierto el Sujeto Obligado emite una respuesta, el derecho de acceso a la información pública se encuentra establecido como una garantía individual en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de acceso a la información pública garantiza toda persona conocer la información pública sin justificar su utilización. Es un derecho universal que se puede ejercer sin distinción de edad, sexo, creencia, religión, raza o nacionalidad. Como derecho fundamental está enmarcado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su artículo 19: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión", ante ello en México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha debido recorrer un largo camino para dotar de sentido el derecho a la información, aun con ciertas imprecisiones, se puede señalar que la Corte ha asimilado el derecho a la información con el derecho de acceso a la información pública, de ahí la importancia de distinguir oportunamente "derecho a la información" lato sensu y "derecho a la información" stricto sensu, existen Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde se expone: Tesis: I.8o.A.131 A Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 170998 1 de 1 Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XXVI, Octubre de 2007 Pag. 3345 Tesis Aislada(Administrativa)

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO. De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez. Número de registro: 169574 Tesis: Jurisprudencia P.J. 54/2008 Localización: [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXVII, Junio de 2008; Pág. 743 Rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL Texto: El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Precedentes: Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gutiérn Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez. El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho. De conformidad con el texto vigente del artículo 1º constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: (i) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y (ii) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El artículo 6º constitucional, en su fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. Asimismo, la fracción tercera de dicho artículo, complementa el mandato constitucional al señalar que toda persona, sin acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos

Recurso de Revisión: **00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**
Comisionada: **EVA ABAID YAPUR**
PONENTE:

personales o a la rectificación de éstos. Para la efectiva tutela de este derecho, la fracción IV precisa que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, los cuales se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales y con autonomía operativa, de gestión y de decisión. En diciembre de 2009, mediante la aplicación de doctrina internacional derivada de una resolución emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el máximo tribunal de justicia de nuestro país estableció que cuando se trata de casos en los que se analiza tanto la libertad de expresión como el derecho a la información, además de atender los intereses de las partes en litigio debe analizarse el grado en el que en un país quedará asegurada la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto: Tesis 1a. CCXVI/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXX, diciembre de 2009, rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL. La libertad de expresión y el derecho a la información [...] Como señaló la Corte Interamericana en el caso Herrera Ulloa, se trata de libertades que tienen tanto una dimensión individual como una dimensión social, y exigen no sólo que los individuos no vean impedida la posibilidad de manifestarse libremente, sino también que se respete su derecho como miembros de un colectivo a recibir información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno. Así, tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible no solamente como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, sino como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales —el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado— y como elemento determinante de la calidad de la vida democrática [...] En agosto de 2010, en la tesis 2a., LXXXVIII/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXII, se define el concepto de información pública como: el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal,

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad. Por lo anteriormente expuesto, en términos del expediente electrónico formado en el SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que el SUJETO OBLIGADO dio una respuesta parcial, incompleta y ambigua a la solicitud de información del presente Suscrito, motivo suficiente para que éste Órgano Colegiado determine de acuerdo a sus facultades, atribuciones y competencias, que el agravio en el cual incurre del Sujeto Obligado es fundado, dado que el mismo consiste en la omisión del SUJETO OBLIGADO a dar respuesta a nuestra solicitud planteada. Motivo suficiente para que el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordene al SUJETO OBLIGADO atender la solicitud sin demora y hacer entrega de la información solicitada, de conformidad con el marco jurídico que fundamenta y se expone en el presente Recurso. Es de suma relevancia recordar el carácter social del derecho a la información en sentido amplio y como garantía individual, que comprende tres aspectos básicos a saber. 1. El derecho a atraerse de información. 2. El derecho a informar, y 3. El derecho a ser informado En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley. El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues, de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona. Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido: "... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." Ante ello importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. De ese modo la ley dispone que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares información pública de fácil acceso y comprensión y les impone también la obligación de asegurar la calidad, oportunidad y confiabilidad de los documentos en la forma en la que éstos se encuentren (medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos). Si esto no fuera así, se estaría actuando en perjuicio de la sociedad, se estaría violentando uno de los requisitos esenciales de los sistemas democráticos, el de la rendición de cuentas, esa que nos permite conocer el desempeño de las instituciones públicas, vincular la participación ciudadana y reorientar políticas públicas o favorecer el consentimiento y aval en las decisiones y acciones de gobierno. Por ello la información de acceso público debe ser confiable, completa y cierta en su contenido, pues la opacidad o el ocultamiento de las acciones de gobierno genera desconfianza entre los gobernados, aun cuando estas acciones sean legales o sirvan a un buen propósito. Transparencia clara e información pública accesible y oportuna deben servir eficientemente al ciudadano para que éste conozca el funcionamiento y procedimientos internos de las autoridades, sirviendo para tales fines saber cómo se administran los recursos humanos, materiales y financieros, los servicios que ofrece, el perfil y desempeño de cualquier servidor público, entre otros y muy importante, las razones en las tomas de decisiones. En suma, la transparencia no es un

Recurso de Revisión: **00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**
Comisionada: **EVA ABAID YAPUR**
Ponente:

medio en sí mismo, pero es un instrumento que el legislador previó para servir al ejercicio de otros derechos, como el de exigir que los funcionarios actúen sólo dentro del marco legal y limitar las arbitrariedades. Si bien es cierto que el Sujeto Obligado emite una contestación, el órgano garante deberá valorar las 33 preguntas hechas a través de la solicitud de información, donde se solicita información de años anteriores, además cómo se menciona en la solicitud, se tendrá que anexar la documentación correspondiente, cómo se expone a continuación. Derivado de lo anteriormente expuesto y visto la respuesta emitida a través del sistema SAIMEX, se desprende que el Sujeto Obligado omite cumplir con la totalidad de la información Pública de Oficio que señala el artículo 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, emitiendo una respuesta incompleta y ambigua ya que la solicitud refiere claramente 33 preguntas con incisos, donde se tendrá que anexar a la respuesta Convenios, Contratos etc, de diferentes años y períodos de gobierno, por lo que éste Órgano Colegiado deberá valorar lo conducente y obligar al Sujeto Obligado a entregar la información ya que la misma versa sobre información que tendrá por obligación que procesar el municipio, como se señala en el numeral invocado y que a la letra señala: Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente: I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación; II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular; III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad; IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas; V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información; VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales; VII. Presupuesto asignado y

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia; IX. La situación financiera de los municipios, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables; X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos; XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado; XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado; XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones; XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos; XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados; XVI. Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja; XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones; XVIII. Los informes de las auditorías; XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados; XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables; XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos; XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales. Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente: I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; II. Planes de Desarrollo Municipal; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública. Si bien es cierto que el Sujeto Obligado emite una respuesta a la solicitud, está es parcial, incompleta y ambigua y no da total cumplimiento a lo solicitado, cómo podrá observar este órgano colegiado, la solicitud de información realizada versa sobre el Sistema de Alumbrado Público Municipal, y sobre el sistema de Planeación municipal, además de solicitar accesoriamente información sobre, contratos, convenios, información de Recursos Humanos etc, información que cómo ya se mencionó es **INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO obligatoria para TODO Sujeto Obligado**, por lo que resulta inverosímil que el Municipio no cuente con información que se genera diariamente; cómo se podrá observar en el pago que se realiza a C.F.E. donde debe de existir alguna factura, nota, ficha de depósito, etc que justifique el pago; o en su caso deberá existir el número de partida de donde se obtiene el recurso para realizar el pago a C.F.E. por el Servicio de Alumbrado Público, etc. Por lo anteriormente expuesto, a efectos de que éste órgano colegiado valore las pruebas mencionadas es importante hacer mención que la solicitud fue CLARA Y PRECISA y que versa sobre lo previsto en artículos 12 y 15 de la Ley en la Materia. Se describe a éste órgano Colegiado la solicitud de información. 1. ¿El número de reportes ciudadanos? • Así las particularidades de la denuncia (vandalismo, robo, apagadas, etc) 2. ¿El inventario de luminarias apagadas o dañadas? • Y el detalle de su ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) al día de hoy. 3. ¿El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público? •

El reporte lo requiero de los años: 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 4. ¿El

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal? • Además de esta pregunta requiero detalle los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 5. ¿Los programas de trabajo especiales o acciones de gobierno de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal? • Así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento. 6. ¿El programa anual o trianual de desarrollo institucional de la dirección, responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal? 7. ¿El sistema de atención ciudadana establecido por la dirección, para atender la demanda del servicio de alumbrado público? De la dirección, departamento u oficina responsable de regular los convenios, contratos y juicios del municipio: 8. ¿Contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (ayuntamiento)? 9. ¿Convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio? 10. ¿Convenio entre CFE y municipio (ayuntamiento) para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP"? • Para mejor ubicación, de la pregunta 9 a 11, los contratos firmados entre la CFE y el municipio se dan través de sus respectivas áreas jurídicas. 11. ¿El número de juicios y controversias promovidos por particulares? • Estos juicios son próvidos por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP". • La información que solicito la requiero de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 12. ¿El número de juicios y controversias perdidos, ganados o en curso por el ayuntamiento? • Estas controversias son juicios que interponen los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público • Requiero la información de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. De la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal: 13. ¿Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal? De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos humanos del municipio: 14.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

• ¿El número de servidores públicos contratados para la prestación del servicio de alumbrado público? • Personal que integra la dirección, el departamento y/o oficina responsable. 15. • ¿Los criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos responsable de la prestación del servicio de alumbrado público? 16.

• ¿El tipo de contrato que poseen los servidores públicos de la de la dirección, departamento u oficina, de la prestación del servicio de alumbrado público? • Si estos son de base o sindicalizados, eventuales, de confianza, etc. 17. • ¿El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos? • De la pregunta anterior requiero a detalle de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (tipos de contrato sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera). 18. • ¿Número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público? • Recibidos durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. •

Además el monto y la partida destinada para ello. 19. • ¿Número de servidores públicos capacitados y adiestrados para cumplir con sus funciones? •

De los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 20. • ¿El tabulador de suelos autorizado? • Lo anterior sólo para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público. De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos materiales del municipio: 21.

• ¿Inventario vigente (ACTUAL) de los recurso materiales (activos y pasivos) destinado para dar mantenimientos y conservación al sistema de alumbrado público municipal. 22. Número de empresas vigente contratadas para suministrar los equipos del sistema de alumbrado público municipal. • Las empresas que se mencionan son las que suministran las luminarias, postes, fotoceldas, etcétera. 23. ¿Contrato otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos? • En relación a la pregunta anterior las empresas van relacionadas a quienes suministran las luminarias, postes, fotoceldas, etcétera del sistema de alumbrado público municipal. De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos financieros (tesorería) del municipio:

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

24. ¿El importe (DINERO) por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio? • De esta pregunta lo requiero desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 25. ¿Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público? • A detalle informar: montos acumulados por mes y la fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE por este concepto. 26. ¿Partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público? • De los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 27. ¿Partida que se utilizó y el monto que se pagó por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica? • En relación al sistema de alumbrado público municipal de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. De la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal: 28. ¿El censo 2013 o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público que existan en el municipio, y que contenga la siguiente información: • cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera etcétera). • Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido. • Cantidad desglosada de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio. • La cantidad de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición. 29. ¿El censo anterior al censo más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público?, que contenga la siguiente información: • La cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera). • El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido. 30.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

¿En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito: a. El monto total de la inversión, b.

La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera), c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos, d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera), e. La capacidad (potencia), f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación), g. La fecha de inicio y término de obra, h. Fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE. 31. ¿En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito: a. El monto total de la inversión, b. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera), c.

La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos, d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera), e. La capacidad (potencia), f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación), g. La fecha de inicio y término de obra, h. La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público, i.

La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE. j. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación directa; restringida ó adjudicación directa) k. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas. l. Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público. 32. ¿El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público? • Esto se refiera mediante proyectos de electrificación durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 33. ¿El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público? •

La respuesta la quiero desglosada de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Del

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

mismo modo se desprende que Sujeto Obligado, NO da cumplimiento en su totalidad a la solicitud de información planteada, específicamente lo referente a los convenios, contratos y juicios del municipio, mismos que se presume que la información la deberá de proporcionar el área jurídica, o en su caso el área de normatividad y convenios, del mismo modo se hace mención a éste órgano colegiado, que en el caso de la información que versa sobre el personal contratado y encargado del Sistema de Alumbrado Público Municipal, seguramente será la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos humanos del municipio, misma que podrá ampliar, y disponer de la información para que sea entregada. El municipio es la base de la división política territorial y de la organización administrativa del Estado el gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva. Derivado de lo anterior, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de diferentes áreas para el desarrollo de sus actividades administrativas, por lo que podrá habilitar áreas para el cometido de sus trabajos durante las diferentes administraciones, sin embargo el Sujeto Obligado ha sido omiso en dar respuesta a las 33 preguntas planteadas en la solicitud, a pesar de los archivos anexos que el propio Sujeto Obligado anexa y que presenta como respuesta a la misma. De igual forma en la solicitud planteada, se solicita información que versa de años anteriores y hasta 2014, misma que el Sujeto Obligado no cumple. Como se ha hecho mención resulta evidente que la información a que se refiere la solicitud de origen, es sin duda pública, por lo que no se justifica que NO se entregue la información y que se entregue incompleta, parcial, y ambigua por parte del Sujeto Obligado. Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente: 1. Que el Sujeto Obligado tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida, y que obra en sus archivos. 2. Que la información solicitada tiene el carácter de pública y de oficio Por lo anterior, este Órgano Garante deberá estimar que el SUJETO OBLIGADO no se sujetó a los criterios de publicidad, veracidad, precisión y suficiencia en el acceso a la Información que manda la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que resulta procedente el agravio manifestado por el suscrito y se deberá ordenar a el SUJETO OBLIGADO que atienda de manera

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

clara, precisa y completa la solicitud de origen. Asimismo se puede señalar que de acuerdo al artículo 60 de la Ley de la materia, el INFOEM tiene la atribución de interpretar en el orden administrativo dicho cuerpo legal, en razón de ello, debe interpretar a favor de la máxima publicidad y bajo un sentido garantista en beneficio del derecho de acceso a la información, aunado a ello, la información solicitada que es del ámbito de competencia del Sujeto Obligado, se ubica dentro de los supuestos de información pública que debe obrar en sus archivos. Ante ello el Sujeto Obligado incumple lo señalado en el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, expresando con ello los siguientes: A G R A V I O S El derecho a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, la que generan los órganos del gobierno, consagrada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ratificado en los artículos 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal como lo señala la Tesis: I.40.A.40 A (10a.) de la Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tesis: I.40.A.40 A (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época 2002944 3 de 221 Tribunales Colegiados de Circuito

Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3 Pag. 1899 Tesis

Aislada(Constitucional) ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P.J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

INDIVIDUAL Y SOCIAL. ", contiene una doble dimensión: *individual y social*. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa. Por lo anterior es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública; y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto a la garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que les convenga, tal como se observa en la siguiente Tesis. Tesis: P.JJ. 54/2008 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Novena Época . 169574 1 de 1 Pleno Tomo XXVII, Junio de 2008

Pag. 743 Jurisprudencia(Constitucional) ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a los cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, en el plano Internacional destaca en nuestra materia el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de expresión, es de suma importancia señalar que el precepto legal descrito protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información, en dicho numeral ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrárla. Consecuentemente, para una mejor comprensión se transcribe en esencia las causales de agravio. 1. La información que se solicitó al Sujeto Obligado cumple con las características consagradas en la norma que rige las solicitudes de información, de una forma clara y precisa, ya que se refiere a información generada por un servicio público que tiene a su cargo refiriéndose específicamente al Servicio de Alumbrado Público Municipal, consagrado en el artículo

Recurso de Revisión: **00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**
Comisionada: **EVA ABAID YAPUR**
Ponente:

115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:
Artículo 115 III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: b) Alumbrado público. 2. Además de lo señalado, es menester manifestar que del contenido de la solicitud, se puede observar que se solicita información referente a la problemática y planeación en este servicio básico; ante ello conviene manifestar que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su capítulo quinto señala que: "Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa". Ante ello la solicitud gira entorno a: programa anual de trabajo, programas especiales o acciones de gobierno, programa anual o trianual de desarrollo institucional, entre otras. En ese tenor, es importante señalar que es una obligación del municipio apoyarse de la planeación estratégica, y llevar a cabo de forma sistemática los procesos de planeación, programación, presupuestación y evaluación, mismos que guardan congruencia con las estructuras y sistemas a nivel federal y estatal. En el tema de la Planeación, se observa que el municipio omite cumplir con las disposiciones señaladas en el artículo 137, 138 y 139 de la norma fundamental del Estado de México, sin acatar lo manifestado en la misma en el tema de desarrollo y el Sistema Estatal de Planeación Democrática misma que se fundamenta: El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 tiene como fundamentos legales el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, donde se establece que: "El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México"; además de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, que en el artículo 19 y 22 establecen que: "Los planes de desarrollo se formularán, aprobarán y publicarán dentro de un plazo de seis meses para el Ejecutivo del Estado y tres meses para los ayuntamientos, contados a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad [...]" de los artículos 18, 19 y 23 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios que establece:

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

"En la etapa de formulación e integración del Plan de Desarrollo del Estado de México, el Ejecutivo Estatal, convocará con la participación de los Poderes Legislativo y Judicial a más tardar dentro de los primeros 45 días de iniciado el periodo constitucional del Gobierno, los foros de consulta popular para analizar los temas y prioridades del desarrollo estatal, a efecto de captar las demandas sociales e integrarlas al Plan [...]"; así como del artículo 22 y 24 de dicho Reglamento, que define cómo deberá conducirse el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, para efectos de la formulación e integración de planes y programas de acuerdo a una estructura metodológica que básicamente contendrá: "I. Diagnóstico; II. Establecimiento de Metas. III. Fijación de Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción; IV. Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones; V. Ejecución de Planes y Programas; VI. Mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas"; entre otros. Además de definir los mecanismos e instrumentos de participación social, entre los cuales se establece la realización de foros temáticos abiertos. 1. manifestada en el artículo 12º de la Ley de Transparencia, como son: contratos de prestación de servicios, convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio, convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP", número de juicios y controversias promovidos por particulares. 2. Así mismo verse sobre Información Pública de Oficio, manifestada en el artículo 12º de la Ley de Transparencia, que a la letra dice: "Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información..." dentro de la que se menciona – además –; información referente a los recursos humanos y materiales, infraestructura, modernización y cobertura del sistema de alumbrado público. Asimismo, de las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal. Etcétera. 3.

Más aún, hace caso omiso al no entregar el censo de alumbrado público que mensualmente debe pagar por concepto consumo de energía eléctrica suministrada por la

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada: EVA ABAID YAPUR
Ponente:

Comisión Federal de Electricidad. 4. Ahora bien, además de lo anterior, es de suma importancia mencionar que la información relacionada con presupuesto del sistema de alumbrado público, es tan clara y precisa como mencionar que se le ha solicitado al municipio entre otra información la relacionada con el importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE, la situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, la (s) partida (s) que se utilizan y los monto que se erogan dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público y los montos que se pagan por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica, entre otros. Ante ello se está solicitando se informen de las partidas presupuestales, donde los municipios deberán de llevar de manera sistemática un registro de los pagos o partidas presupuestales para el mantenimiento de los servicios públicos, señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Ingresos del Estado de México. Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. Bajo esas consideraciones la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, imprime como propósito fundamental transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentre en posesión de los sujetos obligados. Ahora bien, es de suma importancia hacer mención de la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, tocante a información pública sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto, señala: "INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental". De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad Una vez transcrita la parte que causa agravio debe decirse que el Sujeto Obligado, no da cumplimiento a la solicitud realizada por el suscrito, por lo que a todas luces la omisión resulta totalmente contraria a los preceptos señalados que garantizan el acceso a la información pública por los razonamientos lógicos jurídicos ya señalados. Por último es de vital importancia destacar lo señalado que el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitado a este Instituto subsanar las deficiencias del presente recurso. Robustece lo anterior la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 242 del Tomo

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

XXVII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a Marzo de dos mil ocho, de rubro y texto siguientes: SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. CONSISTE EN EXAMINAR CUESTIONES NO PROPUESTAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE RESULTEN FAVORABLES A QUIEN SE SUPLE. La figura de la suplencia de la queja prevista en el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, tanto en relación con el juicio de garantías como con los recursos en ella establecidos consiste, en esencia, en examinar cuestiones no propuestas por el quejoso o recurrente, en sus conceptos de violación o en sus agravios, respectivamente, que podrían resultar favorables, independientemente de que finalmente lo sean. Así, es incorrecto entender que sólo debe suplirse cuando ello favorezca a quien se le suple, pues para determinar si procede dicha figura tendría que examinarse preciamente la cuestión relativa, lo que implicaría necesariamente haber realizado la suplencia. Por consiguiente, es suficiente que el análisis de un problema no propuesto pudiera resultar benéfico para que se deba suprir, realizando el estudio correspondiente. Por todo lo antes expuesto y fundado se solicita a éste H. Instituto de Transparencia: a) Tenerme por presentado en tiempo y forma del presente recurso. b) Imponer las sanciones administrativas que se mencionan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. c) Dar vista a las autoridades correspondientes para aplicar las sanciones que resulten de la omisión del acto. d) En su caso obligar de acuerdo a sus facultades a la entrega de la información que se solicita y que se señala con total claridad en mi solicitud de derecho a la información. e) Imponer, sancionar y dar parte a las autoridades correspondientes de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios f) En caso de que se configure algún tipo de delito, señalado en el Código Penal Federal o Código Penal del Estado de México, sancionar de acuerdo a las facultades y atribuciones de éste Órgano Garante. g) Las demás que la propia autoridad demande." (sic)

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

De igual forma EL RECURRENTE anexó a su escrito de interposición de recurso de revisión 00976/INFOEM/IP/RR/2014 dos archivos con el nombre de “RECURSO DE REVISION AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA 00015ixtlahuaiP2014.doc” y en su escrito de interposición de recurso de revisión 00977/INFOEM/IP/RR/2014 un archivo con el nombre “RECURSO DE REVISION AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA 00014IXTLAHUAip2014.doc”, el cual contiene la misma información que los argumentos expresados en las razones o motivos de inconformidad señalados anteriormente, por lo que en obvio de repeticiones se omite su inserción en el presente apartado.

VI. De las constancias de los expedientes electrónicos de EL SAIMEX se observa que en fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación en cada uno, dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos: - - - - -

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De clic en la liga del archivo adjunto para abrirlo
recurso 976.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA

IXTLAHUACA, México a 25 de Mayo de 2014

Nombre del solicitante: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Folio de la solicitud: 00015/IXTLAHUACA/IP/2014

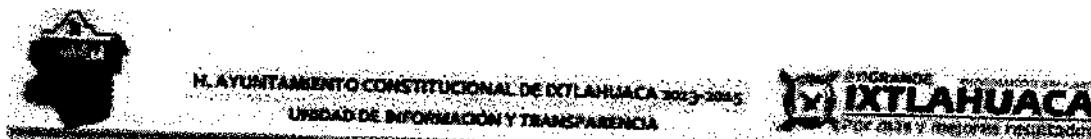
Se envía informe justificado

ATENTAMENTE

P.D. MARÍA DE LOS REMEDIOS MARTÍNEZ CARRILLO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA

A dicho informe de justificación, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre *recurso 976.pdf*, el cual contiene la siguiente información:

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada: EVA ABAID YAPUR
Ponente:



"2014, Año de los Trabajos de Transparencia"

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México a 25 de Mayo de 2014

INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN 00976/INFOEM/IP/RR/2014
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00015/IXTLAHUACA/IP/2014
TIPO DE SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA

CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

En atención al Recurso de Revisión 00976/INFOEM/IP/RR/2014 de fecha veintuno de mayo del año en curso, registrada a través de internet, directamente en el Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIME), informándose en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Información a la solicitud de acceso a la información 00015/IXTLAHUACA/IP/2014 de fecha veintiún de marzo de dos mil catorce, solicitud que a lo largo dice:

"...Solicitud de información sobre el servicio del sistema de alumbrado público municipal (presuntos anexos 1)..."

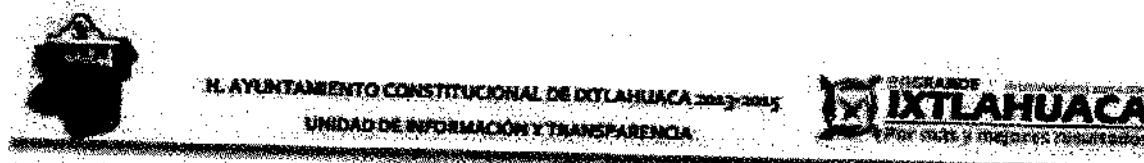
Misma que una vez que fue analizada y turnada a los Servidores Públicos designados de las áreas respectivas donde se emitió la siguiente respuesta:

1.- "...Quiero suscribir C.P. GABRIEL ANGELUS ZETTO, me dirijo a usted muy respetuosamente para informarle acerca del oficio UTM/296,81 y 293/2014 de fecha 21 de marzo del año en curso, en el cual se solicita información, al respecto la Información lo siguiente: Es respuesta a la solicitud enviada a través del sistema SAIMEX con número de folio 014,015 y 016/IXTLAHUACA/IP/2014. Anexo a la presente copia simple de la información solicitada a esta dirección a mi cargo, la cual consistió en información del alumbrado público en este municipio..."

2.- Con este medio para convocar un cordial saludo, el mismo tiempo en atención a su oficio presentado en esta dirección el pasado 22 de abril del año en curso en donde solicito entre otras cosas información sobre la Colaboración (Explotación) del Sistema de Alumbrado Público y modernización del sistema de Alumbrado Público, le comunico lo siguiente: Que en los archivos de esta dirección a mi cargo no existe la información solicitada.

3.- Por este medio recibir un cordial saludo y en respuesta a su oficio número UTM/303/2014, donde solicita vía SAIMEX, 00014/IXTLAHUACA/IP/2014, 00015/IXTLAHUACA/IP/2014 y 00016/IXTLAHUACA/IP/2014 la siguiente información de manera impresa y digital; II.- ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. 1.- No se cuenta con contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (ayuntamiento); 2.- No se cuenta con contrato de "Freno a Freno" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento); 3.- No se cuenta con convenio para regular el Derecho de Alumbrado Público "DAP" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento); 4.- Es común al momento de plazos y controversias promovidas por particulares en contra del municipio

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
 Comisionada EVA ABAID YAPUR
 Ponente:



Por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "YAP" durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, en Nave registró de tres (3) fácticas administrativas 331/2011-II, TSD/2012-I, 2012/2013-II, del año 2011, 2012 y 2013, respectivamente; 5.- Con respecto al número de jefes y contraventas perdidas y pagadas por el Ayuntamiento Municipal (ante los particulares que recibieron el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, se tienen tres (3) fácticas administrativas 331/2011-II de Oficio del Alcalde C. P. de C.V. (pendiente), TSD/2012-I de Nueva Mavent de México (pendiente) y 2012/2013-II de Telecomunicaciones, S.A. de C. V. (en proceso) del año 2011, 2012 y 2013, respectivamente; 6.- No se cuenta con normas y procedimientos para que el municipio cuente y provezcan el servicio público municipal; se hace efectivas demás autoridades o la comisión que requiera. IV.- RECURSOS MATERIALES 7.- Inventario vigente de los recursos materiales (fictivos y reales) destinados para dar mantenimiento y conservación al sistema de alumbrado público municipal. 8.- No se cuenta con contratos de empresas para suministrar servicios (luminarias, postes, farolas etc.) para el sistema de alumbrado público ya que las trabajos se realizan por obra pública; 9.- No se han contratado empresas para suministro de equipos (luminarias, postes, farolas etc) para el sistema de alumbrado público municipal. V.- PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO 10.- Reporto por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado por mes de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 11.- En nota remita lo contrario que el municipio no tiene acuerdo con la CFE ya que se lleva al recibo la modificación de pago mediante recibo de luz. 12.- La partida que se oculta en el año 2009 y 2010 es la 3103 servicio de energía eléctrica, y del año 2011, 2012 y 2013 es la 3111 con el mismo concepto servicio de energía eléctrica. 13.- Se menciona el monto que se paga por año del servicio de energía eléctrica 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013...”

4.- Reciba un cordial y afectuoso saludo, por este medio y en atención a su oficio No. UTM/304/2014 de fecha once de abril de dos mil cuatro en el cual se solicita información referente al personal de servicios públicos, lo cual se manifiesta lo siguiente: en cuanto al punto uno refiere que son cuatro los servidores públicos los encargados del mantenimiento del servicio de alumbrado público, en lo que respecta al punto numero dos y tres refiere a Usted que los criterios de selección y contratación son los mismos para todos los aspirantes a laborar en este ayuntamiento, aduciendo que únicamente el perfil del puesto vacante y la revisión en contractual; el punto cinco y seis refiere a Usted que en el 2013 no se impartenon cursos de capacitación al personal encargado de alumbrado público; en cuanto al punto siete envió a Usted el listado del personal adscrito al Puesto: Electricista F/08 Suelto Bruto: 2, 792.00, Puesto: Electricista F/10 Suelto Bruto: 2, 574.00). En lo que respecta al punto cuatro, cinco, sexto y séptimo informa a Usted que no se proporciona información por no existir o por no pertenecer al área...”

De igual manera, me permito manifestarle que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se dio contestación a la solicitud 00015/IXTLAHUCA/TP/2014 en fecha veintiocho de abril del presente año, quedando debidamente notificada.

Por lo anterior, en fecha veintiuno de mayo del presente año, se presentó Recurso de Revisión en contra de la respuesta brindada a la solicitud en commento, Recurso que a la letra expone como acto impugnado que a la letra dice: "...Que por medio del presente

II. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OTLAHUIACA 2023-2025



2013《中国新闻传播学年鉴》

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
 Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 3023-3025
 UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



Toluca, Año de los Tratados de Tlaxcoapan

Ixtlahuaca de Rayón, México; a 28 de Abril de 2014, INTEGRIDAD CIUDADANA A.C PRESENTA
 El. Por este medio recibe un cordial y adecuado saludo; al mismo tiempo y en atención a su
 mencionada causa número de folios 00976/IXTLAHUACA/TP/2014, 00213/IXTLAHUACA/TP/2014 y
 00216/IXTLAHUACA/TP/2014 de fecha 10 de marzo del año dos mil diecisiete, donde solicita lo
 siguiente: "...Solicitud de información sobre el servicio del sistema de monitoreo público
 municipal y acceso (propósito)..."; al respecto refiere que de acuerdo a lo establecido en el
 Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y
 Municipios que a la letra dice: "... Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información
 pública que se les requiera y que posea en sus archivos. No estarán obligados a proporcionar,
 comentar, discutir, discutir o explicar la información. Por lo anteriormente descrito
 proporcionarán la información requerida. Al respecto menciona archivo en formato PDF (

ARCHIVO SEGURO ENFORMATICO, TESORERIA, ACTIVO DE ALMAGREDO PUBLICO, IMPORTE, MONTO Y PARTIDA DE ALMAGREDO PUBLICO, ADMINISTRACION Y OFICIO)

Y ADEMÁS A LO ANTERIOR SE INDICA QUE LOS TÍTULOS DE LA INFORMACIÓN DE LOS DIFERENTES ARCHIVOS Y SUS MATERIAS
 CONTIENDO LA INFORMACIÓN QUE SEAN EN ARCHIVOS Y QUE LAS ACTIVIDADES Y LA INFORMACIÓN SE EN
 COMUNICACIÓN CON LA CFE. SIN SER PARTICULARES POR EL MOMENTO, PENSANDOLO A SUS DIFERENCIAS PARA
 PROPORCIONAR DADA Y/O Aclaración al respecto. A Y E N T A M E N T E P.D. MARÍA DE LOS REMEDIOS
 MARTÍNEZ CAMBILLO Jefa de la UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL". Si
 bien es cierto, el Sujeto Obligado menciona una respuesta, el derecho de acceso a la información
 pública se considera establecido como una garantía fundamental en el Artículo 19º de la Constitución
 Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de acceso a la información pública garantiza
 toda persona conocer la información pública sin perjudicar su utilización. Es un derecho universal
 que se puede ejercer sin distinción de edad, sexo, creencia, religión, raza o nacionalidad. Como
 derecho fundamental, uno fundamental de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
 adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su
 Artículo 19: "Todos tienen libre derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho
 incluye el de no ser molestado en el curso de sus opiniones, el de informar y recibir informaciones y
 opiniones, y el de difundirlas, sin distinción de fronteras, por cualquier medio de expresión", ante
 esto en México, la Corte Federal de Justicia de la Nación ha debido recortar los tiempos cuando para
 ejercer de sentido el derecho a la información, con otras ciertas implicaciones, se puede señalar que
 la Corte ha establecido el derecho a la información con el derecho de acceso a la información
 pública, de allí la importancia de distinguir oportunamente "derecho a la información" bajo sentido
 y "derecho a la información" sentido nuevo, en tanto Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia
 de la Nación en su caso se expone: Toma 190-A-133, A Semanario Judicial de la Federación y su
 Gaceta Jurídica Edición 170996 1 de 1 Tribunal Colegiado de Circuito Tomo XXVI, Octubre de
 2007 Pág. 3847 Toma 190-A-133(Actualizado) TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
 PÚBLICA GOBERNAMENTAL PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO. De la
 cual, se da constancia a punto el 6 de diciembre de 2004 por el organismo especial de los Naciones
 Unidas para la Libertad de Expresión y Periodismo, el representante de la Organización para la
 Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator
 especial de la Organización de los Estados Americanos para la Libertad de expresión, aplicable a
 la materia en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a
 la Información Pública Gubernamental, se establecen como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a todo es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser sencillo, rápido y
 práctico e de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restrictivo de excepciones, las
 que solo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y
 cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información;
 mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 5, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de
 Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprende las siguientes: 1.
 La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales
 administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la
 sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demande en forma clara y definitivamente
 suspendido que se le dé clasificación como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso
 a la información es universal OCTAVO TRIBUNAL COLEGiado EN MATERIA ADMINISTRATIVA
 DEL PRIMER CIRCUITO. Asimismo se revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
 Comisionada
 Ponente: EVA ABAID YAPUR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015
 UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



“Derecho a la información y transparencia”

31 de mayo de 2017. Universidad de Texas. Profesor: Adolfo Leticio Chávez-Gálvez. Documento: Mtro. Corte Suprema. Número de registro: 1400774 Tercer Recurso de Casación P-7-34/2008. Recurso: D.F. Estado: Poder: S.J.P. y su Oficina: CCVIL. Fecha de 2008. Pág.: 743. Resolución: ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE MATRIZAS, POLÍTICAS, ANEXOS, INDIVIDUAL Y SOCIAL. Tomo: El acceso a la información es el derecho de cada persona que tiene la posibilidad de acceder, como un derecho individual, y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. Es efectivo, además de su valor propio, lo siguiente: que tiene una importancia que debe considerarse en el ejercicio de otros derechos y como base para que los demás que ejerzan su derecho respeten el principio de transparencia, la accesibilidad de los poderes públicos, por lo que se permite un acceso a la accesibilidad efectiva en el ejercicio de la libertad de expresión, así como una protección efectiva de todo tipo de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individualizada por el ejercicio efectivo del derecho de la información personal, constituyendo el ejercicio de la libertad de expresión en su contenido de mayor dimensión que todos aquellos derechos que tienen relación con la información y transparencia de la función y la libertad de funcionamiento y ejercicio de los cuales desempeñan su función, ya sea dentro de la función de gobierno, recibir y difundir información e ideas de todo orden. Por todo lo anterior, el acceso a la información es un derecho colectivo o garantía social, como un derecho político en tanto que fundamentalmente consiste en revelar el correcto funcionamiento de la administración no sólo como factor de autorización política, sino como instrumento de control constitucional, pues se trata de un derecho basado en uno de los fundamentos más importantes del sistema republicano, que es el de la supervisión de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental; y, al final, se vincula con el derecho de participación de las ciudadanías, en la vida política, establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Procedencia: Constitución Constitucional 81/2005 Principio de Transparencia. Coahuila, 24 de enero de 2005. Universidad de Ixtlahuaca. Rector: José Ramón Gómez Ruiz. Presidente: José de Jesús Gómez Ruiz. Secretaria: Cecilia Correa Rodríguez. El Tribunal Pleno, el 26 de mayo se cursó acuerdo con el número 54/2006, la cual, por unanimidad sus miembros, Decretó: Por tanto, a cada día enero se dio mil ochos. De conformidad con el texto vigente del artículo 17 constitucional modificado por el acuerdo de reformas constitucionales suscrito en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales humanos, estos principios tienen dos Nuevos principios: (I) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y (II) todos aquellos derechos humanos que son parte de los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Los nuevos principios de estos fundamentos poseen el rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico nacional. Esto implica que los valores, principios y derechos que una nación adopta, como es el caso de Ixtlahuaca, obligan a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellas causas en que sea procedente, a su tutela judicial. El derecho de acceso a la información, que es un segundo párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Tratado Interamericano de Derechos Civiles y Políticos. El artículo es constitucional, en su fracción 1, señala que todo la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, organismo y organismo federal, estatal y municipal, de público y más podrá ser reservada únicamente por razones de interés público en los términos que rijan las leyes. Asimismo, la fracción tercera de dicho artículo, complementa el derecho constitucional al establecer que todo persona, sin perjudicar derechos alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Para la efectiva tutela de este derecho, la fracción IV precisa que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expedita, los cuales se establecerán entre órganos y organismos especializados, autoridades y comisiones constitutivas, de acuerdo y su actividad. En diciembre de 2009, mediante la aplicación del acuerdo interamericano pertinente de una resolución emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal establece la función de revisión para establecer que consiste en tener de cuenta en los que se establece tener la libertad de expresión como el derecho a la información, además de establecer las diferencias de las partes en el uso de dicha función en el que es un país que guarda respeto a la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el todo cumplir acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto. Tercia la CCXV/2005, Sesanción

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECUALÁNICA
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
PONENTE:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJUACA 2022-2025
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUANA C.A. 2023-2025
ESTADO DE BIEVENIDA CON TRANSPARENCIA



MANTENIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA LARVAC 3000-PI

IXTLAHUACA

7/2. **Documentos**: al día de hoy, 3. 123 informe de reportes emitidos por el área ejecutiva de información y documentación pública. • El informe de seguimiento de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 4. 123 informe anual de trabajo de la dirección, desglosamiento a oficina responsable de la prestación del servicio de administración pública municipal. • Adicionalmente, de cada precepto mencionado dentro del documento se presentan los informes de seguimiento de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 5. 123 informe anual de trabajo de la dirección, desglosamiento a oficina responsable de la prestación del servicio de administración pública municipal. • Adicionalmente, de cada precepto mencionado dentro del documento se presentan los informes de seguimiento de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 6. 123 informe anual de trabajo de la dirección, desglosamiento a oficina responsable de la prestación del servicio de administración pública municipal. • Adicionalmente, de cada precepto mencionado dentro del documento se presentan los informes de seguimiento de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 7. 123 informe de situación clasificación administrativa por la dirección, para obtener el cuadro de situación de las personas que realizan la administración pública municipal, así como las categorías, condiciones y plazos del reclamación de la contratación de servicios por concepto de administración pública municipal, por parte de la CPE al año de 2013 (informe). 8. 123 informe de situación para tener knowledge entre el CPE y el Municipio. 9. 123 informe sobre el manejo del Derecho de Acceso a la Información Pública (D.A.I.P.) para obtener el cuadro de situación de acuerdo a la legislación de la materia y 10. 123 informe de situación de acuerdo a la CPE y el municipio de las personas que realizan la administración pública y contratación de servicios por concepto de administración pública municipal. • Estos datos son provistos por el directorio de la dirección de administración por el cabildo del Distrito de Administración Pública "DAP". • La información que sigue es la que se obtiene en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 11. 123 informe de situación y contratación de servicios por concepto de administración pública que realizan la dirección, desglosamiento a los órganos y organismos que realizan el manejo del Derecho de Acceso a la Información Pública (D.A.I.P.) para obtener el cuadro de situación de acuerdo a la legislación de la materia y 12. 123 informe de situación de acuerdo a la CPE y el Municipio de las personas que realizan la administración pública para el manejo del Derecho de Acceso a la Información Pública (D.A.I.P.) para la prestación del servicio de administración pública. • Recuerdo que integra la dirección, el departamento y/o oficina responsable. 13. 123 informe de situación y contratación para obtener el cuadro de situación de acuerdo a la dirección, desglosamiento a las oficinas y organismos responsables de la prestación del servicio de administración pública. 14. 123 informe de situación que presentan los servidores públicos de la de la dirección, desglosamiento a oficina, de la prestación del servicio de administración pública. 15. 123 informe de situación que integra la dirección, el departamento y/o oficina responsable para la prestación del servicio de administración pública. 16. 123 informe y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos. • De la dirección, desglosamiento a oficina responsable de la prestación del servicio de administración pública. 17. 123 informe y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos. • De la dirección, desglosamiento a oficina responsable de la prestación del servicio de administración pública. 18. 123 informe de situación de acuerdo a la legislación y contratación de servicios y administración pública. • De la dirección, desglosamiento a oficina responsable de la prestación del servicio de administración pública. 19. 123 informe de situación de acuerdo a la legislación y contratación de servicios y administración pública. • De la dirección, desglosamiento a oficina responsable de la prestación del servicio de administración pública. 20. 123 informe de situación de acuerdo a la legislación y la partida presupuestal para el manejo que integra la dirección, departamento y oficina responsable de la prestación del servicio de administración pública. • Recuerdo que integra la dirección, los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. • Adicionalmente, la partida presupuestal para el año 19. 21. 123 informe de situación de acuerdo a la legislación y contratación de servicios y administración pública. • De la dirección, desglosamiento a oficina responsable de la prestación del servicio de administración pública. 22. 123 informe de situación de acuerdo a la legislación y contratación de servicios y administración pública. • De la dirección, desglosamiento a oficina responsable de la prestación del servicio de administración pública. 23. 123 informe de situación de acuerdo a la legislación y contratación de servicios y administración pública. • De la dirección, desglosamiento a oficina responsable de la prestación del servicio de administración pública. 24. 123 informe (DIFERENTE) por concepto de administración pública facturado por CPE al municipio. • De cada precepto lo requiero desglosando por los plazos o beneficiario, de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 25. 123 informe de situación de acuerdo a la legislación y contratación de servicios y administración pública por el municipio por el concepto de administración pública directa en el administrado público. • A continuación, presento los resultados por mes y la fecha en la cual se ha realizado, para

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
 Comisionada EVA ABAID YAPUR
 Ponente:



EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA
UNITED NATIONS
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



"2014, Año de los Tratados de Tlatelolco".

Apoyo a la CFE por este concepto. 16. ¿Por qué que se utilizó y el monto que se creó dentro del presupuesto de operaciones municipales para el mantenimiento del sistema de alumbrado público? • De los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 17. ¿Por qué que se utilizó y el monto que se pago por más para cobrar la factura por concepto de consumo de energía eléctrica? • En concepto de consumo de alumbrado público municipal de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. De la dirección, dependencia o oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal. 18. ¿El año 2013 o el año reciente de luminarias y básculas del sistema de alumbrado público que existen en el municipio, y que contiene la siguiente información: a. cantidad de luminarias y básculas, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de punto en el que están instaladas las luminarias (fija/a, suelta, concreto, madera, etcétera). • Registro Permanente de Iluminaria (RPI o RPIa) adjunto (4) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio ordinario como del servicio revisado. Cantidad desplazada de luminarias y básculas instaladas, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instaladas en las zonas principales del municipio. • La cantidad de luminarias y básculas instaladas, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instaladas con posibilidad de medición. 19. ¿En cuantos puntos al menos se instalaron las luminarias y básculas del sistema de alumbrado público? • Que contiene la siguiente información: • La cantidad de luminarias y básculas, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de punto en el que están instaladas las luminarias (fija/a, suelta, concreto, madera, etcétera). • El Registro Permanente de Iluminaria (RPI o RPIa) adjunto (4) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio ordinario como del servicio revisado. 20. ¿En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para mejorar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, adjunto. • El monto total de la inversión, b. la fuente de financiamiento (recibo propio, recurso estatal, recursos, crédito, APP, etcétera), c. la cantidad de equipos colocados y/o sustituidos, d. El tipo de equipos (fija, LED, VIALP, suelta/bascula, etcétera), e. La capacidad (potencia), f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación), g. La fecha de inicio y término de obra, h. Fecha de finalización de su nuevo convenio en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE. 21. ¿En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización del alumbrado público para garantizar eficiencia energética en sus consumos en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, adjunto a. El monto total de la inversión, b. La fuente de financiamiento (recibo propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, avale/estatal, APP, etcétera), c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos, d. El tipo de equipos (fija, LED, VIALP, suelta/bascula, etcétera), e. La capacidad (potencia), f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación), g. La fecha de inicio y término de obra, h. La garantía/funcionamiento de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público, i. La fecha de finalización de su nuevo convenio en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE. 22. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación directa, realizada o adjudicación directa) b. Múmero y nombre de las empresas contratantes o convocadas, i. Los criterios de selección utilizados para la contratación de subcontratistas para elegir a la empresa contratista para realizar la modernización del sistema de alumbrado público. 23. El número de solicitudes de licitación formalmente realizadas el municipio para mejorar el sistema de alumbrado público? • Esto se refiere a los proyectos de electrificación durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 24. El número de solicitudes cumplimentadas que fueron atendidas y concluidas para mejorar el sistema de alumbrado público? • La respuesta lo queremos dirigirnos de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Del mismo modo se dice recordar que Durante Diciembre, NO de cumplimiento en su totalidad a la solicitud de información planteada, específicamente lo referente a los convenios, contratos y pactos del municipio, resaltar que se presume que la información la deberá proporcionar la área jurídica, o en su caso al área de mercadotecnia y comunicas, del mismo modo se hace recordar a este órgano competente, que en el caso de la información que versa sobre el personal contratado y encargado del sistema de alumbrado Público Municipal, específicamente sobre la dirección, dependencia o oficina responsable de los recursos humanos del municipio, esto es que podrá auxiliar, y disponer de la información para que sea efectiva. El municipio es la base de la autoridad política territorial y de la organización administrativa del Estado el gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva. Derivado de lo anterior, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de diferentes áreas para el desarrollo de sus actividades.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR
 Ponente:

S. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



"...Alfredo José Trujillo de Yáñez y Gómez"

consideraciones, por lo que podrá negarse ésta para el conocimiento de los trámites y documentos administrativos que correspondan al Sujeto Obligado. Ha sido creído en dar respuesta a los 13 presentes planteamientos en la solicitud a pesar de los argumentos meritos que el Sujeto Obligado expone, ya que presenta una contradicción a la misma. De igual forma se le solicita informar de los medios administrativos que utiliza el Sujeto Obligado para que el Sujeto Obligado no cumpla con las solicitudes formuladas. Se ha considerado que el Sujeto Obligado es de orden público, por lo que no se justifica que NO se entregue la información y que no cumpla con las peticiones formuladas por parte del Sujeto Obligado. De igual forma, se ha considerado la negativa de la solicitud 1. Que el Sujeto Obligado posea o no el cargo de presidente de la información requerida. La razón es que el Sujeto Obligado no cumple con la función pública, por lo que no se justifica que NO se entregue la información requerida. De igual forma, se ha considerado que el Sujeto Obligado posea o no el cargo de presidente de la información requerida. La razón es que el Sujeto Obligado no se sujetó a los criterios de publicidad, transparencia, accesibilidad y eficiencia establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que resulta premeditado el negativo posicionamiento por el Sujeto Obligado. De igual forma, se ha considerado que el Sujeto Obligado no cumpla con la función de orden público, ya que se considera que el acuerdo al artículo 6º de la Ley de la función, el Sujeto Obligado tiene la autorización de no cumplir con la función de orden público, dentro de su propia competencia, en el caso de que, como lo establece el Código de la Función Pública, el Sujeto Obligado no cumpla con el principio de la máxima publicidad y bajo un sentido garantista en beneficio del ejercicio de acceso a la información, quedando a cargo de su autoridad la determinación de la necesidad de no cumplir con la función de orden público, dentro de la función de orden público que debe ejercer en sus trámites. Asimismo el Sujeto Obligado no cumple con el Artículo 7º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiendo con ello los siguientes A C T O V I O L E N T E al derecho a la información en el ejercicio fundamental que poseen conforme a la constitución de la República, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo establece el Título I, Art. 4º, 1º fracción II, correspondiente al Principio de la Transparencia y la Secretaría Ejecutiva de la Federación y su Decreto Título I, Art. 4º, 1º fracción II, correspondiente a la Federación y su Decreto Ejecutivo de la Federación y su Decreto Ejecutivo Ejercicio 2007-2014, 3 de 221 Trescientos, Cuadragésimo Cuarto Anexo XVIII, Marzo de 2013, Tomo 2 Pág. 1899 Tesis Alfonso (Constitucional) ACCESO A LA INFORMACION. IMPLICACION DEL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO DEL ARTICULO 6º DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO UNIDOS MEXICANOS AL ESTADO MEXICANO EN CONFORMIDAD AL PRINCIPIO DE ORDEN PUBLICO, PUEDE RECONOCER EL DERECHO INFORMATIVO DE LOS CIUDADANOS A ACCEDER A LA INFORMACION, SIN OBSTACULO AL PODER DE LA SOBERANIA, QUE COMO LO HA EXPRESADO EL PLENO DE LA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN LA SENTENCIA P.J.E. 36/2008, publicada en el Boletin Oficial de la Federacion y en el Diario Oficial de la Federacion, Tomo XXVII, Marzo de 2009, pagina 743, de conformidad con el Principio de la Transparencia y la Seguridad Social".
ACCESO A LA INFORMACION, DE NATURALEZA COMO GARANTIAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.
 Considera una función fundamental individual y social. En su punto resaltado, cuando casi la función de garantizar el campo de la información personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor libertad de ideas, ideas y opiniones, entendemos que es el derecho, basado en derecho colectivo o social que tiene el carácter fundamental de la naturaleza de 2010 como factor de autorrealización personal, más como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno representativo, que es la potestad de los actores de gobierno y la transparencia en el ejercicio de la administración, transparente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, impone para cualquier autoridad, realizar su trabajo en la transparencia bajo la premisa básica que todo ello en público y solo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y posterior bajo determinados criterios, no podrá darse como confidencial o reservado con su consideración con más calidad diversa. Por lo anterior es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta específicamente en el desarrollo fundamental de acuerdo a la información pública y que la aplicación del principio de transparencia y el respecto a la garantía del derecho de acceder a la información pública, son

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada: EVA ABAID YAPUR
PONENTE:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2016
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



“Art. 19. Acceso a la Información Pública”

enunciados fundamentalmente para garantizar que existe un verdadero Estado social y democrático de derecho, en el cual todos los ciudadanos puedan participar adecuadamente en los asuntos que les concernen. Del mismo se infiere en el artículo 1º, fracción IV, LXIV y LXVII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 1º, fracción II, Tercera Parte, XVIV, ambos de la L.P.I.P., que el “Derecho al acceso a la información pública” es un derecho fundamental, que se configura como una garantía individual y social. El acceso a la información es distinto de otros derechos fundamentales, por su doble condición: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. De efecto, acuerdo de las autoridades, la libertad de expresión, la libertad de asociación, entre otras como garantías del ejercicio de otros derechos y como base para que los ciudadanos ejerzan sus derechos y participen en las decisiones que afectan su bienestar y la administración pública en el ejercicio de su función social de control político, así como la libertad de información y, por ende, como una enseñanza social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información es como “parte integral del ejercicio de todos los demás derechos de la persona humana”, constituyendo el ejercicio de la libertad de expresión en su contenido de mayor diversidad de ideas, voces y opiniones, incluso aquellas que contradicen la doctrina o la ideología del gobernante y dominante, o las cuales desafían tanto el derecho que comprende la libertad de expresión, libertad y derecho a informarse e informar a todos los ciudadanos. Por otra parte, el acceso a la información es un derecho que adquiere especial relevancia social sobre un servicio público público en tanto que fundamentalmente tiene el carácter de instrumento de la transparencia en cada sector federal de acuerdo a su función, siendo el órgano constituyente de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno representativo, que es el de la participación en los actos de gobierno, de la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio fundamentalista de transparencia de la información pública gubernamental y, de acuerdo a su vinculación con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida política, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, en el punto 14º mencionado anteriormente, en el Artículo 12º de la Constitución Política, que contiene la libertad de pensamiento y de expresión, se da como garantía similar que el presidente legalmente protege el derecho que tienen todas las personas a acceder al acceso a la información, en efecto, garantizando el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de proporcionarla. Considerando también que una mejor comprensión se tiene en la legislación estatal, 1. La información que se solicita al Sujeto Obligado cumple con las características contempladas en la norma que regula la función de información, de una forma clara y precisa, porque se refiere a “información general que no sea de naturaleza política que海上 a su cargo respectivamente específicamente al Servicio de Administración Pública que comprende lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es la letra pública. Artículo 115..... III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: b) Alabanzado público. 2. Además en lo particular, considerando el contenido de la solicitud, se puede observar que se solicita información referente a la problemática y planeación en este servicio público, sobre todo en materia de desarrollo económico, ya que se menciona que se trata de la Secretaría de Desarrollo Económico, la cual, de acuerdo con la Ley General de Planeación del Estado de México, se convierte en la autoridad competente para elaborar su plan de desarrollo económico y los programas de trabajo que se realicen en forma económica y sostenible. Asimismo, la autoridad mencionada en el programa social de trabajo, programas nacionales o acciones de gobierno, programas para el desarrollo de desarrollo sustentable, entre otros. En tal sentido, se observa que se trata de una solicitud que comprende aspectos de la administración pública y tener a cargo de forma sistemática los procesos de planeación, programación, presupuestación y evaluación, mismo que guarda congruencia con las autoridades y órganos a nivel Federal y estatal. En el tema de la Planeación, se observa que el municipio cuenta conforme con los denominados establecidos en el artículo 137, 126 y 139 de la norma fundamental del Estado de México, al igual que lo establecido en la misma en el tema de desarrollo y el Sistema Estatal de Planeación. De igual modo establece que se menciona en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, el cual, como lo establece la legislación el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, donde se establece que: “El desarrollo de la ciudad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Económica, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México y autoriza de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, que en el artículo 19 y 22 establecen que: “Los planes de desarrollo se formularán, aprobarán y publicarán dentro

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
 Comisionada EVA ABAID YAPUR
 Ponente:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015
 UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



“...Año de los Trabajos de Tlalocan”

de un plazo de seis meses para el Ejecutivo del Estado y tres meses para los ayuntamientos, convocados a partir del inicio del periodo constitucional de gobernación y en su caso se brindarán los medios para que las autoridades y autoridades de los ayuntamientos se hagan cargo de las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad [...]” de los artículos 22, 19 y 23 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios que establece: “En la etapa de formulación e integración del Plan de Desarrollo del Gobierno del Estado de México, convocará con la participación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo a más tardar dentro de los primeros 45 días de iniciado el periodo constitucional del gobernador, los foros de consulta popular para analizar las bases y prioridades del desarrollo económico, a efecto de captar las demandas sociales e interesarlas al Plan [...]”, así como del artículo 22 y 24 de dicho Reglamento, que define como deberes constitucionales el “Derecho a la Transparencia, Desarrollo Local y Desarrollo del Estado de México y Municipios, para efectos de la formulación e integración de planes y programas de desarrollo a una estructura constitucionalizada que determinen como: I. Organización; II. Desarrollo Local; III. Ejecución de Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción; IV. Determinación de recursos económicos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones; V. Evaluación de Resultados; VI. Mejoramiento de resultados, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas”; entre otros. Además de definir los mecanismos e instrumentos de participación social, entre los cuales se destaca la realización de foros temáticos abiertos. 1. Manifestada en el artículo 12º de la Ley de Transparencia, como son: comités de preventión de conflictos, comité de “Poca por Poco” (Poca por Poco, la CFE y el municipio convocan para recabar el Derecho de Alabanzado Público “DAP”, número de juntas y controversias presentadas por particulares). 2. Así mismo, viene sobre la Información Pública de Oficio, manifestada en el artículo 12º de la Ley de Transparencia, que a la letra dice: “Los Soportes Oficiales deberán estar disponibles en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma gratuita, clara y entendible para los particulares la información... dentro de lo que sea necesario... –Además–; información relevante a los recursos humanos y materiales, información, coordinación y cultura del sistema de abastecido público. Asimismo, de los particulares y beneficiarios que el municipio pague para operar y proporcionar el servicio de abastecido público municipal Electrico. 3. Más aún, hace poco más de un año, el comité de abastecido público que mencionamos sobre pago por concepto consumo en energía eléctrica estableció por la Comisión Federal de Electricidad. 4. Ahora bien, además de lo anterior, es de suma importancia mencionar que la información relacionada con presupuesto del consumo de abastecido público, es tan clara y precisa como necesaria que con lo que se ha solicitado al municipio sobre otra información se relacionado con el importe por concepto de abastecido público facturado por CFE, la situación actual es tal que tanto el municipio como el concepto de consumo de energía eléctrica en el abastecido público, lo (a) partida (a) que es constante y (b) constante que se arregla dentro del presupuesto de servicios municipales, para el abastecido del sistema de abastecido público y los montos que se pagan por ellos para cubrir la factura por concepto del consumo de energía eléctrica, entre otros. Ante esto se está solicitando la información de las partidas presupuestales, donde los municipios desvío de flujo de manera sistemática un porcentaje de los pagos a partidas presupuestales para el abastecimiento de los servicios básicos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Impresión del Estado de México. Asimismo a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de máxima publicidad y calidad de manera expresa los artículos que dan a conocer los datos utilizados para cumplir justamente con esta exigencia constitucional de transparentar la información pública y hacer efectiva el derecho ciudadano de acceso a la información, publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los particulares. Haga sus consideraciones la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, importante como propósito fundamental transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a todo persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentra en posesión de los sujetos obligados. Ahora bien, es de suma importancia hacer mención de la Toma 22, XXXVIII/2010, tocante a información pública contenida por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y en Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de nuevo y tanto, señala: “INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EXERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO”

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
PONENTE:



M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OTTAMANCA 2023-2025
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



www.schule-fuer-technikum.com Technikum Wien

Por lo anterior, y en términos de los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de México, el Recurso de Revisión planteado por el particular cumple con los requisitos legales para su interposición. De lo anteriormente expuesto a Ustedes CC. Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se emite el siguiente informe justificado:

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada: EVA ABAID YAPUR
Ponente:

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2012-2015
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



“2014, Año de los Tratados de Tlatelolco”

1.- Que de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Información en fecha veintidós de marzo y veintidós de abril del año dos mil catorce, solicitó a los órdenes correspondientes la información requerida en la solicitud antes referida; así mismo en fecha veintiocho de abril del año dos mil catorce, dichas órdenes enviaron la información por lo que esta Unidad procedió a enviar vía sistema SAIMEX lo recibido, anexando informando que soporta a dicho oficio; sin embargo se procedió a la revisión y análisis de los hechos que motivaron la impugnación de la multibefenda solicitud; de lo anterior es menester mencionar que esta Unidad de Información cumplió con su obligación como sujeto obligado como lo señala el artículo 11, 35, 46 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así mismo la multibefenda Ley señala que esta Unidad solo fungirá como enlace entre los particulares y el sujeto obligado, no obstante con ello es menester señalar que la información se entregó como lo señala el hoy recurrente en el presente Recurso de Revisión, toda vez que la información fue enviada el día veintiocho de abril del presente año.

2.- De lo anterior, se procede a realizar el análisis y valoración de la solicitud y de los medios convocatorios que como base sirvieron para iniciar el presente recurso de revisión por lo que se expone lo siguiente: el hoy recurrente señala que la respuesta no es lo que él esperaba señalando como acto impugnado lo siguiente: *Que por medio del presente escrito, vengo a interponer el Recurso de Revisión en contra de la omisión expresa del Ayuntamiento de Ixtlahuaca de dar contestación parcial, incompleta y ambigua y que NO de cumplimiento a las 13 preguntas planteadas en la solicitud de información pública presentada el veinte de marzo de dos mil catorce, a través del sistema electrónico SAIMEX, registrada bajo el número de folio 00015/IXTLAHUACA/TP/2014. Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis planteada en la fracción I y IV, del artículo 71, que a la letra dice: “Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se le niegue la información solicitada II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada (...)” IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”; al respecto señala lo siguiente: El hoy recurrente en su solicitud requiere “...Solicitud de información sobre el servicio del sistema de alumbrado público municipal, anexando documento que contiene una serie de preguntas siendo las siguientes: Muchos les expusieron mis problemáticas personales de orden familiar, con referencia al Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México; I.- PROBLEMÁTICA Y SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL, con referencia al Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México; II.- PLANEACION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO*

1. El número de reportes ciudadanos donde se coloca la calzada, el mantenimiento o la reparación de luminaria, bermuda o postes (calles, con callejones, avenidas, calles, etcétera).
2. La cantidad de luminarias reportadas o dañadas y su ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) al año de 2014.
3. El número de denuncias ciudadanas por la falta del servicio o falle del sistema de alumbrado público (luminaria). Así como las particularidades de la denuncia (robo, descarga, rotura, caída de árbol, etcétera).
4. El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público, durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR
 Ponente:

**II. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2003-2015
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**



III. Actas de los Trámites de Presupuesto

5. El programa social de trabajo de la dirección, departamento o oficina responsable de la prestación del servicio de administración pública municipal, así como los indicadores de gestión que sirven para evaluar su desempeño durante los años 2003, 2004, 2005, 2012 y 2013.
6. El caso de haberse tenido presupuesto ejecutivo o indicadores de gestión de trabajo de la dirección, departamento o oficina responsable de la prestación del servicio de administración pública municipal, así como los indicadores de gestión que sirven para evaluar su desempeño.
7. La estrategia de trabajo, indicadores de gestión y presupuesto del servicio de administración pública municipal, así como los indicadores de gestión que sirven para evaluar su desempeño.
8. La estrategia de trabajo, indicadores de gestión y presupuesto del servicio de administración pública municipal, así como los indicadores de gestión que sirven para evaluar su desempeño.

II. ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTADO PÚBLICO

9. Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de alimentación, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1º, fracción II, del Código Federal de los Trámites Administrativos (CTA).
10. Copia del convenio de colaboración suscrito entre la CFE y el Ayuntamiento (Anexo 1).
11. Copia del convenio de colaboración suscrito entre el Director del Sistema de Alimentación Pública Municipal y la CFE y el Ayuntamiento (Anexo 2).
12. El número de plazos y contratos realizados por el director del municipio por el cargo de Director de Administración Pública (DAP) durante los años 2003, 2004, 2005, 2012 y 2013.
13. El número de plazos y contratos realizados por el Ayuntamiento (municipio) ante los particulares con relación al pago tributario del concepto de Alimentación Pública durante los años 2003, 2010, 2011, 2012 y 2013.
14. Los datos y documentos que el director tiene para capacitar y proporcionar el servicio de alimentación pública municipal.

III. RECURSOS HUMANOS

15. El número de servidores públicos contratados que integran la dirección, departamento o oficina responsable de la prestación del servicio de administración pública.
16. Los criterios de selección y rendimiento para contratar a los servidores públicos que integran la dirección, departamento o oficina responsable de la prestación del servicio de administración pública.
17. El tipo de contrato que tienen los servidores públicos de la dirección, departamento o oficina responsable de la prestación del servicio de administración pública (contratista, temporales, honorarios, permanente de servicios permanentes).
18. El monto y el periodo presupuestado para el pago de los servidores públicos de la dirección, departamento o oficina responsable de la prestación del servicio de administración pública (contratista, temporales, honorarios, permanente de servicios permanentes).
19. El número de casos de contratación y adquisiciones ejecutadas al personal del área de servicios de administración pública recibidas durante los años 2003, 2010, 2011, 2012 y 2013 así como el monto destinado para ello.
20. El número de casos de contratación y adquisiciones ejecutadas durante los años 2003, 2010, 2011, 2012 y 2013.
21. El catálogo de cuotas autorizadas para el personal que integra la dirección, departamento o oficina responsable de la prestación del servicio de administración pública.

IV. RECURSOS MATERIALES

22. Copia del inventario vigente de los recursos materiales (móviles y fijos) destinados para las necesidades de operación y administración del servicio de administración pública.
23. Número de equipos informáticos utilizados para desarrollar los servicios (ordenadores, portátiles, impresoras, escáneres, fotocopiadoras, etc.) destinados para la administración.
24. Copia de los contratos firmados por el director o la responsable que contrata con las empresas (proveedoras, proveedoras, proveedoras) del servicio de administración pública.

V. PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALIMENTADO PÚBLICO

25. El importe por concepto de administración pública destinado por CFE al municipio, designado ya sea por el director o director, de los años 2003, 2010, 2011, 2012 y 2013.
26. El importe total de actividad que tuvo el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema público, y el consumo de energía eléctrica autorizada por el director en fecha diez de la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE por este concepto.
27. La cantidad que se obtiene al dividir el importe total del consumo de energía eléctrica por el importe total del servicio de administración pública durante los años 2003, 2010, 2011, 2012 y 2013.
28. La cantidad que se obtiene al dividir el importe por consumo de energía eléctrica en el servicio de administración pública municipal de 2003, 2010, 2011, 2012 y 2013.

VI. INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALIMENTADO PÚBLICO

29. El año 2013 y/o el más reciente de funcionamiento del servicio de administración pública que aparece en el trámite, y que contiene la siguiente información:

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
 Comisionada EVA ABAID YAPUR
 Ponente:

**II. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2003-2009
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**



IV. Actas de los Trámites de Transparencia

- a. No indican la cantidad de luminarias y baterías, el tipo de servicio, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámpara, compacto, led, etcétera).
 - b. El Reglamento Interno de Gobierno (RIG) o RIAE establece (a) el servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio ordinario como del servicio especial.
 - c. La cantidad de luminarias y baterías, el tipo de servicio, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámpara, compacto, led, etcétera).
 - d. La cantidad de luminarias y baterías, el tipo de servicio y su capacidad (potencia) establecidas que poseen equipos de iluminación.
31. El consumo total de energía eléctrica de luminarias y baterías del sistema de alumbrado público municipal que existe en el municipio, que consume el sistema municipal:
- a. La cantidad de luminarias y baterías, el tipo de servicio, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámpara, compacto, led, etcétera).
 - b. El Reglamento Interno de Gobierno (RIG o RIAE) establece (a) el servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio ordinario como del servicio especial.

V. CONSTRUCTURA (PROYECCIÓN) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

31. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de construcción para emplear el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, establecer:
- a. El monto total de la inversión.
 - b. La fuente de financiamiento (recursos propios, recursos estatal, recursos federales, créditos, inversiones, APP, etcétera).
 - c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos.
 - d. El tipo de equipo (led, VAP, lámpara, etcétera).
 - e. La capacidad (potencia).
 - f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).
 - g. La fecha de inicio y término de obra.
 - h. Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de iluminación del alumbrado público ante CFE.

VI. MODIFICACIONES DEL ALUMBRADO PÚBLICO

32. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, establecer:
- a. El monto total de la inversión.
 - b. La fuente de financiamiento (recursos propios, recursos estatal, recursos federales, créditos, inversiones, APP, etcétera).
 - c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos.
 - d. El tipo de equipo (led, VAP, lámpara, etcétera).
 - e. La capacidad (potencia).
 - f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).
 - g. La fecha de inicio y término de obra.
 - h. La gerencia técnica de cada uno de los puentes de luz del nuevo alumbrado público ante CFE.
 - i. El tipo de contrato celebrado para la implementación de los nuevos equipos (Adquisición directa; licitación o adjudicación directa).
 - j. Número y nombre de las empresas contratistas o proveedoras.
 - l. Los criterios de selección utilizados por el consejo de administración para elegir a la empresa contratista para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.
 - m. El número de solicitudes administrativas formales realizadas al municipio para regular el alumbrado público mediante proyectos de modernización durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
 - n. El número de solicitudes ciudadanas que fueron aceptadas y concluidas para regular el sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

En atención a lo solicitado y a lo señalado por el hoy recurrente esta Unidad de información no contraviene a lo establecido en la Ley de Transparencia, toda vez que se le proporcionó la información de acuerdo a los numerales señalados anteriormente en el anexo a dicha solicitud, así mismo el hoy recurrente en su recurso de revisión refiere que no se le proporcionó soporte documental a este punto señaló que ni el anexo ni en la

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:



M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2023
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



"2014. Año de los Tratados de Tlatelolco"

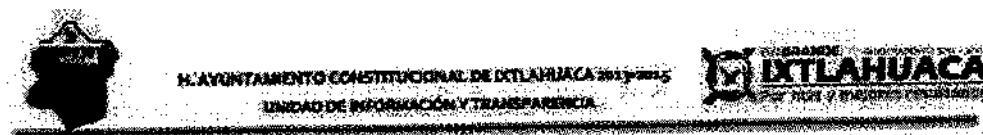
Atentos de Atención: 2022/01. Asunto: Servicio Público (Méjico). 9 de Octubre de 2017. Círculo Verde.
Firmante: José María Pérez Carrasco

Aunado a lo anterior, la ley establece que cualquier autoridad estará obligada a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y es importante señalar que hay información que este sujeto obligado no posee ni genera por trabajar en coordinación con la CFE como es el caso de las luminarias por señalar un ejemplo. En este orden de ideas el hoy recurrente señala que lo solicitado es información pública de oficio al respecto refiere lo siguiente Sin embargo la información no es procesada, poseída o generada por este sujeto obligado por lo tanto estamos imposibilitados a entregar una información que no existe, ya que de acuerdo al artículo 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso señala que se deberá tener disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los peticionarios cierta información que se entiende como un mínimo de información y se va actualizando de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto existen y se aplican pero también es importante señalar que ciertas fracciones no podemos publicar por que no se genera esa información. Siguiendo este orden de ideas refiere que las respuestas que se le proporcionaron al hoy recurrente son las correctas y apoyadas a derecho y no es parcial por lo que no se incurre en incumplimiento, ni existe dolo, ni se está ocultando información, toda vez que se le está proporcionando la información, por lo que considero infundados los motivos del hoy recurrente, cumpliendo con lo que nos señala la ley de Transparencia. Aunado a lo anterior es menester señalar que se entrega la información como obra en nuestros archivos tal y como lo establece el artículo 41 de la ley de Transparencia no estamos obligados ir más allá de lo que la misma nos faculta.

3.- Por todo lo anteriormente expuesto tenemos que esta Unidad de Información cumplió con su obligación de garantizar al hoy recurrente su derecho de acceso a la información toda vez que se le proporcionó la información que la Ley de Transparencia nos faculta entregar, no obstante es importante señalar que el hoy recurrente menciona que no se le entregó la información completa y que es ambigua por lo que señala que dicha información fue entregada tal y como existe en archivos; razones que a criterio del hoy recurrente motivaron el presentar el presente recurso; por lo que se hace del conocimiento al hoy recurrente que la información se entregara de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia que a la letra dice: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obra en sus archivos. No estarán obligados a procurarla, recurrirle, efectuar cálculos o practicar investigaciones", situación que no limitara la entrega de la información de acuerdo a lo que señala la Ley de la Materia.

De lo anterior, se desprende que la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información, es materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, para lo cual adjunto la respuesta que se proporcionó al dar contestación a la misma, y el cual contiene la información solicitada, para que sea valorada y analizada y determinen lo conducente como lo señala los ordenamientos legales aplicables a la materia.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:



Por lo que anteriormente se pide a los CC. Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México, analicen lo descrito y me tengan por subsanando el incumplimiento que se me señala en el presente Recurso de Revisión.

4.- Así mismo, respectivamente se le solicita a los CC. Comisionados de este Poder del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México, dar la razón al Sujeto Obligado, en virtud de que la información entregada es la correcta, para lo cual se adjunta el presente Informe Justificado y a través del SAIMEX, archivo electrónico en formato PDF, el cual contiene LA INFORMACIÓN en cuestión.

5.- Por lo anteriormente expuesto, se brinda la información que la propia ley nos permite, salvaguardando el derecho de acceso a la información, por lo que señalo la razón al Sujeto Obligado, toda vez que la información es por su misma naturaleza pública.

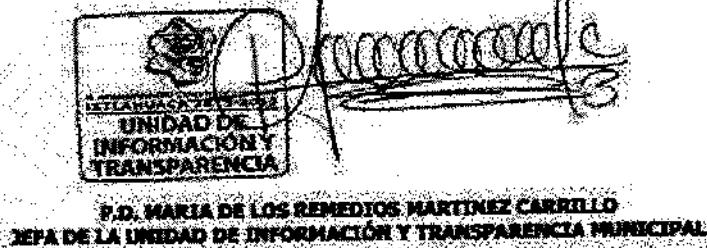
Por lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivo a los señores C. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, Atentamente Pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma, los términos del presente oficio.

SEGUNDO.- Tener a bien resolver en base a los argumentos aquí formulados.

Sin otro particular, les reitero la seguridad de mi más sincera y distinguida consideración.

ATENTEMENTE



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada: EVA ABAID YAPUR
Ponente:

Acuse de Informe de Justificación**RESPUESTA A LA SOLICITUD****ARCHIVOS ADJUNTOS**

De clic en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[recurso 977.pdf](#)

DESPACHAR EL ACUSE[Veracruz en PDF](#)**AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA****IXTLAHUACA, México a 26 de Mayo de 2014****Nombre del solicitante: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.****Folio de la solicitud: 00014/IXTLAHUACA/IP/2014****Se envía informe justificado.****ATENTAMENTE**

R.D. MARIA DE LOS REMEDIOS MARTINEZ CARRILLO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA

A dicho informe de justificación, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre *recurso 977.pdf*, el cual contiene la siguiente información:

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
IXTLAHUACA
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIO DEL ESTADO DE MÉXICO

Toma, Atención y Desarrollo de Terceros

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México a 26 de Mayo de 2014.

INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN: 00977/INFOEM/IP/RR/2014
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00014/IXTLAHUACA/IP/2014
TIPO DE SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA

CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO:

En atención al Recurso de Revisión **00977/INFOEM/IP/RR/2014** de fecha veintidós de mayo del año en curso, registrada a través de Internet, directamente en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIME), inconformándose en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Información a la solicitud de acceso a la información **00014/IXTLAHUACA/IP/2014** de fecha veinte de marzo de dos mil catorce, solicito que a la letra dice:

“...Solicitud de información sobre el servicio del sistema de alumbrado público municipal (preguntas anexo 1)....”

Mismo que una vez que fue analizada y formada a los Servidores Públicos Habilitados de las áreas respectivas donde se emitió la siguiente respuesta:

1.- “... Queda respondido C.P. ENRIQUE ANGELES ISIDRO, con oficio a su cargo, en su respectiva área para informarle acerca del oficio UTM/200.01 y 202/2014 de fecha 21 de marzo del año en curso, en el cual se solicita información al respecto de Información de siguientes: En respuesta a la solicitud enviada a través del sistema SAIMEX con número de folio 034.015 y 034/IXTLAHUACA/IP/2014. Acaso a la presente copia simple de la información solicitada a esta dirección a mi cargo, la cual consiste en información del alumbrado público en este municipio...”

2.- “... Por este medio para enviarle una ciudad rápida al mismo tiempo en atención a su oficio presentado en esta dirección el pasado 23 de abril del año en curso en donde pongo entre otras como información sobre la Contratación (Expediente) del sistema de Alumbrado Público y modernización del sistema de Alumbrado Público, lo contrario lo siguiente: Que en los recibos de nota dirección a mi cargo no existe la información solicitada...”

3.- “... Por este medio reciba un cordial saludo y mi respuesta a su oficio número UTM/303/2014, donde solicitan vía SAIMEX 00014/IXTLAHUACA/IP/2014, 00015/IXTLAHUACA/IP/2014 y 00016/IXTLAHUACA/IP/2014 la siguiente información de manera impresa y digital: II.- ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO 1.- No se cuenta con contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (ayuntamiento); 2.- No se cuenta con convenio de “Piso a Piso” firmado entre el CFE y el municipio (ayuntamiento); 3.- No se cuenta con convenio para recibir el Derecho de Alumbrado Público “DAP” firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento); 4.- El contrato al número de juzgados y controversias promovidas por particulares en contra del municipio

Plaza Mayor SN, Col. Centro, Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, C.P. 50760 Teléfonos (722) 323 39 00, Ext. 320

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR
 Ponente:

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



"...11.- Años de los Tratados de Teleoperación"

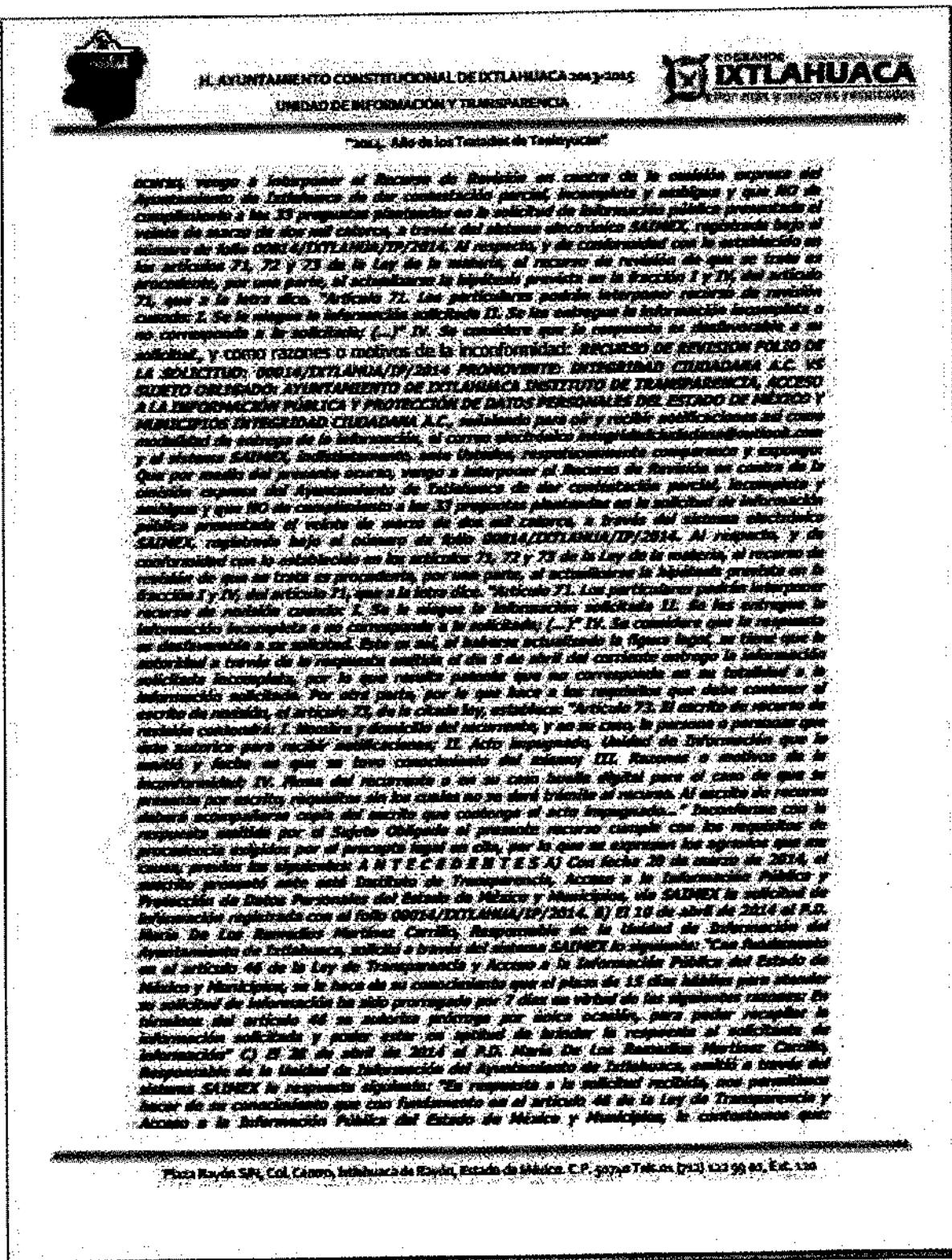
por el cuadro del Derecho de Alimentado Público "DAP" durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, se tiene registro de tres (3) Jóvenes administrativos 331/2011-II, 150/2012-I, 283/2013-II, del año 2011, 2012 y 2013 respectivamente; 4.- Con respecto al número de plazas y contrataciones pendientes y pendientes para el ejercicio fiscalizado ante las autoridades para recibirse el pago establecido del Derecho de Alimentado Público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, se tienen tres (3) Jóvenes administrativos 331/2011-II de Elektra del Noreste S. A. de C.V. (pendiente), 150/2012-I de nuevo Robert de Mora (pendiente) y 283/2013-II de Teleoperaciones S.A. de C.V. (en proceso) del año 2011, 2012 y 2013 respectivamente; 5.- No se cuenta con datos y documentación para que el autoridad exprese y proporcione el servicio público municipal; se hace mención como antecedentes a la comisión que requiere IV.- RECURSOS MATERIALES 7.- Documentos que se presentan materiales (folios y portadas) donde se indica que las autoridades y comisiones no tienen el servicio público municipal; 6.- No se cuentan con datos de presupuesto para el ejercicio público municipal; 7.- No se cuentan con datos de presupuesto para el ejercicio público municipal (presupuesto, portadas, Anexos, etc.) para el ejercicio de alimentado público ya que las autoridades no realizan sus deberes públicos; 8.- No se han constituido autoridades para autorización de equipos / licencias, portadas, Anexos, etc.) para el ejercicio de alimentado público municipal; V.- PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALIMENTADO PÚBLICO 10.- Importe por concepto de alimentado público recibido por CFE al municipio, desglosado por año de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; 11.- En este punto se comenta que el municipio no tiene acuerdo con la CFE ya que no figura el recibo la autorización de pago, acuerdo o cobro de los 12.- La partida que se manda en el año 2009 y 2010 es de 3183 servicio de energía eléctrica, y del año 2011, 2012 y 2013 es la 3113 con el mismo concepto servicio de energía eléctrica; 12.- Se menciona el monto que se paga por año del servicio de energía eléctrica 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013..."

4.- Recibí un correo y efectué el citado, por este medio y en atención a su oficio No. UTM/204/2014 de fecha veinte de abril de dos mil catorce en el cual se solicita información referente al personal de servicios públicos, lo cual se manifestó lo siguiente: se remitió al punto uno refiero que son cuatro los servidores públicos que cumplen con el requisito del ejercicio de alimentado público, en lo que respecta al punto numero dos y tres refiero a Usted que los criterios de selección y contratación son los mismos para todos los aspirantes a laborar en este ayuntamiento, estableciéndose como el perfil del puesto vacante, y la relación se contrata al punto cinco y seis refiero a Usted que en el 2013 no se imparten cursos de refrendamiento al personal encargado de alimentado público; en cuanto al punto siete manda a Usted el monto del personal dedicado a Elektra S.A. de C.V. Salario Bruto: 2,782.00, Presup. Elektra S.A. (10, Salario Bruto: 2,774.00). En lo que respecta al punto cuatro, cinco y seis informo a Usted que no se proporciona información por no existir o por no pertenecer al Ayto..."

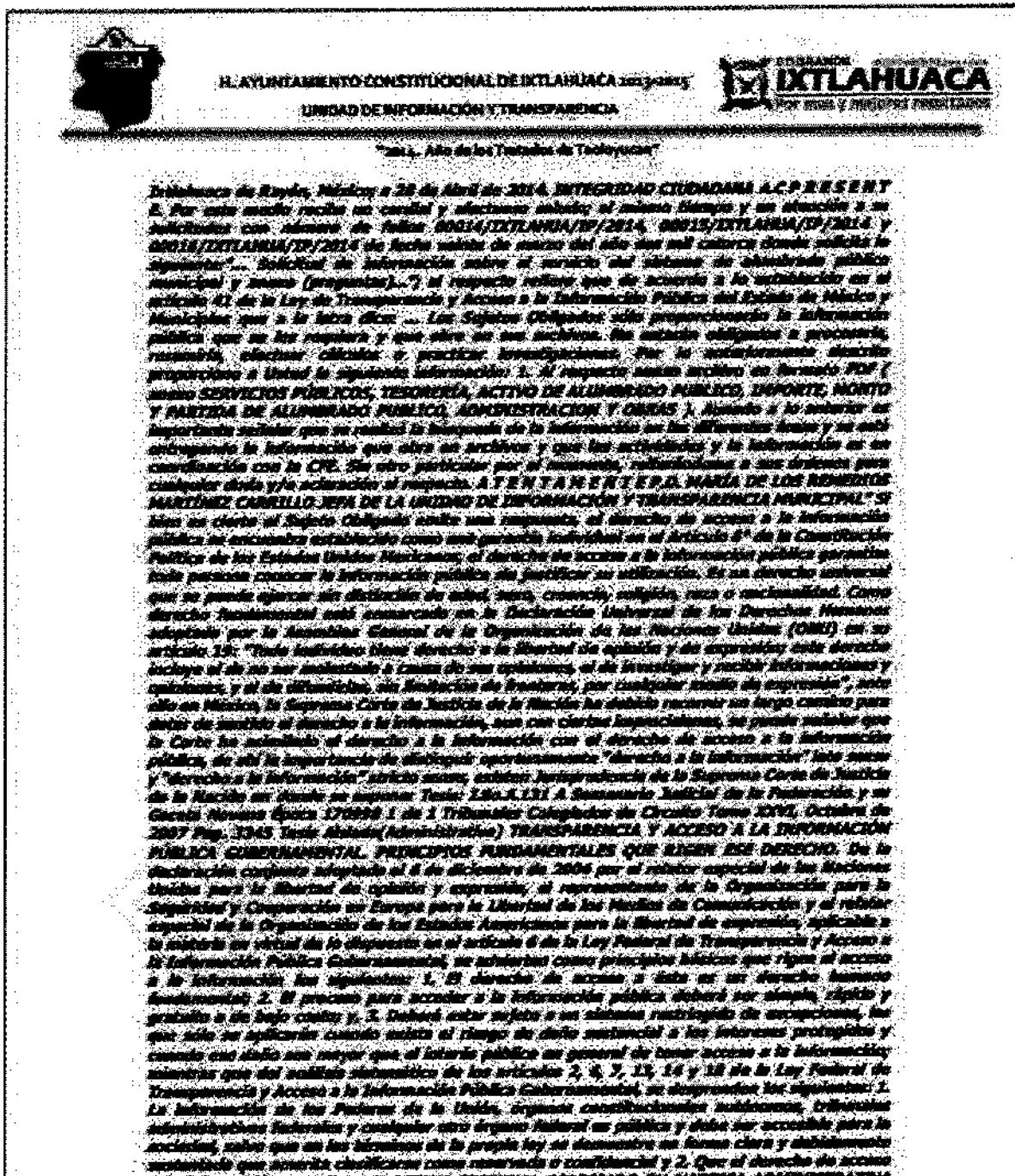
De igual manera, me permito manifestarle que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se dio contestación a la solicitud 20074/IXTLAHUACA/IR/2014 en fecha veintiuno de abril del presente año, quedando debidamente notificada.

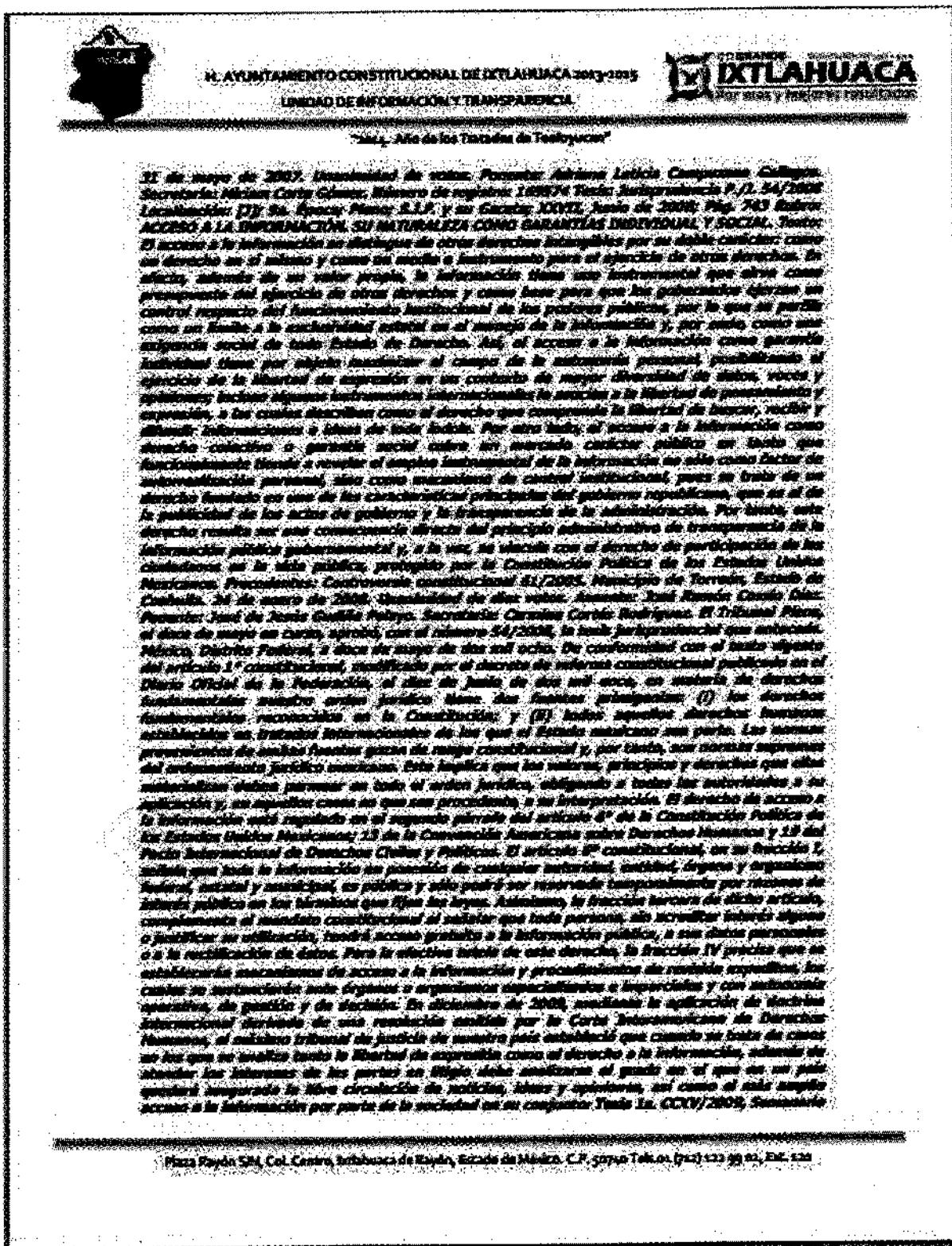
Por lo anterior, en fecha veintiuno de mayo del presente año, se presentó Recurso de Revisión en contra de la respuesta brindada a la solicitud en commento, Recurso que a la letra expone como acto impugnado que a la letra dice: "...que por medio del presente

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

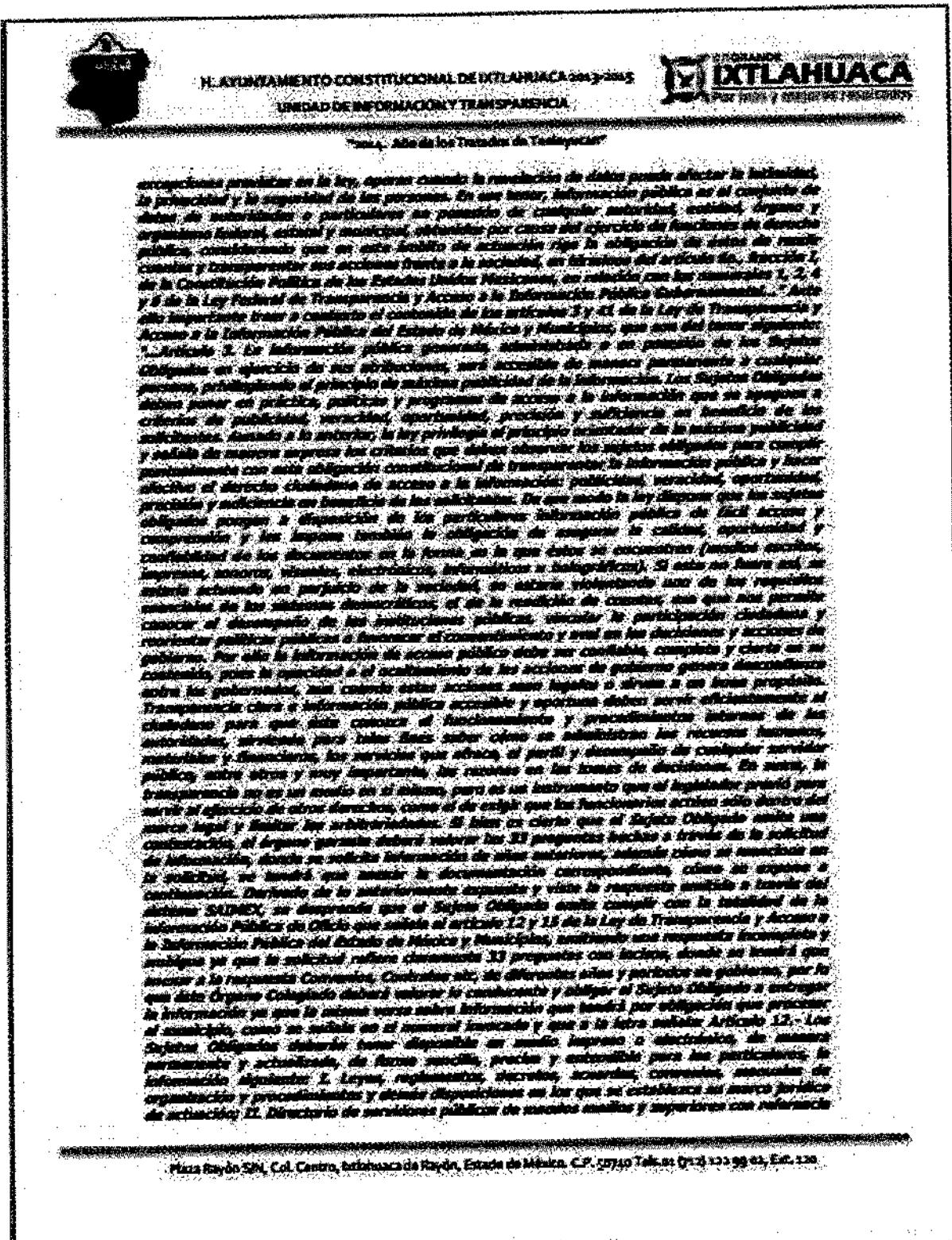




14. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OTLÁNACO 2013-2015
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y TRASLACIONES



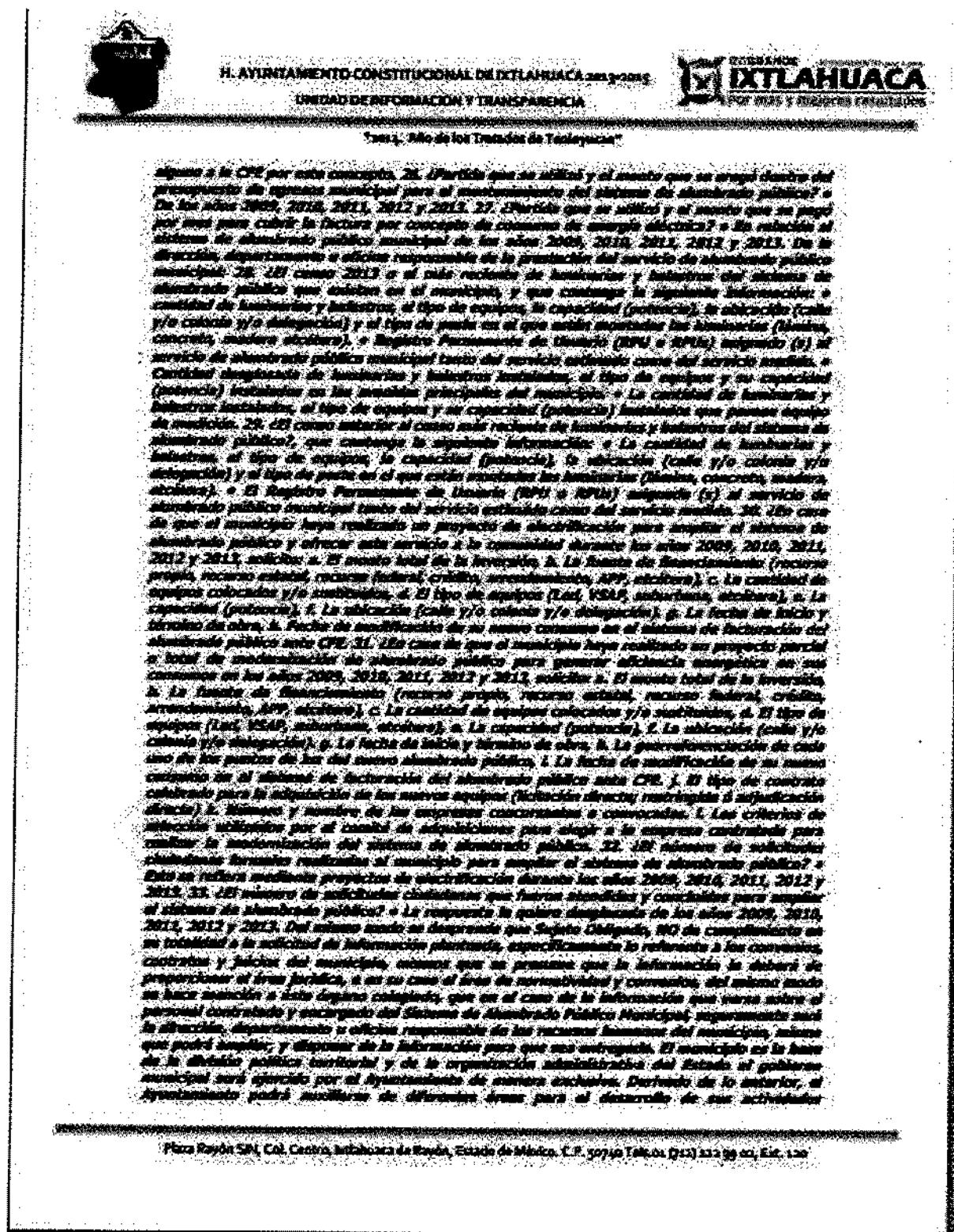
Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada: EVA ABAID YAPUR
Ponente:

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:



Recurso de Revisión: **00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**
Comisionada: **EVA ABAID YAPUR**
Ponente:

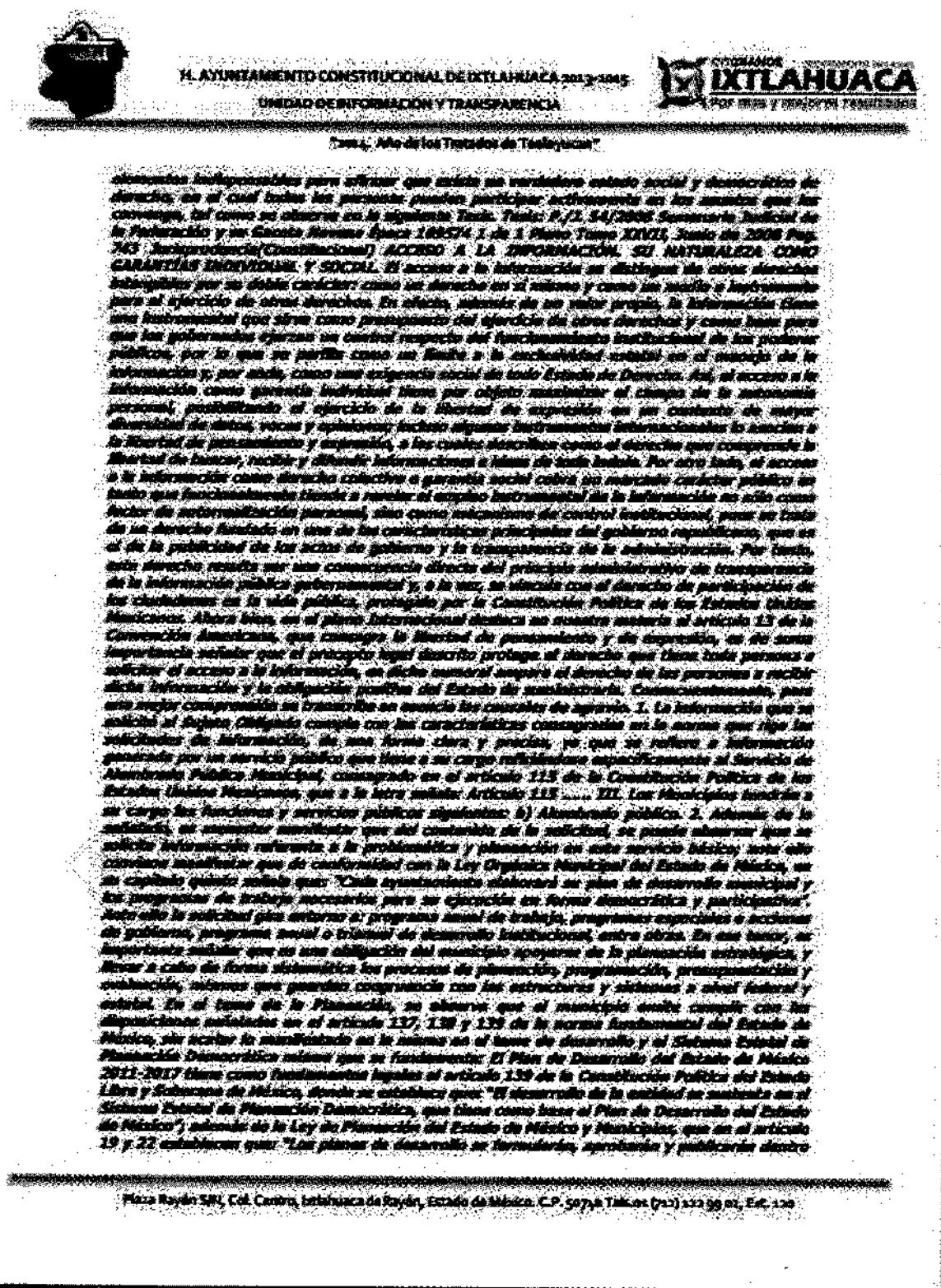
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAZIÁCA 2003-2007
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



“现代汉语词典”修订本

PIAZA ROMANA S.A. DE COLOMBIA, Sede Central de Bogotá, Estado de México, C.P. 70000 Teléfonos (525) 222-2222, Ext. 100

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:



IV. ATRIBUICIÓN CONSTITUCIONAL DE ESTABILIZACIÓN

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2003-2007

UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

RECIBIDOR

IXTLAHUACA
2003-2007

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"XII. Modificación Trámites de Terceros"

PLANTILLA: Deseo que sea **modificada** la **modificación** que se realizó en el artículo 12 de acuerdo y no solo al servicio de los gobernantes, de donde se deriva lo más general establecido en que los particulares podrán acceder a información para manejar, accionar y resarcir a los gobernantes por el ejercicio de las funciones públicas que están llamadas a cumplir con las encargaciones previstas en la ley, que permita a través de la modificación que mejor provea el servicio público, la eficiencia, la transparencia y la integridad de los servicios. En este trámite, información relevante es el contenido de acuerdo con la legislación y particularmente el **artículo 7º, fracción II, apartado b) y c)** y **apartado final, numeral y suspenso, establecidos por causa del ejercicio de funciones de dirección pública**, contemplando que sea más fácil el acceso a la información que se tiene en materia de funcionamiento y administración de los órganos y autoridades que conforman la administración Pública y la sociedad, en términos del artículo 14, **fracción 2º y 3º y 4º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Constitucional**. De dicha citada legislación se observa que la información pública es el conjunto de datos de naturaleza pública que son generados, obtenidos o mantenidos, directamente o indirectamente, por la función estatal y administrativa establecida por causa del ejercicio de funciones de dirección pública, comprendiendo que es de dominio público la información que se obtenga en el ejercicio de la función estatal y transcurriendo que permanezca dentro de la administración Pública que sea generada dentro de la función estatal y administrativa que es el Ejercicio Oficial, así como de su conocimiento y de su utilización realizada por el particular, por lo que si todos tienen la misma responsabilidad conforme a los procedimientos establecidos para garantizar el acceso a la información Pública por los particulares, ésta debe ser garantizada. Por otra parte de vital importancia mencionar lo establecido que el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que el particular y el organismo público tienen la obligación de cooperar en todo lo que sea necesario para la efectiva realización de este trámite. Mediante las modificaciones del presente trámite, solicito la autorización de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro del artículo 242 del Título XXIV, de la Normatividad Orgánica del Sistema Judicial de la Federación y su Circuito, correspondiente a punto de una sola ocasión, de rectificar tanto el **ARTÍCULO 12, MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL EXISTENTE. QUINTA. CUESTIONES NO PROPUESTAS INDEPENDIENTEMENTE DE QUE BENEFICEN FAVORABLES A QUIEN SE SUPONE**. La figura de la revisión de la que se presenta en el artículo 74 bis de la Ley de Transparencia, tanto en relación con el punto de pertinencia como con los recursos en esta modificación consistente en revisar las autorizaciones no pertinentes para obtener o mantener en uso cualquier tipo de información o sus representaciones, resaltando que particularmente resalta la revisión independientemente de que autorizada o no sea la autorización particular que tiene dicha autorización otra autorizada o que no lo sea, para para determinar si procede dicha figura considerando que constituye perturbante la creación de la figura, la que impide la normalidad en la labor judicial de acuerdo con el argumento de que el análisis de los problemas no presentado genera revocar la autorización para que se dé de alta, violando el sentido correspondiente. Por todo lo anterior mencionado y teniendo en cuenta a) **Revisión por presentación de la Cuestión y Revisión del procedimiento revisor;** b) **Revisión de las autorizaciones establecidas que se mencionan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** c) **Dar vueltas a las autorizaciones correspondientes para aplicar las autorizaciones que resulten de la revisión del acto;** d) **En su caso obligar al momento a las facultades a la rectificación de la autorización que se presentó y que se publicó con total claridad en su ejercicio de dirección y administración;** e) **Revisar, modificar y dar vueltas a las autorizaciones correspondientes de acuerdo a la Ley de Ley de Transparencia Pública de los Gobiernos Federales y Municipales;** f) **En caso de que se constituya algún tipo de daño, establecer en el Código Penal Federal o Código Penal del Estado de México sanciones que respondan a las facultades y atribuciones de dicho órgano Garante.**

g) Las autorizaciones que se presentan quedan desechadas.

Por lo anterior, y en términos de los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de México, el Recurso de Revisión planteado por el particular cumple con los requisitos legales para su interposición. De lo anteriormente expuesto a Ustedes CC. Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se emite el siguiente Informe Justificado:

Pase Rayón SN, Col. Centro, Metepec, Estado de México, C.P. 51200 Tel. 01 722 33 00; Ext. 120

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

II. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



"Caso 4. Acto de los Trámites de Transparencia"

1.- Que de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Información en fecha veintuno de marzo y veintidós de abril del año dos mil catorce, solicitó a las áreas correspondientes la información requerida en la solicitud antes referida, así mismo en fecha veintiocho de abril del año dos mil catorce, dichas áreas entregaron la información por lo que esta Unidad procedió a enviar vía sistema SAIMEX la recibió, anexando información que soporta a dicho oficio; sin embargo se procedido a la revisión y análisis de los hechos que motivaron la impugnación de la muestrañada solicitud de lo anterior es menester mencionar que esta Unidad de Información cumplió con su obligación como sujeto obligado como lo señala el artículo 11, 35, 46 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así mismo la mencionada Ley señala que esta Unidad solo fungirá como enlace entre los particulares y el sujeto obligado, no obstante con ello es menester señalar que la información se entregó como lo señala el hoy recurrente en el presente Recurso de Revisión, toda vez que la información fue enviada el día veintiocho de abril del presente año.

2.- De lo anterior, se procede a realizar el análisis y valoración de la solicitud y de los medios convocados que como base sirvieron para iniciar el presente recurso de revisión por lo que se expone lo siguiente: El hoy recurrente señala que la respuesta no es la que el esperaba señalando como acto impugnado lo siguiente: Que por medio del presente oficio, viengo a interponer el *Recurso de Revisión en contra de la omisión expresa del Ayuntamiento de Ixtlahuaca de dar contestación parcial, incompleta y anticipada y con NO de cumplimiento a las 13 preguntas planteadas en la solicitud de información pública presentadas el veintiún de marzo de dos mil catorce, a través del sistema electrónico SAIMEX, registrando bajo el número de folio 00014/IXTLAHUACA/IP/2014.* Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción I y IV, del artículo 71, que a la letra dice: "Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se les niegue la información solicitada II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a su solicitud (...) IV. Se considere que la respuesta no desembocable a su solicitud"; al respecto señalo lo siguiente: El hoy recurrente en su solicitud requiere "... Solicitud de información sobre el servicio del sistema de alumbrado público municipal, mencionando documento que contiene una serie de preguntas siendo las siguientes: Puedo les responder la pregunta la información pública de cada ejercicio, me refiero al Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México". - **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO**

1. El número de reportes que se realizan la colocación, el mantenimiento y la reparación de luminarias, despachos por zona (poblados, comunidades, alcaldías, calles, plazas).
2. La cantidad de luminarias instaladas o dañadas y su ubicación (calle, vecindad, no disponibilidad) al día de hoy.
3. El número de denuncias ciudadanas por la falta del servicio o falta del sistema de alumbrado público (alumbrado).
4. El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público, durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
5. El programa anual de trabajo de la dirección, reportamiento al director responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal, así como los indicadores de gestión que miden para medir su cumplimiento durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
 Comisionada EVA ABAID YAPUR
 Ponente:

M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2009-2013 UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA	
"Punto. Años de los Presupuestos de Alumbrado Pùblico"	
6. En caso de duda, los programas específicos o acciones de consumo de energía de la dirección, departamento o oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal. Así como los indicadores o parámetros que tienen para medir su cumplimiento.	
7. El importe que se desembolsó en concepto de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal.	
8. La información, o datos, establecida por la dirección, departamento u oficina responsable del servicio de alumbrado público municipal para manejar la demanda y la calidad del alumbrado del servicio de alumbrado público.	
II. ADVERTENCIA/ACCIONES DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO	
9. Copia del contrato de prestación de servicios con concepto de consumo de energía eléctrica por parte de la CFE.	
10. Copia del contrato de "Pago por Pagar" firmado entre la CFE y el municipio (Ayuntamiento).	
11. Copia del contrato para transferir el Derecho de Alumbrado Público "DAP" firmado entre la CFE y el municipio (Ayuntamiento).	
12. El número de plazos y establecimientos principales por participantes en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP" durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.	
13. El número de plazos y establecimientos principales por el establecimiento financiero ante los participantes que recibieron el pago referido del Derecho de Alumbrado Público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.	
14. Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y administrar el servicio de alumbrado público municipal.	
III. REQUERIMIENTOS MATERIALES	
15. El número de establecimientos principales que maneja la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.	
16. Los criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos que manejan la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.	
17. El tipo de contrato que manejan los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (licitación, concurso, remate, licitación de servicios profesionales, etcétera).	
18. El número y la partida presupuestal destinada para el pago de los servicios públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (licitación, concurso, remate, licitación de servicios profesionales, etcétera).	
19. El número de centros de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público realizados durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 así como el monto destinado para ello.	
20. El número de establecimientos principales y establecimientos corrientes de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.	
21. El totalizador de la cifra destinada para el personal que maneja la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.	
IV. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN	
22. Copia del documento vigente de los recursos materiales (activos y pasivos) destinado para las autoridades, unidades y dependencias que manejan el servicio de alumbrado público municipal.	
23. Copia de los reportes financieros elaborados para informar sobre las respectivas Comisionadas, pasadas, Recaudadoras y/o Tesoreras de establecimientos de alumbrado público municipales.	
24. Copia del documento vigente que establece a los servidores que manejan los principales funcionarios, pasadas, Recaudadoras y/o Tesoreras de establecimientos de alumbrado público municipales.	
V. PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO	
25. El monto que destinó el sistema de alumbrado público municipal por CFE al municipio, designando ya sea por año o trimestre, de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.	
26. Documento social de adeudo que tiene el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, y de acuerdo con el informe anual elaborado por cada una de las facturas donde se indica el monto que se adeuda a la CFE por este concepto.	
27. La partida que se adeuda y el monto que se adeuda dentro del presupuesto de egresos municipales para el funcionamiento del sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.	
28. La partida que se adeuda y el monto que se adeuda dentro de cada una de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.	
VI. ADVERTENCIA/ACCIONES DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO	
29. El costo 2013 y/o el año reciente de mantenimiento y reparación del sistema de alumbrado público que existen en el municipio, y que maneja la dirección, departamento.	
a. De acuerdo a la cantidad de luminarias y báculos, el tipo de equipo, la capacidad (potencia), la ubicación (local y/o colonia y/o callejón) y el tipo de piso en el que están instaladas las luminarias (pavimento, concreto, piedra natural).	
b. El monto que maneja la dirección, departamento, de acuerdo a la cantidad de luminarias y báculos instalados en el sistema de alumbrado público municipal.	
c. De acuerdo a la cantidad de luminarias y báculos instalados en las principales vialidades del municipio.	

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

II. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2009-2015
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

“Decreto de los Trámites de Transparencia”

14. La cantidad de funcionarios y trabajadores directos, el tipo de empleo y su capacidad (funcional) incluyendo que personas tienen su remuneración.

30. El número de funcionarios y trabajadores del organismo de administración pública municipal que tienen en su cargo una o más dependencias administrativas.

a. La cantidad de funcionarios y trabajadores, el tipo de empleo, la capacidad (funcional), la ubicación (sede y/o colindante no designada) y el tipo de cargo en el que están destinadas las dependencias (dirección, consejo, comisión, etc.).

b. El número de funcionarios y trabajadores que tienen en su cargo una o más dependencias administrativas.

31. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de desarrollo para mejorar el sistema de manejo de información pública y privada, pase a la siguiente descripción los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, así como:

- El número total de funcionarios;
- La fuente de financiamiento (recinto propio, recurso social, recurso federal, crédito, acondicionamiento, APP, etcétera);
- La cantidad de funcionarios y trabajadores;
- El tipo de empleo (labor, tiempo, estímulos, vacaciones, etcétera);
- La capacidad (funcional);
- La dirección (cargo y/o función).
- La fecha de inicio y término de obra.
- Así como la fecha de finalización de su nuevo consumo en el sistema de facturación del plomerado público (APP).

VII. MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE GOBIERNO PÚBLICO

32. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto para la modernización de administración pública para generar mejoras en sus servicios en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, así como:

- El número total de funcionarios;
- La fuente de financiamiento (recinto propio, recurso social, recurso federal, crédito, acondicionamiento, APP, etcétera);
- La cantidad de funcionarios y trabajadores;
- El tipo de empleo (labor, tiempo, estímulos, vacaciones, etcétera);
- La capacidad (funcional);
- La dirección (cargo y/o función);
- La fecha de inicio y término de obra;
- La implementación de cada uno de los puntos de la del nuevo Gobierno público;
- La fecha de finalización de su nuevo consumo en el sistema de facturación del plomerado público ante APP;
- El tipo de contrato establecido para la adquisición de los nuevos equipos (licitación directa, reservada o subasta abierta);
- Motivo y motivo de las empresas colubrantes o consorcios;
- Los criterios de selección establecidos por el organismo de administración pública para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de administración pública.

33. El número de solicitudes efectuadas, la respuesta para regular el sistema de administración pública mediante proyectos de desarrollo durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

34. El número de solicitudes realizadas que tienen respuesta y constante para regular el sistema de administración pública durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, ..., en atención a lo solicitado y a lo señalado por el hoy recurrente esta Unidad de Información no contraviene a lo establecido en la Ley de Transparencia; todo vez que se le proporciona la información de acuerdo a los numerados señalados anteriormente en el anexo a dicha solicitud, así mismo el hoy recurrente en su recurso de revisión refiere que no se le proporciona soporte documental a este punto señalo que ni el anexo ni en la solicitud pide que se le proporcione soporte documental de la información, que si bien es cierto son treinta y cuatro preguntas como anexo a dicha solicitud a cada una de ellas se le fue dando respuesta y se le señalo que información existía y no existe en archivos del sujeto obligado, a este punto señalo que le asiste la razón al hoy recurrente toda vez que dado haber existido un acuerdo de inexistencia de información; sin embargo es menester señalar que no se realizó acuerdo de clasificación por las siguientes razones: es necesario precisar el alcance del Derecho de Acceso a la Información, como facultad que tiene toda

Plaza Rayón 500, Col. Centro, Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, C.P. 50740 Teléfonos (712) 222 39 03, Ext. 120

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2003-2005
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

“...y una... Atención a las Tensiones de Tercerización”

persona para que brinde acceso a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u organismo público federal, estatal y municipal, entendiéndose como información pública lo contenida en documentos que dichas entidades generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones, por lo que debe entenderse como derecho al acceso a la información pública, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, sin embargo en el presente asunto debe entenderse que no se cuenta con la información solicitada en algunos momentos por lo que no obra en archivos, ante tal situación no existe motivo de sustentar la información solicitada por el hoy recurrente, así mismo se debe de cumplir con lo señalado en el artículo 41 de la Ley de Transparencia que a la letra dice: “Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obra en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, recurrirle, multiplicar cálculos o practicar investigaciones. Por lo tanto como ya se observó esta compuesto a proporcionar únicamente aquella documentación que obra en sus archivos y como se señala en el presente asunto no se está obligado a entregar información que no se posee, pero que ante un hecho negativo resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia de acuerdo a lo dispuesto en la siguiente frase:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACION. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARAR ENTE SU ESTIMACIÓN, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU FISCALIZACIÓN, LOS HECHOS AL DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (ARTÍCULO 30, SEGUNDO PARÁGRAFO, DEL REGISTRO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA APlicación DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA), DISEÑADO POR EL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA APlicación DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE DECIDE NESTRÉ EL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS Y SE OFICIA AQUÍ SE INDICANDE LOS HECHOS QUE SE DICE OCURRIERON EN LOS ÚLTIMOS DÍAS Y NOSE PUEDE LOCALIZAR EN LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES AL DOCUMENTO SOLICITADO Y, DE NO ENCONTRARLO, SEÑALAR UNA RESOLUCIÓN QUE CONFIRME LA INEXISTENCIA DEL MISMO. ELLO NO SERÁ PARA CONSIDERAR QUE COMO SE INDICA EN EL MÉTODO, O EL PROCEDIMIENTO, SE DEBERÁ INDICAR QUE SE ENCONTRÓ UN DOCUMENTO QUE NO SE PUEDE OFRECER AL ASUNTO QUE INDICABA EXPRESAMENTE SE RELAJA EN LOS DOCUMENTOS, DICIR ALGUNO NUEVO PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA, Y VOLVER A SU INVESTIGACIÓN.

COMITÉ DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA APlicación DE LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS AL DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (ARTÍCULO 30, SEGUNDO PARÁGRAFO, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA).

No. Registro: 2007-007
Fiscal: **Adrián**
Fiscalía: **Administrativa**
Estado: **Ecatepec**
Entidad: **Ecatepec, Estado de México**
Punto: **Servicio Jurídico de la Federación Tercera Fuerza, A.D.**
Punto: **...**
Página: **100**

HECHO RELEVANTES PROXIMOS SUCEDIDOS DE DEMOSTRACIÓN

Transcripción de los hechos siguientes, al final de cada uno que traece prueba alguna de lo que se denuncia, se que si se dice sobre quién se oye decir de hechos no son susceptibles de contradicción.

Asunto de Expediente: 2007-007. José Carlos Pérez (Pleno). 9 de Octubre de 2007. Once votos. Presente: José María Pérez Chávez

Aunado a lo anterior la ley establece que cualquier autoridad estará obligada a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y es importante señalar que hay

Paseo Rayón 591, Col. Centro, Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, C.P. 51100 Tel. (01 7) 223 99 00, Ext. 110.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



"Sala 4. Atas de las Terceras de Transparencia"

Información que este sujeto obligado no posee ni genera por trabajar en coordinación con la CFE como es en el caso de las luminarias por señalar un ejemplo. En este orden de ideas el hoy recurrente señala que lo solicitado es información pública de oficio al respecto refiero le asiste la razón sin embargo la información no es procesada, poseída o generada por este sujeto obligado por lo tanto estamos imposibilitados a entregar una información que no existe, ya que de acuerdo al artículo 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso señala que se deberá tener disponible medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares cierta información que se entiende como un marco de información y se va actualizando de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto existen y se aplican pero también es importante señalar que ciertas fracciones no podemos publicar por que no se genera esa información. Siguiendo este orden de ideas refiero que las respuestas que se le proporcionaron al hoy recurrente son las correctas y apagadas a derecho y no es parcial por lo que no se incurre en incumplimiento, ni existe dolo, ni se está ocultando información, toda vez que se le esta proporcionando la información, por lo que considero abundados los motivos del hoy recurrente cumpliendo con lo que nos señala la ley de Transparencia. Aunado a lo anterior es menester señalar que se entrega la información como obra en nuestros archivos tal y como lo establece el artículo 41 de la ley de Transparencia no estamos obligados ir mas allá de lo que la misma nos faculta.

3.- Por todo lo anteriormente expuesto tenemos que esta Unidad de Información cumplió con su obligación de garantizar al hoy recurrente su derecho de acceso a la información toda vez que se le proporcionó la información que la Ley de Transparencia nos faculta entregar, no obstante es importante señalar que el hoy recurrente menciona que no se le entregó la información completa y que es ambigua por lo que señala que dicha información fue entregada tal y como existe en archivos; razones que a criterio del hoy recurrente motivaron el presente recurso, por lo que se hace del conocimiento al hoy recurrente que la información se entregara de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia que a la letra dice: *"Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiere y que obra en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"*; situación que no limita la entrega de la información de acuerdo a lo que señala la Ley de la Materia.

De lo anterior, se desprende que la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información, es materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, para lo cual adjunto la respuesta que se proporcionó al dar contestación a la misma, y el cual contiene la información solicitada, para que sea valorada y analizada y determinar lo conducente como lo señala los ordenamientos legales aplicables a la materia.

Por lo que atentamente se pide a los CC. Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México, analicen lo descrito y me tengan por subsanado el incumplimiento que se me señala en el presente Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2016
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
“Alto de los Testigos de Teotihuacan”

4.- Así mismo, respetuosamente se le solicita a los CC. Comisionados de este Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México, dar la razón al sujeto Obligado, en virtud de que la información entregada es la correcta, para lo cual se adjunta al presente Informe Justificado y a través del SAINEX, archivo electrónico en formato PDF, el cual contiene LA INFORMACIÓN en cuestión.

5.- Por lo anteriormente expuesto, se trae la información que la propia ley nos permite dar, salvaguardando el derecho de acceso a la información, por lo que asiste la razón al Sujeto Obligado, toda vez que la información es por su misma naturaleza pública.

Por lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado a ustedes C. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, Atentamente Pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, en términos del presente recurso.

SEGUNDO.- Tener a bien resolver en base a los argumentos aquí formulados.

Si otro particular, les reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTEMENTE



**P.D. MARÍA DE LOS REYES MARTÍNEZ CARRILLO
JEFÁ DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL**

Plaza Rayón SN, Col. Centro, Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México. C.P. 50770 Tel. 01 (712) 122 95 02, Ext. 228

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

V. Los recursos de que se tratan se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnaron a través de **EL SAIMEX** a los Comisionados **EVA ABAID YAPUR Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**, a efecto de que formularan y presentaran al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este Instituto, en la vigésima tercera sesión de fecha veinticinco de junio de este año, ordenó su acumulación y turno a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60; fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del

Recurso de Revisión: **00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**
Comisionada: **EVA ABAID YAPUR**
Ponente:

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. En atención a lo solicitado por **EL RECURRENTE** en las solicitudes de acceso a la información pública con folios **00014/IXTLAHUA/IP/2014** y **00015/IXTLAHUA/IP/2014**, es procedente la acumulación de estos asuntos, en atención a los siguientes argumentos:

Es conveniente citar el numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que deberán observar los Sujetos Obligados por la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar las resoluciones contradictorias, podrá acordar la emisión de los expedientes de recurso de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) *El solicitante y la información referidos sean las mismas;*
- b) *Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) *Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) *Resulte conveniente a la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) *En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

"La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes..."

Del numeral antes transcrto, se advierte que la justificación de la acumulación consiste en emitir una sola resolución en la que se ponderen todos los argumentos y medios de prueba aportados en cada uno de ellos, con el objeto de evitar resoluciones contradictorias; y para ello es necesario que se acrediten todos los elementos que señala el Lineamiento antes transcrto.

En los casos que nos ocupa, quedaron acreditados todos los elementos precisados, por los siguientes motivos:

Respecto al primero de ellos está probado, en virtud de que las dos solicitudes de acceso a la información pública, fueron presentadas por **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**; asimismo, la información que solicita es la misma, ya que en ambas **EL RECURRENTE** solicitó:

"Solicitud de información sobre el servicio del sistema de alumbrado público municipal"
(sic).

Adjuntado en ambas solicitudes de información el archivo electrónico con el nombre *Preguntas_Alumbrado_5_VoBo.doc*, constante de cinco fojas, en las cuales contiene la siguiente información:

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

"Mucho les agradeceré me proporcionen la información pública de oficio siguiente, con referencia al Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México:

I.- PROBLEMÁTICA Y PLANEACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

1. *El número de reportes ciudadanos donde se soliciten la colocación, el mantenimiento o la reparación de luminarias, desglosado por zonas (colonias, comunidades, avenidas, calles, etcétera).*
2. *La cantidad de luminarias apagadas o dañadas y su ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) al día de hoy.*
3. *El número de denuncias ciudadanas por la falta del servicio o falla del sistema de alumbrado público (luminarias). Así como las particularidades de la denuncia (vandalismo, robo, descargas, sobre saturación de líneas, etcétera).*
4. *El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público, durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*
5. *El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal, así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*
6. *En caso de existir, los programas especiales o acciones de gobierno de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

público municipal. Así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento.

7. El programa anual o trianual de desarrollo institucional de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal.

8. La metodología o sistema establecido por la dirección, departamento u oficina responsable del servicio de alumbrado público municipal para atender la demanda y la solicitud ciudadana del servicio de alumbrado público.

II.- ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

9. Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (ayuntamiento).

10. Copia del convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento).

11. Copia del convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento).

12. El número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP" durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

13. El número de juicios y controversias perdidos y ganados por el ayuntamiento (municipio) ante los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

14. *Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal.*

III.- RECURSOS HUMANOS

15. *El número de servidores públicos contratados que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.*

16. *Los criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.*

17. *El tipo de contrato que poseen los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).*

18. *El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).*

19. *El número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público recibidos durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 así como el monto destinado para ello.*

20. *El número de servidores públicos capacitados y adiestrados durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

21. *El tabulador de suelos autorizado para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.*

IV.- RECURSOS MATERIALES

22. *Copia del inventario vigente de los recurso materiales (activos y pasivos) destinado para dar mantenimientos y conservación al sistema de alumbrado público municipal.*

23. *Número de empresas vigente contratadas para suministrar los equipos (luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.*

24. *Copia de los contrato otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos (luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.*

V. PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

25. *El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*

26. *Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, y de existir, favor de informar montos acumulados por mes o bien la fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE por este concepto.*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

27. *La partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*

28. *La partida que se utilizó y el monto que se pagó por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*

VI.- INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

29. *El censo 2013 y/o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público que existan en el municipio, y que contenga la siguiente información:*

g. *Me indiquen la cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera etcétera).*

h. *El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.*

i. *La cantidad desglosada de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio.*

j. *La cantidad de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición.*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

30. *El censo anterior al censo más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:*

- k. *La cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera).*
- l. *El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.*

VII.- COBERTURA (EXPANSIÓN) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

31. *En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito:*

- i. *El monto total de la inversión,*
- j. *La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),*
- k. *La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*
- l. *El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),*
- m. *La capacidad (potencia),*
- n. *La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación),*
- o. *La fecha de inicio y término de obra,*
- p. *Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

VII.- MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

32. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito:

- m. El monto total de la inversión,
- n. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),
- o. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
- p. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),
- q. La capacidad (potencia),
- r. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación),
- s. La fecha de inicio y término de obra,
- t. La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,
- u. La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.
- v. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación directa; restringida ó adjudicación directa)
- w. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.
- x. Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.

33. El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Recurso de Revisión: **00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**
Comisionada: **EVA ABAID YAPUR**
Ponente:

34. *El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.”*

En relación al segundo de los requisitos para que opere la acumulación de expedientes, relativo a que las partes o los actos impugnados sean iguales, es necesario aclarar que con la disyuntiva “o” que contempla el inciso b) del número ONCE de los Lineamientos citados, es suficiente con que se acredite uno de ellos y en los casos que se resuelven ha quedado demostrado el primer supuesto, en virtud de que en ambos asuntos el particular que presentó las solicitudes de acceso a la información y ahora recurrente es **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**; pero, además, mediante aquéllas solicitó la misma información.

En esta tesis y respecto al tercero de los requisitos consistente en que se trate del mismo solicitante y **SUJETO OBLIGADO**, también queda demostrado, ya que en ambos asuntos la solicitante es **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.** y **EL SUJETO OBLIGADO es el AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA.**

Finalmente y en relación a la conveniencia de una resolución unificada de asuntos, es de suma trascendencia destacar que para este Órgano Colegiado, la conveniencia consiste en evitar resoluciones contradictorias, analizar las manifestaciones vertidas en todos los recursos, valorar los documentos aportados en cada uno de los medios de impugnación que se analizan y para ello es necesario estudiar en una sola

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

resolución todos los asuntos, para cada una de las respuestas entregadas y concluir en una decisión final mediante la cual se resuelvan todos los recursos de revisión al rubro señalados.

Consecuentemente, procede la acumulación de los recursos de revisión al rubro anotados.

TERCERO. Interés. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima en atención a que fueron presentados por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló las solicitudes de acceso a la información pública con folios número 00014/IXTLAHUA/IP/2014 y 00015/IXTLAHUA/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Oportunidad. Los recursos de revisión fueron interpuestos por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente expresa:

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

Recurso de Revisión: **00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**
Comisionada: **EVA ABAID YAPUR**
Ponente:

En efecto, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a ambas solicitudes de información presentadas por **EL RECURRENTE** el veintiocho de abril de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga a **EL RECURRENTE** para presentar los recursos de revisión, comienza a partir del veintinueve de abril de dos mil catorce y fenece el veintiuno de mayo del año en curso, sin contemplar en el cómputo los días tres, cuatro, diez, once, diecisiete y dieciocho de mayo, todos del año dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos; ni el uno y cinco de mayo de dos mil catorce, por suspensión de labores de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Por lo que si los recursos de revisión que nos ocupan fueron presentados el **veintiuno de mayo de dos mil catorce**, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

QUINTO. Procedibilidad. Tras la revisión de los escritos de interposición de los recursos, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

efectuado se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos en términos del artículo 71, fracción II del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada.
- IV. ..."'

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición de los recursos de revisión cuando la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** esté incompleta o no corresponda a lo solicitado, y en el presente caso **EL RECURRENTE** solicitó diversa información respecto al servicio del sistema de alumbrado público municipal; sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** en sus respuestas refirió que: "...proporciono a Usted la siguiente información: 1. Al respecto anexo archivo en formato PDF (anexo SERVICIOS PÚBLICOS, TESORERÍA, ACTIVO DE ALUMBRADO PUBLICO, IMPORTE, MONTO Y PARTIDA DE ALUMBRADO PUBLICO, ADMINISTRACIÓN Y OBRAS). Aunado a lo anterior es importante señalar que se realizó la búsqueda de la información en las diferentes áreas y se está entregando la información que obra en archivos y que las actividades y la información que se procesa es en coordinación con la CFE ."; por lo que **EL RECURRENTE** en sus escritos de interposición de recursos refirió en lo conducente que: "vengo a interponer el Recurso de Revisión en contra de la omisión expresa del Ayuntamiento de Ixtlahuaca de dar contestación parcial, incompleta y ambigua y que NO da cumplimiento a las 33 preguntas planteadas en la solicitud de información pública presentada el veinte de marzo de

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

dos mil catorce” (sic); motivo por el cual se configura la causal de procedencia de los recursos aludida, que será materia de estudio posteriormente.

SEXTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versarán los presentes recursos y previa revisión de los expedientes electrónicos formados en EL SAIMEX por motivo de las solicitudes de información y de los recursos a que dan origen, que hacen prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se observa que las solicitudes de **EL RECURRENTE** se hizo consistir en:

“Solicitud de información sobre el servicio del sistema de alumbrado público municipal”

(sic)

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** en sus respuestas refirió: “proporciono a Usted la siguiente información: 1. Al respecto anexo archivo en formato PDF (anexo SERVICIOS PÚBLICOS, TESORERÍA, ACTIVO DE ALUMBRADO PUBLICO, IMPORTE, MONTO Y PARTIDA DE ALUMBRADO PUBLICO, ADMINISTRACIÓN Y OBRAS). Aunado a lo anterior es importante señalar que se realizó la búsqueda de la información en las diferentes áreas y se está entregando la información que obra en archivos y que las actividades y la información que se procesa es en coordinación con la CFE .” (sic); información que como efectivamente lo refiere **EL RECURRENTE** en

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

sus escritos de interposición de recursos, no corresponde en su totalidad a la información solicitada.

En efecto, lo que solicitó **EL RECURRENTE** fue diversa información relacionada al sistema de alumbrado público, la cual se encontraba descrita en el anexo que se acompañó a la solicitud de información, y que se encuentra comprendida de treinta y cuatro peticiones, siendo que en el caso **EL SUJETO OBLIGADO** respondió cabalmente a los puntos 1, 12, 13, 15, 16, 17, 19 sólo por lo que se refiere al año 2013, 20 sólo por lo que se refiere al año 2013, 21, 23, 24, 26 y 28, ello conforme a las documentales enviadas en sus respuestas, las cuales fueron insertadas en la presente resolución y que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción en el presente apartado.

Ahora bien por lo que se refiere a los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 18, 19 sólo por lo que se refiere a los años del 2009 al 2012, 20 sólo por lo que se refiere a los años del 2009 al 2012, 22, 25, 27, 29 30, 31, 32, 33 y 34, **EL SUJETO OBLIGADO** no emite respuesta alguna que satisfaga el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, sin embargo, la información a que se refieren los puntos anteriores, sí es posible que haya sido emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, atendiendo a las siguientes consideraciones.

Primeramente, es de suma importancia señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción III prevé lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

"III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera."

Aunado a ello, el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan; además, establece que éstos podrán asociarse para concesionar los servicios públicos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

En este mismo sentido, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 31, fracciones II y VII establece, entre otras atribuciones del Ayuntamiento, el celebrar convenios para la prestación de los servicios públicos a que se refiere el

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

artículo 115, fracción III de nuestra Carta Magna; así como, convenir, contratar o concesionar la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando así proceda, la autorización de la Legislatura de la Entidad Federativa.

En esa tesisura, según disponen los artículos: 31, fracción VII; 48, fracción VIII y 126 de la Ley Orgánica Municipal; compete al Presidente Municipal, en representación del Ayuntamiento, y previo acuerdo de éste; convenir, contratar o concesionar la prestación de servicios públicos, ya sea por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos, siempre y cuando se sujeten a lo establecido por la citada Ley Orgánica, a las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables; Sirve de sustento a lo anterior los preceptos legales en cita, que literalmente establecen:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

...

VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;

Recurso de Revisión: **00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**
Comisionada **EVA ABAID YAPUR**
Ponente:

Artículo 126. - La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.

Podrá concederse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

Artículo 128.- Cuando los servicios públicos municipales sean concedidos a terceros, se sujetarán a lo establecido por esta Ley, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables."

(Énfasis añadido)

Asimismo, el Bando Municipal 2014 del Municipio de Ixtlahuaca, señala:

"Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio municipal, tiene por objeto establecer las normas generales básicas para la integración y organización del territorio, la población, el Gobierno y la Administración Pública Municipal, a fin de lograr el adecuado funcionamiento de los servicios públicos, promover el desarrollo económico y social, la participación comunitaria y el ejercicio de las acciones de Gobierno orientadas al bienestar común y con estricto apego a la dignidad humana.

Artículo 34.- Los fines que dentro del territorio municipal promueve y realiza el Ayuntamiento, están encaminados a lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por tanto, de manera enunciativa más no limitativa, son los siguientes:

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

VII. Atender y satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida, a través de la prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 48.- Las Dependencias y Entidades Administrativas que conforman la Administración Pública Municipal Centralizada son:

- I. Dirección de Gobernación.
- II. Dirección de Seguridad Pública.
- III. Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas.
- IV. Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 69.- El Ayuntamiento procurará que los bienes que integren su patrimonio, generen rendimiento en beneficio de su hacienda y de sus habitantes, a través de la prestación de servicios públicos por el propio Ayuntamiento, o en su caso el servicio prestado por un particular que suscriba con el Ayuntamiento, concesión, convenio o contrato respecto al servicio público a prestar y autorizar el uso especial de los bienes del dominio público con sujeción a la ley.

Artículo 99.- El Ayuntamiento promoverá y validará la creación y funcionamiento, por lo menos de los siguientes consejos o comisiones municipales:

- XX. Comisión de Alumbrado Público.

Artículo 106.-De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción III de la Constitución Federal; 125 de la Ley Orgánica y tomando en cuenta las necesidades del Municipio, son servicios públicos municipales de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, disposición de aguas residuales, bocas de tormenta y arboledas (tapas de registro).

II. Alumbrado público.

Artículo 108.- El Ayuntamiento reglamentará la prestación de los servicios públicos municipales, en los términos de la Ley Orgánica y demás disposiciones municipales que para tal efecto se emitan, incorporando la perspectiva de género, a fin de atender de manera equitativa las necesidades de los habitantes del Municipio.

Artículo 109.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse, cuando el interés general así lo requiera o cuando lo estime conducente el Ayuntamiento, estando en todo caso a las previsiones de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 110.- El Ayuntamiento enfocará su atención a factores que propicien la armonía, la salud y el equilibrio de las comunidades y de sus habitantes, cuidando aspectos de vialidad, equipamiento, servicios, reglamentación del uso de suelo, asentamientos humanos y otros afines, a través de sus Dependencias y Entidades Administrativas.

Artículo 111.- Las actividades relacionadas con el desarrollo urbano, obras públicas, asentamientos humanos y ecología, son competencia de las autoridades y dependencias designadas para tal fin, las cuales se encargarán de:

X. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

Artículo 160.- En el ámbito de la materia de protección civil municipal, se estará a lo dispuesto por el Reglamento Municipal de Protección Civil el cual será de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio municipal, el cual tendrá por objeto regular las acciones de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos relativas a la prevención y salvaguarda de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre..”

Ahora bien, una vez apuntado lo anterior, como ya fue referido, el particular requirió de **EL SUJETO OBLIGADO** la siguiente información:

1. *El número de reportes ciudadanos donde se soliciten la colocación, el mantenimiento o la reparación de luminarias, desglosado por zonas (vgr. colonias, comunidades, avenidas, calles, etcétera).*
2. *La cantidad de luminarias apagadas o dañadas y su ubicación (vgr. Calle, colonia y/o delegación) a la fecha de presentación de la solicitud.*
3. *El número de denuncias ciudadanas por la falta del servicio o falla del sistema de alumbrado público (luminarias); así como, las particularidades de la denuncia (vgr. vandalismo, robo, descargas, sobresaturación de líneas, etcétera).*
4. *El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.*
5. *El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal; así como, los indicadores de*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

gestión que utilizan para medir su cumplimiento, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.

6. *En caso de existir, los programas especiales o acciones de gobierno de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal; así como, los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento.*

7. *El programa anual o trianual de desarrollo institucional de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal.*

8. *La metodología o sistema establecido por la dirección, departamento u oficina responsable del servicio de alumbrado público municipal para atender la demanda y la solicitud ciudadana del servicio de alumbrado público.*

9. *Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad ("CFE") al municipio.*

10. *Copia del convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio.*

11. *Copia del convenio para recaudar el derecho de Alumbrado Público firmado entre la CFE y el municipio.*

12. *El número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del derecho de Alumbrado Público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada: EVA ABAID YAPUR
Ponente:

13. *El número de juicios y controversias perdidos y ganados por el ayuntamiento, ante los particulares que reclaman el pago indebido del derecho de Alumbrado Público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.*
14. *Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal.*
15. *El número de servidores públicos contratados que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.*
16. *Los criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.*
17. *El tipo de contrato que poseen los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (vgr. sindicalizados, eventuales, honorarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).*
18. *El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (vgr. sindicalizados, eventuales, honorarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).*
19. *El número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público recibidos, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece; así como, el monto destinado para ello.*

Recurso de Revisión: **00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**
Comisionada **EVA ABAID YAPUR**
Ponente:

20. *El número de servidores públicos capacitados y adiestrados, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.*
21. *El tabulador de suelos autorizado para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.*
22. *Copia del inventario vigente de los recurso materiales (vgr. activos y pasivos) destinado para dar mantenimientos y conservación al sistema de alumbrado público municipal.*
23. *Número de empresas vigente contratadas para suministrar los equipos (vgr. luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.*
24. *Copia de los contratos otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos (vgr. luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.*
25. *El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.*
26. *Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, y de existir, favor de informar montos acumulados por mes o bien la fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE por este concepto.*
27. *La partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

28. *La partida que se utilizó y el monto que se pagó por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.*

29. *El censo dos mil trece y/o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público que existan en el municipio, y que contenga la siguiente información:*

a. *Me indiquen la cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle, colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (v.gr. lámina, concreto, madera, etcétera).*

b. *El Registro Permanente de Usuario ("RPU o RPUs") asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.*

c. *La cantidad desglosada de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia), instalados en las avenidas principales del municipio.*

d. *La cantidad de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición.*

30. *El censo anterior o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:*

a. *La cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle, colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (v.gr. lámina, concreto, madera, etcétera).*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

b. *El RPU o RPUs asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.*

31. *En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, solicitó:*

- a. *El monto total de la inversión,*
- b. *La fuente de financiamiento (vgr. recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),*
- c. *La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*
- d. *El tipo de equipos (vgr. Led, VSAP, suburbana, etcétera),*
- e. *La capacidad (potencia),*
- f. *La ubicación (calle, colonia y/o delegación),*
- g. *a fecha de inicio y término de obra,*
- h. *Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.*

32. *En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, solicitó:*

- a. *El monto total de la inversión,*
- b. *La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),*
- c. *La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*
- d. *El tipo de equipos (vgr. Led, VSAP, suburbana, etcétera),*
- e. *La capacidad (potencia),*
- f. *La ubicación (calle, colonia y/o delegación).*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

- g. *La fecha de inicio y término de obra,*
- h. *La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,*
- i. *La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.*
- j. *El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (v.gr. licitación; invitación restringida o adjudicación directa)*
- k. *Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.*
- l. *Los criterios de selección, utilizados por el comité de adquisiciones, para elegir a la empresa contratada y para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.*
33. *El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.*
34. *El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.*

Bajo ese contexto, por cuanto hace a las solicitudes de acceso a la información marcadas con los numerales 2, 3 y 4, relativas a la cantidad de luminarias apagadas o dañadas y su ubicación (v.gr. Calle, colonia y/o delegación) a la fecha de presentación de la solicitud; al número de denuncias ciudadanas por la falta del servicio o falla del sistema de alumbrado público (luminarias); las particularidades de la denuncia (v.gr. vandalismo, robo, descargas, sobresaturación de líneas, etcétera); así como, al número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada: EVA ABAID YAPUR
Ponente:

dos mil trece, esta Autoridad estima que de existir dicha información, ésta es pública debido a las siguientes consideraciones:

Como quedó apuntado al inicio del presente Considerando, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción III prevé que los municipios tienen a su cargo el servicio público de alumbrado público.

Además, también se apuntó que el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan; además, establece que éstos podrán asociarse para concesionar los servicios públicos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Para lo cual y conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad, los Presidentes Municipales se auxiliarán de los órganos administrativos y comisiones correspondientes.

En esa tesisura, es claro que los Ayuntamientos tienen a su cargo la prestación del servicio público de alumbrado público, por lo que de existir la información peticionada bajo los numerales 2, 3 y 4, es el Municipio quien genera, administra o posee la información de mérito.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

Conforme a lo anterior, queda claro que **EL SUJETO OBLIGADO** debe prestar de manera continua y regular el servicio de alumbrado público a través de la unidad administrativa correspondiente, que en el presente caso pudiera ser la Dirección de Servicios Públicos de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Pese a lo anterior, no pasa desapercibido a esta Autoridad que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos, sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por ello, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no tiene la obligación de contar con la información solicitada al nivel de detalle que refiere el particular en los puntos de la solicitud identificados con los numerales 2, 3 y 4; sin embargo, de contar con la información tal cual fue solicitada procederá su entrega.

Ahora bien, en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no cuente con la información procesada con el detalle referido por el particular, éste debe entregar el documento que obre en sus archivos en donde conste o se advierta toda la información requerida por el particular; esto debido a que el derecho de acceso a la información se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

pública que conste en documentos, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Argumento que es compartido por el Pleno del **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos** bajo el criterio 09-10, que a la letra señala:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

Maria Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

Por otra parte, respecto a los puntos de la solicitud identificados con los numerales 5, 6, 7 y 8, que en síntesis se refieren a los programas anuales o trianuales de trabajo,

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada: EVA ABAID YAPUR
Ponente:

programas especiales o acciones del área responsable de la prestación del servicio público del alumbrado público; así como, al sistema establecido para tales efectos, se reitera que por disposición legal **EL SUJETO OBLIGADO** debe prestar el servicio de alumbrado público.

Por ello, se tiene que los Ayuntamientos deben establecer planes o programas para el cumplimiento de sus fines y por ende, la prestación de sus servicios, como es el caso del alumbrado público.

Al respecto, conviene señalar que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que el Estado debe organizar un Sistema de Planeación Democrática, constituido por un conjunto de programas que se establecen entre diversas dependencias, órdenes de gobierno y las agrupaciones e individuos de la sociedad civil.

Correlativo a ello, el artículo 115, fracción V, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia; dichas relaciones se conforman según los principios básicos establecidos en el artículo 2 de la Ley de Planeación, que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

"Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para ello, estará basada en los siguientes principios:

I.- El fortalecimiento de la soberanía, la independencia y autodeterminación nacionales, en lo político, lo económico y lo cultural;

II.- La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo que la Constitución establece; y la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, impulsando su participación activa en la planeación y ejecución de las actividades del gobierno;

III.- La igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

IV.- El respeto irrestricto de las garantías individuales, y de las libertades y derechos sociales, políticos y culturales;

V.- El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional;

VIII.- La factibilidad cultural de las políticas públicas nacionales."

Aunado a ello, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en su artículo 139 que el Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen, entre otras, las autoridades municipales , siendo que los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

éstas en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Ahora bien, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé como atribuciones de los Ayuntamientos, en materia de programación y planeación las siguientes:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa."
(Énfasis añadido)

En este sentido la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios prevé lo siguiente:

"Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;"

Recurso de Revisión: **00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**
Comisionada **EVA ABAID YAPUR**
Ponente:

En esta tesisura y conforme a los preceptos citados, corresponde a los Ayuntamientos formular, aprobar, ejecutar y dar seguimiento a los planes de desarrollo municipal y los programas correspondientes.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3 y 12, fracciones XIV y XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la información relativa a la planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos y los programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido es información pública de oficio, que los Sujetos Obligados deben tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares; por lo que está en posibilidad a entregarla; lo anterior de conformidad con los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

En consecuencia, es dable ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** entregar el programa anual de trabajo de la unidad administrativa que tenga a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público de los años solicitados; y si a la fecha en que dé cumplimiento a la presente resolución cuenta con el correspondiente al año dos mil catorce, de igual manera, procede su entrega.

En otro orden de ideas, de ser el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** tenga programas especiales para la prestación del servicio de alumbrado público, o bien, dentro de

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

los Planes de Desarrollo Municipal Administración 2009-2012 y 2013 -2015 haya previsto acciones de gobierno específicas, de igual manera, procederá su entrega.

En caso de no encontrar la información solicitada y previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información a todas y cada una de las unidades administrativas con la que cuenta, deberá emitir su Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia respectivo, atendiendo al Considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

Por otra parte y respecto al punto de la solicitud identificadas con los numerales 5 y 6, respecto de conocer los indicadores de gestión para medir el cumplimiento de los programas anuales de trabajo y, de existir los programas especiales o de acciones de gobierno específicas que en todo caso se encuentren consideradas de los Planes de Desarrollo Municipal Administración 2009-2012 y 2013 -2015, es de señalar que conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los recursos económicos de que dispongan la federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, se precisa que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los

Recurso de Revisión: **00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**
Comisionada: **EVA ABAID YAPUR**
Ponente:

recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.

Por su parte, es de destacar que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria prevé que los sujetos obligados deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realicen con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Correlativo a ello, el artículo 85 de dicho cuerpo normativo dispone que los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de la citada Ley, a través de indicadores estratégicos y de gestión; por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes, los cuales permitirán conocer los resultados de la aplicación de los citados recursos.

Asimismo, el artículo 111 de la citada Ley establece que el Sistema de Evaluación del Desempeño permitirá identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, cuyo sistema será obligatorio para los ejecutores del gasto.

Recurso de Revisión: **00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**
Comisionada: **EVA ABAID YAPUR**
Ponente:

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental dispone en sus artículos 46 y 54 que en el ámbito federal los sistemas contables de las dependencias de los poderes Legislativo y Judicial y de las entidades permitirán la generación periódica de los estados y la información financiera y programática con la desagregación de indicadores de resultados; cuya información al formar parte de la cuenta pública deberá relacionarse, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; así como, incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales, por lo que se deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos

Aunado a ello, derivado de la reforma de dos mil doce a los artículos 61, 62 y 64 de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos que incluyan información relativa al listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y a la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; información que deberá difundirse en sus

Recurso de Revisión: **00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**
Comisionada: **EVA ABAID YAPUR**
Ponente:

respectivas páginas de Internet, a través de documentos dirigidos a la ciudadanía que los expliquen de manera sencilla y en formatos accesibles.

Asimismo, se determina en el artículo 82 de la Ley de referencia, que la Auditoría Superior de la Federación y los órganos de fiscalización superior locales, que en el Estado de México es el Órgano Superior de Fiscalización, serán responsables de vigilar la calidad de la información que proporcionen las entidades públicas, respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos federales que por cualquier concepto les hayan sido ministrados.

Ahora bien, es de destacar que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México en su artículo 8 fracción XXIX dispone como atribución del Órgano Superior de Fiscalización el implementar un sistema digitalizado de información que permita conocer la eficacia de las medidas preventivas y correctivas sugeridas, su seguimiento, así como los indicadores relativos al avance en la gestión administrativa y financiera de las entidades fiscalizables.

Por ello, el artículo 25 de la citada Ley prevé que sin perjuicio del ejercicio directo por parte del Auditor Superior, el Auditor Especial de Evaluación de Programas podrá realizar la evaluación del impacto económico y social de los programas gubernamentales y municipales de acuerdo a sus reglas de operación e indicadores.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada: EVA ABAID YAPUR
Ponente:

Conforme a lo expuesto con antelación, se advierte que la información relativa a los indicadores de gestión que sirven como mecanismo de evaluación del cumplimiento de los programas que tienen a su cargo los Municipios, forma parte de la documentación que integran los Informes que los Ayuntamientos deben presentar Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 32, 48 y 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 349 y 350 Código Financiero del Estado de México y Municipios; con relación en los artículos 31, fracción XVIII, 48, fracción IX, 53, fracción VI y 95, fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que son del tenor literal siguiente:

Ley de Fiscalización Superior del Estado de México

"Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

Artículo 48. La cuenta pública de los municipios, deberá firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Los informes mensuales deberán firmarse por el Presidente Municipal, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.

Artículo 49. Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones; así mismo, y en relación a los informes mensuales que no firman él o los Síndicos del Ayuntamiento, también recibirán dicha documentación.

Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y avpercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente.

Código Financiero del Estado de México y Municipios

Artículo 349. Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determine la Secretaría y las tesorerías, la

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada: EVA ABAID YAPUR
Ponente:

información contable, presupuestal y financiera, para la consolidación de los estados financieros y la determinación de cifras para la elaboración de la cuenta pública.

En caso de que no se proporcione la información o la que reciban no cumpla con la forma y plazos establecidos por éstas, podrán suspender la ministración de recursos, hasta en tanto se regularicen.

Artículo 350. Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

- I. Información patrimonial.
- II. Información presupuestal.
- III. Información de la obra pública.
- IV. Información de nómina." (SIC)

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

...
XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

Artículo 48. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

...
IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;

Artículo 53. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

VI. Hacer oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;

Artículo 93. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero municipal:

XXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

(Énfasis añadido)

Por tales motivos, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México ha emitido Lineamientos para la Elaboración e Integración del Informe Mensual, en el cual, como ha quedado expuesto con antelación, se integran el Requerimiento de Información que alimenta el indicador *Alumbrado Público*.

Es así, como dichos lineamientos establecen los formatos y sus respectivos instructivos de llenado del citado requerimiento de información, el cual forma parte de la información de evaluación programática y que en específico corresponde al Indicador de Alumbrado Público que se integra al disco 6, el cual a modo de ejemplo se inserta el correspondiente al ejercicio fiscal 2013: -----

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Tributaria y Mensual

PRESENTACIÓN

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en cumplimiento de sus atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior, emite los presentes Lineamientos para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, así como para facilitar la fiscalización.

En este sentido, el presente instrumento sirve como bastamenta para elaborar y presentar los informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalen los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los Lineamientos se divide en: presentación, objetivo, marco legal de actuación, disposiciones generales, disposiciones específicas, el procedimiento para la fiscalización del informe mensual, el proceso de integración del informe mensual, y en este último se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivo bd).

Disco 2.- Información Presupuestal de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Precio y Agua.

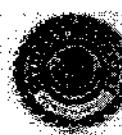
Disco 3.- Información de Otras.

Disco 4.- Información de Nomina.

Disco 5.- Información Digitalizada.

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo bd.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:



Auditoría Superior de la Federación

Auditoría Especial de Convocatorias Financieras
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuentas Públicas
Departamento de Auditoría Financiera Tributaria y Municipal



Finalmente, los lineamientos siguen la directriz de favorecer la armonización contable, señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, consistente en proteger la contabilidad patrimonial y presupuestal, que se verá traducido en mejores prácticas, mejor control y una mayor eficiencia en la gestión administrativa de las entidades municipales, y que como resultado de la fiscalización coadyuve en acciones preventivas para evitar la reincidencia en los hallazgos determinados.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero:
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuentas Públicas
Departamento de Auditoría Financiera, Zonalizada y Mensual

INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES MUNICIPALES

Los informes mensuales de los municipios y organismos auxiliares de carácter municipal, deberán ser presentados al OSFEM, dentro de los veinte días hábiles posteriores al término del mes correspondiente, mismo que contendrá un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, la siguiente leyenda: que la información contenida en los medios oficiales que acompañan al mismo, es copia fija de la original que data en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y clasificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente.

El oficio referido deberá ser firmado por:

En los Municipios:

Presidente.
 Tesorero.
 Secretario.
 Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Organismos Operadores de Agua:

Director General.
 Director de Finanzas.
 Comisario.
 Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

Presidente (s).
 Director.
 Tesorero.

En los Institutos Municipales de Cultura, Física y Deporte:

Director.
 Tesorero, Director de Finanzas o titular de la unidad administrativa equivalente; o bien, se deberán sujetar a lo dispuesto por el decreto que los crea así como su reglamento interno.

La información que integra los informes, deberá certificarse por los siguientes servidores públicos:

En los municipios:

> Por el Secretario del Ayuntamiento y por el Tesorero.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

> Por el Tesorero y por el Director General.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

Cuarto Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Fiscométrico
Superficie de Fiscalización e Integración de Cuotas Públicas
Departamento de Auditoría Fiscométrica Tramatal y Menores

**DISCO 6:
INFORMACIÓN DE EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA ARCHIVO: TXT**

- 6.1 Indicador de Eficiencia en Juzgados Municipales.
- 6.2 Indicador de Cobertura en Seguridad Pública Municipal.
- 6.3 Indicador de Índice de Denuncias.
- 6.4 Indicador de Denuncias Concluidas.
- 6.5 Indicador de Tiempo de Respuesta a Emergencias en Seguridad Pública.
- 6.6 Indicador de Patrullas en Operación.
- 6.7 Indicador de Porcentaje de Seguridad Pública Armada.
- 6.8 Indicador de Elementos de Seguridad Pública Capacitados en Manejo de Armas de Fuego.
- 6.9 Indicador de Zonas de Riesgo Protegidas.
- 6.10 Indicador de Infraestructuras en Particiones Municipales.
- 6.11 Indicador de Promoción del Arte y la Cultura.
- 6.12 Indicador de Transmisiones de Recursos al Deporte.
- 6.13 Indicador de Habitantes por Carriles Municipales. (*)
- 6.14 Indicador de Canalización de Recursos a Servicios Personales DIF. (*)
- 6.15 Indicador de Índice de Casos Corroborados de Maltrato. (*)
- 6.16 Indicador de Eficiencia en la Atención de Asesoras Jurídicas Familiares para lograr Conciliación. (*)
- 6.17 Indicador de Productividad en Consultas Médicas. (*)
- 6.18 Indicador de Focalización de Desayunos Escolares. (*)
- 6.19 Indicador de Atención a Personas Discapacitadas. (*)
- 6.20 Indicador de Atención Integral a los Adultos Mayores. (*)
- 6.21 Indicador de Atención Integral a la Madre Adolescenta. (*)
- 6.22 Indicador de Atención Integral a Adolescentes y Jóvenes para su Desarrollo Social. (*)
- 6.23 Indicador de Servicios Públicos Básicos en Vivienda.
- 6.24 Indicador de Índice de Incorporación de Predios a Zonas de Interés Catastral.
- 6.25 Indicador de Consumo de Agua Potable Per Capita.
- 6.26 Indicador de Volumen de Aguas Residuales Tratadas.
- 6.27 Indicador de Alumbrado Público.
- 6.28 Indicador de Capacidad de Tratamiento de Desechos Sólidos.
- 6.29 Indicador de Gasto de Disposición Final de Residuos Sólidos.
- 6.30 Indicador de Pavimentación de Caminos y Vialidades.
- 6.31 Indicador de Participación Social en la Gestión Pública Municipal.
- 6.32 Indicador de Supervisión de Obras por Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.
- 6.33 Indicador de Habitantes por Servidor Público.
- 6.34 Indicador de Profesionalización de la Administración Pública Municipal.
- 6.35 Indicador de Competencia Laboral del Tesorero Municipal.
- 6.36 Indicador de Competencia Laboral del Secretario del Ayuntamiento.
- 6.37 Indicador de Competencia Laboral del Contralor Interno Municipal.
- 6.38 Indicador de Competencia Laboral del Director de Obras.
- 6.39 Indicador de Documentos para el Desarrollo Institucional.
- 6.40 Indicador de Transparencia en el Ámbito Municipal.
- 6.41 Indicador de Auditorías Practicadas por la Contraloría Municipal.
- 6.42 Indicador de Canalización de Recursos Municipales.
- 6.43 Indicador de Canalización de Participaciones Municipales al Sistema Descentralizado DIF.
- 6.44 Indicador de Canalización de Recursos Municipales a Inversión Pública y Mantenimiento.
- 6.45 Indicador de Presupuesto Per Capita.
- 6.46 Indicador de Tasa de Crecimiento en el Registro Catastral.
- 6.47 Indicador de Tasa de Crecimiento de Usuarios Registrados en el Padrón de Agua.
- 6.48 Indicador de Incremento en la Recaudación.
- 6.49 Indicador de Tasa de Recaudación del Impuesto Predial.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Sistema de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

Formatos para Ayuntamientos

- Eficiencia en Juzgos Municipales.
- Cobertura en Seguridad Pública Municipal.
- Índice de Denuncias.
- Denuncias Consolidadas.
- Tiempo de Respuesta a Emergencias en Seguridad Pública.
- Patrullas en Operación.
- Pormenores de Seguridad Pública Armada.
- Elementos de Seguridad Pública Capacitados en Manejo de Armas de Fuego.
- Zonas de Riesgo Protegidas.
- Informaciones en Particiones Municipales.
- Promoción del Arte y la Cultura.
- Transferencias de Recursos al Deporte.
- Servicios Públicos Básicos en Vivienda.
- Índice de Incorporación de Predios a Zonas de Interés Catastral.
- Consumo de Agua Potable Per Capita.
- Volumen de Aguas Residuales Tratadas.
- Alumbrado Público.
- Capacidad de Tratamiento de Desechos Sólidos.
- Gasto de Disposición Final de Residuos Sólidos.
- Pavimentación de Caminos y Milpas.
- Participación Social en la Gestión Pública Municipal.
- Supervisión de Obras por Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.
- Habitantes por Servidor Público.
- Profesionalización de la Administración Pública Municipal.
- Competencia Laboral del Tesorero Municipal.
- Competencia Electoral del Secretario del Ayuntamiento.
- Competencia Laboral del Contralor Interno Municipal.
- Competencia Laboral del Director de Obras.
- Documentos para el Desarrollo Institucional.
- Transparencia en el Ámbito Municipal.
- Autorizaciones Prácticas por la Contraloría Municipal.
- Clasificación de Recursos Municipales.
- Clasificación de Participaciones Municipales al Sistema Descentralizado DIF.
- Clasificación de Recursos Municipales a Inversión Pública y Mantenimiento.
- Presupuesto Per Capita.
- Tasa de Crecimiento en el Registro Catastral.
- Tasa de Crecimiento de Usuarios Registrados en el Padrón de Agua.
- Incremento en la Recaudación.
- Tasa de Recaudación del Impuesto Predial.
- Tasa de Recaudación de los Derechos de Agua Potable.
- Recuperación por Suministro de Agua.
- Autonomía Financiera.
- Impacto de la Deuda a Corto Plazo Sobre los Ingresos.
- Evaluación de Metas Fisicas.
- Resultados Generales de la Evaluación Trimestral de Metas Fisicas.
- Información para Evaluar el Desempeño Mensual del FISM.
- Información para Evaluar el Desempeño Mensual del FORTAMUNDF.



Dirección Superior de Fiscalización del Estado de México
Autoridad Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditores Financieros Trimestral y Mensual

CATÁLOGO DE FORMATOS DEL INFORME MENSUAL

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*			
		AYUNTAMIENTO	OOAS	INF	MVICI
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	12Y3	10, 11Y12	7,8Y9	4,18Y19
2	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19
3	FLUJO DE EJERCICIO	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19
4	BALANZA DE COMPROBACIÓN	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19
5	DIARIO GENERAL DE POLIZAS	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19
6	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	12Y3	10, 11Y12	7,8Y9	4,18Y19
7	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	12Y3	10, 11Y12	7,8Y9	4,18Y19
8	RELACION DE DOCUMENTOS RESEÑADOS	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19
9	CONCELENCIONES BANCARIAS EN EXCEL	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19
10	ANALISIS DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS	12Y3	10, 11Y12	7,8Y9	4,18Y19
11	REPORTE DE RECUPERACIONES POR CHEQUES DEVULTOS	12Y3	10, 11Y12	7,8Y9	4,18Y19
12	RELACION DE PRESTAMOS POR PAGAR AL G.E.M.	12Y3	N/A	N/A	N/A
13	RELACION DE DOCUMENTOS POR PAGAR	12Y3	10, 11Y12	7,8Y9	4,18Y19
14	INFORME DE DEPURACIÓN DE OBRAS EN PROCESO 2010 Y ANTERIORES	1,2,3,4Y6	N/A	N/A	N/A
15	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	3	3	3	4,18Y19
16	ESTADO ANALITICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES INTEGRADO	12Y3	N/A	N/A	N/A



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
 Comisionada: EVA ABAID YAPUR
 Ponente:

CONTENIDO GENERAL	AYUNTAMIENTO	FIRMAS REQUERIDAS*			
		OJAS	DF	MAVICI	INCHIFFIE
9 RECIBOS DE MONARIA DEL 18 AL 30/11 DEL MES DEDICANTE DIGITALIZADOS EN FORMATO PDF	3.4Y6	4.5Y11	4.5Y9	4.18Y19	20Y21
10 TABLAZON DE SUELDOS	NA	NA	NA	NA	NA
CONSECUTIVO	DISCO 6				
1 CONILIACION DANEATA	3.4Y6	4.6Y11	4.5Y9	4.16Y19	20Y21
2 ANEXO DE INGRESOS	23.4Y5	4.6Y12	4.5.8Y9	4.18Y19	20Y21
3 POLIZA DE INGRESOS	3.4Y5	4.5Y11	4.5Y9	4.18Y19	20Y21
4 POLIZA DE GABIO	3.4Y5	4.5Y11	4.5Y9	4.16Y19	20Y21
5 POLIZA DE EGRESOS	3.4Y5	4.5Y11	4.5Y9	4.18Y19	20Y21
6 POLIZA CHEQUE	3.4Y5	4.5Y11	4.5Y9	4.18Y19	20Y21

*Ver nota al pie, al final del catálogo de formularios.
No aplica NA.

CONTENIDO GENERAL	AYUNTAMIENTO	FIRMAS REQUERIDAS*			
		OJAS	DF	MAVICI	INCHIFFIE
CONSECUTIVO	OJOS 8				
1 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE EFICACIA EN JACOS MUNICIPALES	4Y13	4.13Y12	4Y13	4Y13	NA
2 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COSECHA EN SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	4.13.17	NA	NA	NA	NA

18641



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada
Ponente: EVA ABAID YAPUR

220041

CONTENIDO GENERAL	AYUNTAMIENTO	FIRMAS REQUERIDAS*			INCIDE
		ODAS	DIF	MIVIC	
23 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS EN VIVIENDA	4,13 Y 14	4,13 Y 15	N/A	N/A	N/A
24 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE ÍNDICE DE INCORPORACIÓN DE PRECIOS A ZONAS DE INTERÉS CATASTRAL	4,13 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A
25 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE CONSUMO DE AGUA POTABLE PER CAPITA	4,13 Y 3	4,13 Y 13	N/A	N/A	N/A
26 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE VOLUMEN DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS	4,8 Y 10	4,5 Y 11	N/A	N/A	N/A
27 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE ALUMBRADO PÚBLICO	4,13 Y 14	N/A	N/A	N/A	N/A
28 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE CAPACIDAD DE TRATAMIENTO DE DERECHOS SOLEOS	4,13 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A
29 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE GASTO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	4,13 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A
30 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS Y VIALIDADES	4,13 Y 6	N/A	N/A	N/A	N/A
31 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	4,5 Y 6	N/A	N/A	N/A	N/A
32 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE SUPERVISIÓN DE OBRAS POR COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VISUALIZACIÓN	4,5 Y 14	N/A	N/A	N/A	N/A

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada: EVA ABAID YAPUR
Ponente:



100

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE ALUMBRADO PÚBLICO

THE JOURNAL OF CLIMATE

REQUERIMIENTOS	RESPUESTAS	COMENTARIOS
GENERAL	ANALIZADO	
Localizar los elementos principales.	_____	_____
Total de horas dedicadas.	_____	_____

NOTA: Este documento de Instrucción General, se presenta en los sistemas generadores de texto y diferentes sistemas de impresión que se registran en el Anexo I de la Ley Orgánica Municipal.

માત્રાદિપત્ર

卷之三

100

卷之三

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Inspección de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera, Tributaria y Migratoria



FORMATO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE ALUMBRADO PÚBLICO

OBJETIVO: Muestra el porcentaje de atención a la demanda ciudadana relativa al alumbrado en función de localidades.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1.-MUNICIPIO: Nombre de la entidad municipal, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Toluca, 101.

2.- AL _____ DE _____ DE _____ Se debe señalar la fecha a la que corresponde la información que se reporta. Ejemplo: Al 30 de junio de 2013.

3.-REQUERIMIENTOS: Esta columna indica los conceptos que se solicitan para alimentar el formato.

4.- RESPUESTA: En la columna "Semestre", registrar en el primer renglón el número total de localidades de la entidad municipal que cuentan con el servicio de alumbrado público durante el periodo que se reporta, en el segundo renglón el total de localidades que se encuentran ubicadas en el territorio de la entidad municipal. En la columna "Acumulado", se anotarán el número de las localidades que a la fecha del reporte cuentan con el servicio de alumbrado público.

5.-OBSERVACIONES: Este espacio se destina para uso exclusivo de la entidad municipal en el cual puede realizar adiciones o comentarios sobre la información plasmada en el formato.

6.- APARTADO DE FIRMAS: Plasmar las firmas que en el documento se indican, en cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo, cargo y firma autógrafa con tinta azul, colocar el sello correspondiente, además de que por ningún motivo la firma y el sello deben encontrarse pues ello invalidaría el documento lo que sería causa de no recepción o rechazo sin responsabilidad para el OSFEM.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 3 y 12, fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le reviste el carácter de pública de oficio; por lo que en tal virtud, se concluye que dicha información, los Sujetos Obligados deben tenerla disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares; y por ende están en posibilidad de entregarla, en términos de lo establecido por los artículos 11 y 41 de la citada Ley.

En consecuencia, es dable ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** entregar el documento donde conste la información relativa a los indicadores de Alumbrado Público, de ser el caso los que se entregaron al Órgano Superior de Fiscalización por el periodo que comprende del año dos mil nueve al dos mil trece.

Por otra parte, en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** cuente con indicadores de gestión relacionados con programas especiales o acciones de gobierno respecto al servicio de alumbrado público, igualmente, procede su entrega.

Ahora bien, en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no cuente con la información procesada con el detalle referido por el particular en el párrafo que antecede, éste debe entregar el documento que obre en sus archivos, en donde conste dicha información y que contenga el mayor nivel de detalle cercano a aquél que fue requerido por el particular; esto debido a que el derecho de acceso a la

Recurso de Revisión: **00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**
Comisionada: **EVA ABAID YAPUR**
Ponente:

información se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Asimismo, en caso de que el documento en el cual conste la información solicitada amerite la realización de versión pública se estará a lo dispuesto en el Considerando **SEXTO** de la presente resolución.

En el supuesto de no encontrar la información solicitada y previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de ésta, deberá emitir su Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia respectivo, conforme al Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Por cuanto hace a las solicitudes de acceso a la información marcadas con los numerales 9 y 10, relativas al contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica celebrado por el Ayuntamiento con la CFE; el convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio; este Instituto, como ente garante del derecho de acceso a la información, advirtió que, tal y como quedó apuntado al inicio del presente considerando el Municipio se encuentra facultado para prestar el servicio de alumbrado público, servicio que puede ser prestado ya sea por éste o por algún otro ente público o persona particular, así es claro que las solicitudes en comento pueden ser satisfechas con la entrega de los contratos y convenios respectivos.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada: EVA ABAID YAPUR
Ponente:

Por tanto, se advirtió que de conformidad con el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos: (i) la adquisición de bienes muebles e inmuebles (éstos últimos mediante compraventa), (ii) la enajenación de bienes muebles e inmuebles, (iii) el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, (iv) la contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble, (v) la contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles, (vi) la contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles, (vii) la prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios y (viii) en general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza. Tal y como se observa en al artículo 13.3 del Código Administrativo del Estado de México que a la letra dice:

"Artículo 13.3.- Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- I. La adquisición de bienes muebles;*
- II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa;*
- III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles;*
- IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
PONENTE:

V. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;

VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles;

VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;

VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.

En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza..."

Una vez precisado lo anterior, este Instituto observó que la adjudicación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realiza a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas, o bien, adjudicaciones directas, y que esto obliga al Municipio a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha adjudicación. Tal y como se observa en los artículos 13.27, 13.28 y 13.59 del ya referido Código Administrativo; que establece lo siguiente

"Artículo 13.27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 13.28.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
PONENTE:

Artículo 13.59.- La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo. Los contratos podrán suscribirse mediante el uso de la firma electrónica, en apego a las disposiciones de la Ley de Medios Electrónicos y su Reglamento."

(Énfasis añadido.)

Bajo esa tesisura, esta Autoridad también advirtió que los Ayuntamientos se encuentran obligados a conservar en sus archivos en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos, procedimientos y contratos que celebren, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su celebración, tal y como se estipula en el artículo 13.75 del Código Administrativo del Estado de México que dice:

"Artículo 13.75.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos conservarán, en sus archivos en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos, procedimientos y contratos materia de este Libro, cuando menos por e lapso de cinco años, contado a partir de la fecha de su celebración.

La información a que se refiere el párrafo anterior, en su caso, podrá conservarse en los términos previstos por la Ley de Medios Electrónicos."

Ahora bien, toda vez que de las solicitudes de acceso a la información no se establece de manera específica la temporalidad de la información solicitada, es importante hacer referencia a los artículos 1, 4, fracción VII, 26 y 27 de la Ley de Contratación

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

Pública del Estado de México y Municipios, legislación vigente a partir del treinta de octubre de dos mil trece, los cuales señalan:

"Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- I. Las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado.
- II. La Procuraduría General de Justicia.
- III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado.
- IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal.
- V. Los tribunales administrativos.

Los actos a los que se refiere este artículo que se realicen con cargo total o parcial a fondos del Gobierno del Estado de México, se estarán a lo dispuesto por esta Ley. Los actos a que se refiere este artículo que se realicen con cargo total o parcial a fondos del Gobierno Federal, estarán a lo dispuesto por la legislación federal.

También serán aplicables las disposiciones de esta Ley a los particulares que participen en los procedimientos, operaciones o contratos regulados en esta Ley.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos aplicarán las disposiciones de esta Ley en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, sujetándose a sus propios órganos de control.

[...]."

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

[...]

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles.

[...]"

"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública."

"Artículo 27.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

I. Invitación restringida.

II. Adjudicación directa."

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que tanto el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México como la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios establecen que los Ayuntamientos realizarán la adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas, o bien, adjudicaciones directas.

Así, es evidentemente que **EL SUJETO OBLIGADO** puede contar con la información peticionada por el particular pues tiene facultades para celebrar los contratos y convenios respectivos, por lo que, de existir éstos, no existe justificación alguna para no haberlos proporcionado. Lo anterior por tratarse de información pública susceptible de ser entregada, de conformidad con los artículos 2, fracción V, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

de México y Municipios. Información que de ser legalmente procedente, deberá atender a los Considerandos **SEXTO** y **SÉPTIMO** siguientes.

En otro orden de ideas, respecto del punto 11 de la solicitud de información consistente en "11. *Copia del convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento)*" conviene reiterar que el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que los municipios tendrán a su cargo el servicio de alumbrado público, el cual conforme a lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y VII de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad podrá prestarse mediante convenio, contrato o concesión.

Por lo que, una vez precisado lo anterior, es oportuno señalar que el artículo 7 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica señala lo siguiente:

"Artículo 7.- La prestación del servicio público de energía eléctrica que corresponde a la Nación, estará a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, la cual asumirá la responsabilidad de realizar todas las actividades a que se refiere el artículo 4o. "

A su vez, el artículo 9, fracción VII del mismo ordenamiento legal señala:

*"Artículo 9.- La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto:
(...)"*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

VII.- Celebrar convenios o contratos con los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios o con entidades públicas y privadas o personas físicas, para la realización de actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica;..."

De manera complementaria, el artículo 11 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica indica que la Comisión Federal de Electricidad podrá celebrar convenios y contratos con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las entidades paraestatales o con particulares, para realizar actos relacionados con la prestación del servicio público y actividades conexas, con el fin de mejorar el aprovechamiento de sus recursos, así como simplificar y facilitar las labores administrativas relativas al servicio público.

De lo anterior, se advierte que la Comisión Federal de Electricidad puede celebrar convenios con los municipios en todas las entidades federativas del país, convenios que atienden a que la multicitada Comisión es quien recaudará el Derecho de Alumbrado Público.

En tales consideraciones, se advierte que, de existir la información solicitada consistente en copia del convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público firmado entre la CFE y **EL SUJETO OBLIGADO**, ésta tendría el carácter de información pública de conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones..."

Asimismo, el diverso artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información; tal y como se aprecia a continuación:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

En esa virtud, este Instituto advirtió que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares la información solicitada, de conformidad con el artículo 12, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

y Municipios, pues dicha información adquiere el mayor nivel de publicidad por mandato de ley, precepto legal que a la información pública de oficio, lo letra dice:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;..."

Por su parte, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos, preceptos legales en cita que dicen:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Por cuanto hace al numeral 14 de la solicitud de información, consistente en: "Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal", es de señalarse que de conformidad con los artículos 125 fracción II y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada: EVA ABAID YAPUR
Ponente:

municipios tienen a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación del servicio público municipal de alumbrado público, lo cual debe realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes pueden coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación, pudiendo además concedionar a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

Asimismo, el artículo 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el ayuntamiento, serán supervisados por los regidores o por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine esta Ley y los reglamentos aplicables, en tanto que cuando dicho servicio público sea proporcionado por particulares, se estará a las bases de organización y bajo la dirección del Ayuntamiento. En consecuencia, se advierte que en ambos casos será el propio Ayuntamiento quien establezca las normas y lineamientos para la operación y prestación del servicio de alumbrado público. Tal y como se aprecia de la transcripción de los preceptos legales citados:

"Artículo 126. - La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio."

"Artículo 127.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el ayuntamiento, serán supervisados por los regidores o por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine esta Ley y los reglamentos aplicables.

Los particulares podrán participar en la prestación de servicios públicos, conforme a las bases de organización y bajo la dirección que acuerden los ayuntamientos."

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** será quien reglamente la creación, organización, administración, funcionamiento, conservación, prestación y explotación de los servicios públicos, es decir, que será quien en el ámbito de su competencia emita las normas, lineamientos, políticas y/o procedimientos para la prestación del servicio de alumbrado público.

En ese orden de ideas, se advierte que la información solicitada es información pública, de conformidad con los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Asimismo, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos, por lo que este Pleno

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

ordena entregue al hoy recurrente la información consistente en el documento en el cual consten las normas y lineamientos con las que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta para la operación y prestación del servicio de alumbrado público.

En caso de no encontrar la información solicitada y previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, deberá emitir su Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia respectivo, atendiendo al Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Respecto de los puntos, 18 y 27 de la solicitud de información consistentes en: (18) *"El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera)"*; y (27) *"La partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013."*; primeramente tenemos la definición de presupuesto prevista en el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

"Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.”
(Énfasis añadido)

Ahora bien, tanto el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal Para el Ejercicio Fiscal 2013 como el correspondiente a 2014, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado “Gaceta del Gobierno” de fechas treinta y uno de octubre de dos mil doce y dieciséis de octubre de dos trece, respectivamente, en el Marco Conceptual numeral 1.2, definen al presupuesto como:

“De acuerdo a lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente. En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como “la expresión contable de los gastos de un determinado periodo, obteniendo los límites de autorización por

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales y dar cumplimiento al mandato legal".

Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones.

En el Municipio, el Presupuesto basado en Resultados (PbR), es un conjunto de elementos de planeación, programación, presupuestación y evaluación mediante los cuales se programan las actividades alineadas a la asignación del presupuesto, soportadas por herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a las dependencias generales, auxiliares y organismos del Ayuntamiento a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas.

El PbR apoya la asignación objetiva de los recursos públicos para fortalecer las políticas, programas y proyectos para el desempeño gubernamental, a fin de que aporten mejoras sustantivas a las condiciones de vida de la sociedad. Por ello,

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

busca maximizar los recursos para un mayor volumen y calidad de los bienes y servicios públicos.

El PbR pretende que la definición de los programas presupuestarios se derive de un proceso secuencial alineado con la planeación — programación, estableciendo objetivos, metas e indicadores en esta lógica, a efecto de hacer más eficiente la asignación de recursos, considerando la evaluación de los resultados alcanzados y la manera en que las dependencias y entidades públicas ejercen los recursos públicos.

(Énfasis añadido)

De lo anterior, tenemos que el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución para las decisiones de política, económica y de operación.

Correlativo a ello, en el caso de los municipios, el Presupuesto basado en Resultados (PbR), es un conjunto de elementos de planeación, programación, presupuestación y evaluación mediante los cuales se programan las actividades alineadas a la asignación del presupuesto, soportadas por herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a las dependencias generales, auxiliares y organismos del Ayuntamiento a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

gasto público y la rendición de cuentas, apoyado en la asignación objetiva de los recursos públicos para fortalecer las políticas, programas y proyectos para el desempeño gubernamental, para que se aporten mejoras sustantivas a las condiciones de vida, buscando maximizar los recursos para un mayor volumen y calidad de los bienes y servicios públicos que brindan los municipios.

Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en sus artículos 125 y 128, lo siguiente:

"Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley. (SIC)

"Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;" (SIC)

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

De la interpretación a los preceptos anteriores, se advierte que los Ayuntamientos, como cuerpos colegiados, celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones al Presupuesto de Egresos; así como, que tendrán que presentar la propuesta de presupuestos para su discusión y dictamen.

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé las atribuciones de las autoridades municipales respecto de la aprobación, integración, aplicación y formulación del Presupuesto conforme lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

- I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;
- III. Situación de la deuda pública.

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio."

(Énfasis añadido)

De igual manera, los Ayuntamientos aprobarán anualmente a más tardar el veinte de diciembre el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio inmediato

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

siguiente; dicho proyecto de presupuesto deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio y contemplará los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución; así como, la valuación estimada del programa; la estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados y la situación de la deuda pública, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables al respecto.

Siendo importante destacar, que por disposición de la Constitución Local el Presidente Municipal promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día veinticinco de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Por otra parte, es de destacar que la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios contempla las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de presupuesto, lo que a continuación se señala:

"Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;"
(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

De la interpretación al precepto anterior, se advierte que compete a los Ayuntamientos integrar y elaborar el Presupuesto.

Asimismo, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en su artículo 47, señala:

"Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente."

(Énfasis añadido)

Correlativo a lo anterior, los Lineamientos para la entrega del Presupuesto Municipal 2013 y 2014, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, establecen la integración del Presupuesto conforme a lo siguiente:

"Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2014, para presentar al OSFEM:

I. Información que deberán enviar en forma impresa:

- 1. Oficio de Presentación.*
- 2. Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.*
- 3. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).*
- 4. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).*
- 5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).*
- 6. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).*
- 7. Tabulador de sueldos (PbRM 05).*
- 8. Programa Anual de Obras (PbRM 07a).*

Recurso de Revisión: **00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**
Comisionada **EVA ABAID YAPUR**
Ponente:

9. *Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b).*
- II. *Información que deberán enviar Digitalizada y con Firma: (medio magnético)*
1. *Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).*
 2. *Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).*
- III. *Información que deberá enviar en formato PDF: (medio magnético)*
1. *Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM 01a).*
 2. *Descripción del Programa Presupuestario (PbRM 01b).*
 3. *Metas Físicas por Proyecto (PbRM 01c)*
 4. *Calendarización de Metas Físicas por Proyecto (PbRM 02a).*
- IV. *Información que deberá enviar en archivos ".txt": (medio magnético)*
1. *Presupuesto de Ingresos Calendarizado (PI00002014.txt)*
 2. *Presupuesto de Egresos Detallado Calendarizado (PE00002014.txt)*
 3. *Calendarizado de Metas Físicas por Proyecto (MC00002014.txt)*
 4. *Carátula de Ingresos (CI00002014.txt)*
 5. *Carátula de Egresos (CE00002014.txt)*
 6. *Tabulador de Sueldos (TS00002014.txt)*
 7. *Programa Anual de Obras (PAO0002014.txt)*
- (Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende primeramente que el Tabulador de Sueldos de **EL SUJETO OBLIGADO** forma parte de su Presupuesto de Egresos, por lo que cuenta con la información señalada en el punto 21 de la solicitud de información consistente en el tabulador de sueldos para el personal que integra la Dirección, Departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público, y por ende es información pública, de conformidad con los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión: **00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**
Comisionada **EVA ABAID YAPUR**
Ponente:

Municipios, entregable bajo los supuestos de los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Es de señalar, que el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para los ejercicios fiscales 2013 y 2014 emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México establece la Estructura Programática Municipal como instrumento clasificador de acciones para la planeación, programación, presupuestación y control del gasto público, así como para evaluar el desempeño gubernamental, estableciendo un catálogo de Programas y Proyectos, de entre los cuales se encuentra “10040102 Alumbrado Público” el cual incluye aquellas acciones orientadas a satisfacer las necesidades de alumbrado público de la población, mediante la promoción del servicio y mantenimiento de los equipos e infraestructura respectivos; asimismo, reducir el consumo de energía en las instalaciones de alumbrado público, utilizando tecnologías de punta.

Asimismo, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para los ejercicios fiscales 2013 y 2014 establece el *Clasificador por Objeto del Gasto 2014 Estatal y Municipal*, documento armonizado que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente el registro del gasto público y que es de observancia obligatoria para los Municipios. Dicho clasificador por objeto del gasto se encuentra dividido en Capítulos, conceptos y partidas.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

Así las cosas, en el Capítulo 1000 del referido Clasificador, denominado "SERVICIOS PERSONALES", se agrupan las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborables y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

Por otro lado, en el Capítulo 3000 "SERVICIOS GENERALES", partida "3110 Energía eléctrica" se establecen las asignaciones destinadas a cubrir el importe del consumo de energía eléctrica, necesarios para el funcionamiento de las instalaciones oficiales incluyendo alumbrado público.

De lo anterior, se desprende que efectivamente en el Presupuesto de Egresos de EL **SUJETO OBLIGADO** se encuentra la información solicitada en los puntos 18 y 27 consistentes en el monto y partida presupuestal destinadas para a) el pago de los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público; b) mantenimiento del sistema de alumbrado público; y c) pago por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal.

En este sentido, los Presupuestos de Egresos y toda la información que conforme a éstos generen los Sujetos Obligados por disposición de los artículos 2 fracción V, 3, 12, fracción VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada: EVA ABAID YAPUR
Ponente:

del Estado de México y Municipios, constituye información pública de oficio, por lo que las solicitudes de acceso a la información pudiesen ser satisfechas con los Presupuestos de Egresos de los ejercicios del dos mil nueve al dos mil trece.

Ahora bien, por lo que hace a los puntos 19 y 20, cabe recordar que **EL SUJETO OBLIGADO** sólo entregó la información correspondiente al año 2013, no así a la que corresponde a los años del 2009 al 2012, contenidos en los puntos 19 y 20 de la solicitud de información consistentes en: "*El número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público recibidos durante los años 2009, 2010, 2011 y 2012 así como el monto destinado para ello*" y "*El número de servidores públicos capacitados y adiestrados durante los años 2009, 2010, 2011 y 2012.*", por lo que es de señalar que los artículos 69, 86, fracción V, 88, fracción IX, 98, fracción IX, 99, 100, fracción III, 101 y 103 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establecen:

"ARTICULO 69. Durante la jornada de trabajo, los servidores públicos podrán desarrollar actividades, de capacitación, de acuerdo a los programas respectivos de la institución pública, así como las sindicales, siempre y cuando medie autorización expresa del titular de la institución pública o dependencia donde desempeñen sus funciones, a fin de no afectar la prestación de los servicios."

"ARTICULO 86. Los servidores públicos tendrán los siguientes derechos:

(...)

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

V. Asistir a las actividades de capacitación que les permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades para poder acceder a puestos de mayor categoría;"

"ARTICULO 88. Son obligaciones de los servidores públicos:

(...)

IX. Participar en las actividades de capacitación y adiestramiento para mejorar su preparación y eficiencia;"

"ARTICULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

(...)

IX. Realizar actividades de capacitación y adiestramiento con el objeto de que los servidores públicos puedan adquirir conocimientos que les permitan obtener ascensos conforme al escalafón y desarrollar su aptitud profesional;"

"ARTICULO 99. Las instituciones públicas establecerán un sistema de profesionalización que permita el ingreso al servicio a los aspirantes más calificados, y garanticé la estabilidad y movilidad laborales de los servidores públicos conforme a su desarrollo profesional y a sus méritos en el servicio."

"ARTICULO 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

. (...)

III. Estructuración de programas de capacitación y desarrollo a corto, mediano y largo plazos y su vinculación con el régimen escalafonario; y"

"ARTICULO 101. Las instituciones públicas implantarán los programas de capacitación y desarrollo para los servidores públicos conforme a las

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

necesidades de su función, del servicio y de los programas de ascenso escalafonario."

"ARTICULO 103. Las actividades de capacitación y desarrollo podrán impartirse a los servidores públicos dentro o fuera de su jornada laboral.

Durante el tiempo en que un servidor público de nuevo ingreso reciba la capacitación inicial para el empleo que va a desempeñar, prestará sus servicios conforme a las condiciones generales de trabajo que rijan en la institución pública o sus dependencias.

En caso de que el servidor público desee capacitarse en tareas distintas a las funciones que desempeña, la capacitación se realizará fuera de su jornada laboral.

Terminadas las actividades de capacitación y desarrollo, las instituciones públicas o las dependencias deberán expedir las constancias correspondientes."

Como puede apreciarse, dichos preceptos legales establecen la obligación de los Municipios de realizar actividades de capacitación y adiestramiento para los servidores públicos mediante la estructuración de programas de capacitación conforme a las necesidades de su función, del servicio y de los programas de ascenso escalafonario; con el objeto de que los servidores públicos puedan adquirir conocimientos que les permitan obtener ascensos conforme al escalafón y desarrollar su aptitud profesional.

Por su parte, los artículos 48, fracción XVII, 145, 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señalan:

"Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
PONENTE:

XVII. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual al que se refiere la fracción XV del presente artículo;

Artículo 145.- En cada municipio se establecerá un sistema de mérito y reconocimiento al servicio público municipal con los siguientes objetivos:

- I. Mejorar la capacidad de los recursos humanos, estimulados por la capacitación o motivación de los servidores públicos municipales;
- II. Mejorar la calidad de los servicios públicos;
- III. Desarrollar un sistema efectivo de capacitación y desarrollo;
- IV. Lograr la continuidad de los programas;
- V. Aprovechar integralmente la experiencia del servidor público municipal;
- VI. Orientar la función pública municipal a la calidad total en los servicios públicos;
- VII. Propiciar el desarrollo integral de los servidores públicos.

Artículo 146.- El sistema de mérito y reconocimiento al servicio público municipal contará con una Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento Público Municipal en la que participarán:

- I. El presidente municipal, quien la presidirá;
- II. Un regidor como secretario técnico;
- III. A invitación del presidente municipal, un representante del Gobierno del Estado;
- IV. En su caso, representantes de colegios o asociaciones profesionales o técnicas.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada: EVA ABAID YAPUR
PONENTE:

Artículo 147.- Las funciones de la Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento del Servicio Público Municipal serán las siguientes:

(...)

VI. Promover la capacitación y especialización permanente del personal que labora en las áreas técnicas;"

De lo anterior, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** dentro de sus atribuciones tiene aquella relativa a promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, desarrollando un sistema efectivo de capacitación y desarrollo.

En ese orden de ideas, se advierte que la información solicitada es información pública, como lo señalan los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En esa virtud, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos, por lo que este Pleno ordena entregue a **EL RECURRENTE** la información consistente en el número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público y el número de servidores públicos capacitados y adiestrados, por el periodo que comprende del año dos mil nueve al dos mil trece, o bien, el documento en el cual conste dicha información.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

En caso de no encontrar la información solicitada, y previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, deberá emitir su Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia respectivo, atendiendo al Considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

Ahora bien, el particular realizó las solicitudes de acceso a la información marcadas con los numerales 22, 29 y 30, relativas a: (22) *el inventario vigente de los recursos materiales destinado para dar mantenimientos y conservación al sistema de alumbrado público municipal; (29) el censo dos mil trece y/o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público que existan en el municipio (que contenga la cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la potencia, la ubicación; el tipo de poste en el que están montadas las luminarias; el RPU asignado al servicio de alumbrado público municipal, tanto del servicio estimado como del servicio medido, la cantidad desglosada de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su potencia, instalados en las avenidas principales del municipio; y la cantidad de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su potencia, instalados que poseen equipo de medición) y (30) el censo anterior o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio (que contenga la cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la potencia, la ubicación, el tipo de poste en el que están montadas las luminarias; y, el RPU asignado al servicio de alumbrado público municipal, tanto del servicio estimado como del servicio medido).*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

En ese contexto, es toral señalar que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Es así, como esta Autoridad advirtió que **EL SUJETO OBLIGADO** no tiene la obligación de contar con la información solicitada al nivel de detalle que refiere el particular; sin embargo, de contar con la información tal cual fue solicitada debe entregar ésta a su peticionario.

Ahora bien, en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no cuente con la información procesada con el detalle referido por el particular, éste debe entregar el documento que obre en sus archivos y que contenga el mayor nivel de detalle cercano a aquél que fue requerido por el particular; esto debido a que el derecho de acceso a la información se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de la autoridad.

En esa virtud, si fuese el caso en que **EL SUJETO OBLIGADO** no contare con la información tal cual le es solicitada, este Instituto advierte que la solicitud en comento puede ser satisfecha con la entrega del documento denominado *Inventario General de Bienes Muebles*.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

A ese respecto el Código Civil del Estado de México determina que bienes constituyen bienes muebles tal y como se aprecia en su artículo 5.6, que a la letra establece:

"Artículo 5.6.- Son bienes muebles por su naturaleza, los que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea por sí mismos, o por efecto de una fuerza exterior."

Derivado de la definición antes mencionada, este Instituto se avoca al estudio, de manera general, de la información de bienes muebles que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene asignados, para posteriormente precisar lo conducente a la información peticionada, a que se hace referencia en la solicitud de acceso a la información.

Una vez apuntado lo anterior, es importante señalar que **EL SUJETO OBLIGADO**, tiene la obligación de efectuar un *Inventario General de Bienes Muebles*, de conformidad con el numeral VI.2 de los *Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos*, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México Tal y como se observa a continuación:

“VI.2 INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES”

El inventario general de bienes muebles, es el documento en el que están registrados los bienes muebles propiedad de las entidades municipales, conteniendo sus características de identificación, tales como: nombre, número de inventario, marca, modelo, serie, uso,

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

número de factura, costo, fecha de adquisición, estado de conservación (consultar formato en el apartado de anexos).

Tratándose de adquisiciones de bienes muebles, con un costo igual o mayor a 35 veces el Salario Mínimo General de la Zona Económica "C", deben registrarse contablemente como un aumento en el activo, y en la cedula de bienes muebles patrimoniales, aquellos con un costo inferior a 35 y hasta 17 veces el Salario Mínimo General de la Zona Económica "C", se registran solo en la cédula de bienes muebles patrimoniales de bajo costo como medida de control interno, y los bienes con un costo menor a este último se consideran bienes no inventariables y no requerirán de control alguno.

Derivado de lo anterior los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos, registrarán sus activos en el informe mensual que es presentado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a través del formato "Cedula de Bienes Patrimoniales", con sus respectivas actualizaciones, misma que deberá integrarse en el disco No. 2 del informe mensual.

A nivel municipal el responsable de elaborar el inventario general de bienes, es el secretario del Ayuntamiento con la intervención del síndico municipal y la participación del contralor, quienes previamente realizarán una revisión física de todos los bienes, al concluirlo deberán asentar sus firmas junto con la del presidente y tesorero municipal, la elaboración de este inventario se realizará dos veces al año, el primero a más tardar el último día hábil del mes de junio, el segundo el último día hábil del mes de diciembre.

Para los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de Carácter Municipal, el responsable de elaborar el inventario general de bienes muebles corresponde al Director General o su equivalente, conjuntamente con el Comisario y el Órgano de Control Interno, debiendo firmar simultáneamente el tesorero o sus homólogos según corresponda....".

Aunado a lo anterior, es dable señalar que la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios establece los parámetros generales a seguir en el control, registro,

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

administración y destino. Sirve de apoyo a lo anterior los siguientes preceptos legales:

"Artículo 1.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento y desincorporación de los bienes del Estado de México y de sus municipios.

Artículo 2.- La aplicación de esta ley corresponde:

...
III. En los municipios a los órganos que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y sus reglamentos.

Artículo 5.- Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Administración y a los ayuntamientos:

I. La elaboración del padrón de bienes del dominio público y privado del Estado y de los ayuntamientos;

...
Artículo 11.- Corresponde a cada una de las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal y municipal:

I. Administrar, controlar y utilizar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles que detenten o tengan asignados;

...
Artículo 12.- El Estado de México y sus municipios tienen personalidad jurídica para adquirir y poseer bienes para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus fines.

Artículo 18.- Son bienes destinados a un servicio público:

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada
Ponente: EVA ABAID YAPUR

VI. Los bienes muebles de propiedad estatal o municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público...

Artículo 52.- Tratándose de muebles, éstos serán considerados en lo individual y en conjunto como integrantes del dominio público, por lo tanto bastará que los bienes se encuentren inventariados y asignados a la dependencia, organismo auxiliar estatal o municipal, para que se consideren como parte de este dominio.

Artículo 67.- La Secretaría de Administración y los ayuntamientos determinarán los procedimientos para integrar el inventario de los bienes del dominio público y privado estatal o municipales.

(Énfasis añadido)

De los artículos transcritos podemos resaltar lo siguiente:

- Es una atribución de los Ayuntamientos, la elaboración del padrón de bienes del dominio público y privado del Estado y de los Municipios.
- **Los bienes muebles de propiedad municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público son bienes del dominio público.**
- Los Ayuntamientos determinan los procedimientos para integrar el inventario de los bienes de dominio público y privado.
- Los bienes muebles deben ser considerados en lo individual y en conjunto como integrantes del dominio público, por lo tanto bastará con que se encuentren inventariados y asignados a la dependencia, organismo

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada: EVA ABAID YAPUR
Ponente:

auxiliar estatal o municipal, para que se consideren como parte de este dominio.

En síntesis, con base a lo anterior podemos concluir que los Municipios están obligados a elaborar sus respectivos inventarios de bienes muebles, para con éstos elaborar el "Padrón de Bienes del Dominio Público y Privado del Estado y de los Ayuntamientos" a que hace referencia el artículo 5, fracción I de la Ley antes mencionada.

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé en materia de bienes muebles e inmuebles lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XV. Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;

"Artículo 48.- El Presidente Municipal tiene las siguientes atribuciones:

XI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;

"Artículo 53.- Los Síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos...

"Artículo 91.- Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento las siguientes:

XI. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.

En el caso de que el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión."

"Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;"

"Artículo 97.- La hacienda pública municipal se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;"

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

"Artículo 112.- El órgano de Contraloría Interna Municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos";

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se advierte que deben aprobarse por el Cabildo los movimientos de los bienes muebles, supervisando a través de su Presidente Municipal la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación de dichos bienes.

De manera particular, se destaca que es atribución del Síndico Municipal la inscripción en el libro especial de todos los bienes muebles, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como formular de manera conjunta con el Secretario del Ayuntamiento el inventario general de los muebles del Ayuntamiento, debiendo participar en su elaboración y actualización el Contralor Interno Municipal.

Además, es de suma importancia señalar que los ya referidos *Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos Municipales*, son de interés para la administración pública municipal en los procesos de los movimientos de bienes

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada: EVA ABAID YAPUR
Ponente:

inventariables, ya que permiten generar un sistema de información actualizada del patrimonio municipal, y su fin primordial es uniformar, sistematizar y precisar los pasos a seguir para el registro y control de los actos relativos al patrimonio municipal de los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos que se hayan constituido con cargo a la Hacienda Pública Municipal.

Dentro de los precitados Lineamientos se conceptualizan, entre otros, los siguientes conceptos: inventario e inventario patrimonial, resguardatario y resguardo, conforme a lo siguiente:

"Inventario: Lista en la que se registran y describen todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos, cuya finalidad es llevar a cabo un control de las existencias, cantidad, características, condiciones de uso y valor; se integra por las cédulas de los bienes muebles patrimoniales, cédula de bienes muebles patrimoniales de bajo costo y la cédula de bienes inmuebles.

Inventario patrimonial: Es la cuantificación de las existencias que se tienen en los activos, haciendo un comparativo con lo que se tiene en registros o libros, clasificando los bienes para facilitar su manejo, (cédula de bienes muebles patrimoniales y cedula de bienes inmuebles).

Resguardatario: Servidor público que tiene bajo su uso, custodia y responsabilidad los bienes propiedad del Ayuntamiento, Organismo

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
PONENTE:

Descentralizado o Fideicomiso Público de Carácter Municipal, cuyo compromiso ha quedado registrado en el resguardo del bien.

Resguardo: Documento que concentra las características de identificación de los bienes así como nombre y firma de los servidores públicos responsables de la asignación, uso y control de los mismos.”

(Énfasis añadido)

En ese orden de ideas, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de contar con información relativa al registro de bienes muebles propiedad del Ayuntamiento, información que debe ser actualizada dos veces al año, siendo la primer actualización a más tardar el **último día hábil del mes de junio**, y la segunda a más tardar el **último día hábil del mes de diciembre**. Tal y como se establece en el numeral VI. 2, antes referido.

En esas consideraciones, se concluye que el inventario previsto en los *Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos Municipales*, que se entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, es el instrumento en el que se lleva un control de todos aquellos bienes muebles que son propiedad del Ayuntamiento, el cual, constituye un documento que genera **EL SUJETO OBLIGADO** y que, en consecuencia, obra en sus archivos, y que además, debe de mantenerse actualizado dos veces al año.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

Ahora bien, atendiendo a que los inventarios referidos deben mantenerse actualizados dos veces al año, y tomando en consideración la temporalidad de la información solicitada es claro que **EL SUJETO OBLIGADO** debe contar con los Inventarios de bienes muebles actualizados en el año de dos mil trece.

Atento a lo anterior, y para el solo efecto de que se le facilite a **EL SUJETO OBLIGADO** la búsqueda de la información, esta Autoridad advierte que, como ya se mencionó en párrafos que anteceden, el inventario es una lista en la que se registran y describen todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de los Ayuntamientos, y éste se integra por las cédulas de los bienes muebles patrimoniales, cédula de bienes muebles patrimoniales de bajo costo y la cédula de bienes inmuebles.

Así la cédula de bienes muebles patrimoniales se integra con el registro de aquellos bienes muebles con un costo igual o mayor a 35 salarios mínimos generales de la zona económica "C" conforme a lo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente y, por su parte, la cédula de bienes patrimoniales de bajo costo se integra con los registros de bienes muebles con un costo igual o mayor a 17 salarios mínimos y menor a 35 salarios mínimos generales de la zona económica "C" conforme a lo establecido en el Manual, antes referido.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

Derivado de lo anterior, es claro que la información solicitada puede ser ubicada en las cédulas de los bienes muebles patrimoniales y de bienes muebles patrimoniales de bajo costo, dependiendo del costo de cada equipo adquirido.

Sin que obste a lo anterior, atendiendo a los términos en que se requirió la información, debe señalarse que la información solicitada versa específicamente en recursos materiales para dar mantenimiento y conservación al sistema de alumbrado público municipal; así como, a luminarias y balastros del sistema de alumbrado público municipal, por lo que deben de localizarse aquellas cédulas que contengan dicha información.

A este respecto, es de señalarse que de conformidad con el instructivo de llenado de la cédula de bienes muebles patrimoniales y de la cédula de bienes muebles patrimoniales de bajo costo, contenido en los Lineamientos ya referidos, se establece en el número 14 lo siguiente:

(14) NOMBRE DEL MUEBLE: EL NOMBRE DEL BIEN MUEBLE
PATRIMONIAL.

Por lo que, **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con elementos suficientes para localizar de manera específica las cédulas inherentes a las solicitudes de acceso a la información.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

En consecuencia, toda vez que la información solicitada: (i) es generada por el Sujeto Obligado, (ii) debe obrar en sus archivos; (iii) debe estar actualizada hasta el último día hábil del mes de junio del año dos mil trece, y que (iv) pueden identificarse las cédulas de aquellos muebles inherentes a la solicitud de acceso a la información; esta Autoridad determina que puede ser satisfecho el derecho de acceso a la información con la entrega del inventario de Bienes Muebles del Sujeto Obligado, y sus respectivas cédulas, actualizadas al último día hábil del mes de junio del año dos mil trece. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, 4, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud de acceso a la información marcada con el numeral 25, relativa al importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, debe señalarse que dicha solicitud pudiese ser satisfecha con la entrega de las facturas o comprobantes que la CFE expida al municipio por dicho servicio.

En esa virtud, es toral señalar que las facturas o comprobantes que amparan las erogaciones que se realizan con erario público tienen naturaleza análoga; pues constituyen los medios idóneos de evidencia del gasto realizado con recursos públicos y que éstos deben ser generados al momento en que se efectúa la erogación correspondiente.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

Al respecto, conviene precisar que en el cumplimiento de los principios que rigen la función pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129 señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo, señala que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan.

A este respecto, los artículos 31 fracciones XVIII y XIX y 95 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México disponen lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales."

"Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

(Énfasis añadido).

De lo anterior se advierte que los ayuntamientos tienen la atribución de administrar libremente su hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos aprobado por dicho cuerpo colegiado, siendo atribución del Tesorero Municipal la de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios.

Al respecto, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

"Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México."

"Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental."

"Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia."

"Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente."
(Énfasis añadido).

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se desprende primeramente que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Municipio se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Al respecto, si bien es cierto que el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que dicho ordenamiento jurídico no establece que debemos entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

Recurso de Revisión: **00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**
Comisionada **EVA ABAID YAPUR**
Ponente:

"REGISTRO CONTABLE"

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico."

"REGISTRO PRESUPUESTARIO"

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado."

Por otra parte, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Igualmente, los preceptos legales citados señalan que en el caso de los Municipios es la Tesorería Municipal la unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Cabe destacar, que el ordenamiento legal en cita establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, como lo son las facturas solicitadas, los que deberán permanecer en custodia y conservación de la Tesorería Municipal y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, en el caso de los municipios; por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, tal y como se establece en el Código Financiero del Estado de México.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada: EVA ABAID YAPUR
Ponente:

Atento a lo anterior, resulta claro que las facturas o comprobantes fueron generados en ejercicio de las atribuciones de **EL SUJETO OBLIGADO**, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos: 2, fracción V, 3 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

En efecto, en términos del penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es deber de los Sujetos Obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos:

"Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."

(Énfasis añadido)

Esto es así, pues el precepto legal en cita establece que es obligación de los Sujetos Obligados hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes se entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

los informes que dichas personas les retribuyan sobre el uso y destino de dichos recursos.

Por tal motivo, **EL SUJETO OBLIGADO** pudiese satisfacer la solicitud de acceso a la información marcada con el numeral 25, con la entrega de las facturas y comprobantes que la CFE haya expedido al Ayuntamiento; entrega que deberá hacerse de conformidad con el Considerando **SEXTO** siguiente:

Ahora bien, por cuanto hace a las solicitudes de acceso a la información, marcadas con los numerales 31 y 32, relativas a los proyectos de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad; así como para generar eficiencia energética en sus consumos [en los que se incluya: el monto total de la inversión, la fuente de financiamiento, la cantidad de equipos colocados y/o sustituidos, el tipo de equipos, la potencia, la ubicación, la fecha de inicio y término de obra (para la petición número 32; además, la georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público, la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE, el tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos, el número y nombre de las empresas concursantes o convocadas y los criterios de selección, utilizados por el comité de adquisiciones, para elegir a la empresa contratada y para realizar la modernización del sistema de alumbrado público)], este Instituto advirtió que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

los constríña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Es así, como esta Autoridad advirtió que el Sujeto Obligado no tiene la obligación de contar con la información solicitada al nivel de detalle que refiere el particular; sin embargo, de contar con la información tal cual fue solicitada debe entregar ésta a su peticionario.

Es así como, en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no cuente con la información procesada con el detalle referido por el particular, éste debe entregar el documento que obre en sus archivos y que contenga el mayor nivel de detalle cercano a aquél que fue requerido por el particular; esto debido a que el derecho de acceso a la información se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de la autoridad.

En esa virtud, si fuese el caso en que **EL SUJETO OBLIGADO** no contare con la información tal cual le es solicitada, este Instituto advierte que la solicitud en comento puede ser satisfecha con la entrega de los procesos de licitación, adjudicación directa e invitación restringida de obra pública; información que como se verá en líneas posteriores se trata de información Pública de Oficio que adquiere el nivel máximo de publicidad que otorga la Ley.

En esa tesitura, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

sencilla, precisa y entendible para los particulares la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad, de conformidad con el artículo 12, fracción III de la Ley Sustantiva.

Por tanto, debe señalarse que, de conformidad con el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, se considera Obra Pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Además, también quedan comprendidos dentro de la definición de Obra Pública: (i) el mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble; (ii) los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología; (iii) los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo; (iv) los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola; y (v) la instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos. Sirve de sustento a lo anterior el artículo 12.4 del Código Administrativo del Estado de México que dice:

"Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

- I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;
- II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;
- III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;
- IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola;
- V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;
- VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código."

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

Ahora bien, dicho Código Administrativo, establece que la contratación de obras o servicios relacionados con la misma se adjudican mediante licitaciones públicas; invitación restringida y adjudicación directa, tal y como se aprecia en los artículo 12.20 y 12.21 del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra dicen:

"Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

- I. *Invitación restringida;*
- II. *Adjudicación directa.*

Una vez precisado lo que se entiende por Obra Pública, este Instituto observó que la adjudicación de una obra y los servicios relacionados con la misma obligan al Municipio a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha adjudicación. Tal y como se observa en el artículo 12.38 del ya referido Código Administrativo; que establece lo siguiente:

"Artículo 12.38.- La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

Si la dependencia, entidad o ayuntamiento no firmare el contrato dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el licitante ganador podrá exigir que se le cubran los gastos que realizo en preparar y elaborar su propuesta."

(Énfasis añadido.)

Tal y como quedó precisado en el párrafo que antecede, los Municipios están obligados por mandato de ley a celebrar el Contrato de Obra Pública respectivo, sin embargo, este Pleno a fin de dar claridad a **EL SUJETO OBLIGADO** en la búsqueda de la información solicitada, considera necesario señalar los tres tipos de contratos de Obra Pública y servicios relacionados con la misma, que se establecen en la legislación aplicable, los cuales consisten en: (i) Contrato sobre la base de precios unitarios; (ii) Contrato a precio alzado y (iii) Contratos Mixtos, de conformidad con el artículo 12.42 del multicitado Código.

"Artículo 12.42.- Los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, podrán ser de tres tipos:

- I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;*
- II. A precio alzado, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista será por obra completa, desglosado en actividades principales terminadas;*
- III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado..."*

Ahora bien, no pasa desapercibido del análisis de este Instituto que, si durante la vigencia del contrato, hay la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

de los trabajos, el contratante celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones y que las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte de los contratos, por tal motivo, de existir dichos convenios, también deben ser entregados al solicitante. Lo anterior de conformidad con los artículos 187 y 192 del Reglamento al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México que establecen lo siguiente:

"Artículo 187.- Si, durante la vigencia del contrato, hay la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, el contratante celebrará el convenio correspondiente con las nuevas condiciones. El residente de obra deberá sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.

Para efectos de este Reglamento, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para las partes.

El conjunto de programas de ejecución que se deriven de las modificaciones, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

Artículo 192.- Los convenios deberán contener como mínimo:

- I. Identificación del tipo de convenio y de cada una de las partes contratantes y nombre, cargo y acreditación de la personalidad de los representantes;
- II. Objeto y descripción sucinta de las modificaciones;
- III. Dictamen técnico y documentos que lo soporten;
- IV. Programa de ejecución y presupuesto mensual por concepto de obra;
- V. Acuerdo de las partes de que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán las cláusulas del contrato original;

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

VI. Plazo de ejecución para el convenio, cuando implique incremento al originalmente contratado, el porcentaje que representa de éste; y el nuevo programa de ejecución convenido; y

VII. Cuando el convenio implique un incremento al monto, deberá contener, además:

- a. La autorización presupuestal de la Secretaría de Finanzas;*
- b. El importe del convenio, con número y letra; el importe original contratado más el importe del convenio; y el porcentaje que representa esta suma respecto del monto original;*
- c. La obligación del contratista de ampliar la garantía de cumplimiento en los términos establecidos para el contrato original, y*
- d. El catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades de obra y los precios unitarios."*

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada puede ser satisfecha con los procesos de licitación, invitación restringida o adjudicación directa de obra pública; así como, por los contratos y convenios que deriven de éstos, situación que infiere que la información es generada en ejercicio de las atribuciones de **EL SUJETO OBLIGADO**, además de ser de naturaleza pública de oficio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 3 y 12, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Finalmente, por cuanto hace a las solicitudes de acceso a la información marcadas con los numerales 33 y 34, relativas al número de solicitudes ciudadanas formales

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece; así como el número de éstas que fueron atendidas y concluidas en dicho periodo, es importante señalar que previo análisis de la normatividad aplicable, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública advirtió que les reviste el carácter de públicas de oficio.

Lo anterior es así, debido a que el artículo 12, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina que los Sujetos Obligados deben tener de manera disponible, en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares los mecanismos de participación ciudadana en los proceso de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones. Sirve de sustento a lo anterior el precepto legal en cita:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones..."

Por tanto, de existir solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación por

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada
PONENTE: EVA ABAID YAPUR

el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece; éstas constituyen mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones del Ayuntamiento por lo que adquieren el grado máximo de publicidad que la ley otorga a la información, al catalogarlas como información pública de oficio; de ahí que se afirme que de existir, **EL SUJETO OBLIGADO** debería tenerla disponible en medio impreso o electrónico, siendo ésta accesible de manera permanente y actualizada al particular, en términos de lo dispuesto por el artículo en cita, el cual se relaciona con los diversos artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia multicitada.

No siendo óbice a lo anterior, el hecho de que en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no cuente con solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, a fin de dar certeza al particular requirente de información deberá atender a lo dispuesto en el Considerando **SÉPTIMO** siguiente.

SÉPTIMO. Como fue debidamente apuntado en el Considerando anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** debe satisfacer la solicitud de acceso a la información por cuanto hace a los múltiples documentos, ya definidos; sin embargo, tal y como se abordará en el presente Considerando la entrega de dicha documentación debe hacerse en versiones públicas, atento a lo siguiente:

Recurso de Revisión: **00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**
Comisionada
Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

A este respecto, los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido).

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
PONENTE:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

Asimismo, de contenerse fotografías en los documentos, tal y como ha quedado señalado en resoluciones anteriores, este Instituto considera que la fotografía de

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

servidores públicos es un dato personal confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el artículo 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; ya que constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona física en un momento determinado, por lo que representa un instrumento de identificación de dicha persona. Consecuentemente las fotografías constituyen datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que la fotografía de un servidor no constituye un elemento que permita reflejar el desempeño, o bien, la idoneidad para ocupar un cargo que justifique su publicidad.

Por tanto, se sostiene que la fotografía deriva de un requisito que las autoridades exigen, no es una condición en la cual el interesado pueda o no consentir, se trata prácticamente de una adhesión, por ello no es válido aceptar que el hecho de someterse a tal requisito, implique su consentimiento o su anuencia para que de ser el caso de llegar o ser servidor público deba difundirse la imagen de su rostro consignado en tal documento.

En un segundo orden de ideas, por cuanto hace a documentación financiera, elaborada por **EL SUJETO OBLIGADO**, ésta puede contener los datos propios del personal del Ayuntamiento, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

privada de los mismos; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**; la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**; los **préstamos o descuentos** que se le hagan a las personas y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP), en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Finalmente, por lo que respecta a la Clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de que no tienen relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

"ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. *Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*
- II. *Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*
- III. *Cuotas sindicales;*
- IV. *Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*
- V. *Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*
- VI. *Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*
- VII. *Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;*
- VIII. *Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o*
- IX. *Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.*

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial."
(Énfasis añadido).

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquellos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

De este modo, en las versiones públicas de la información financiera se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Además, ya que la información requerida puede contemplar facturas, contratos y convenios, este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para reservar los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en las facturas, contratos y convenios; no así los datos personales de los proveedores o prestadores de servicios.

Lo anterior es así, ya que aunque en las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, se advierte la existencia de algunos datos personales

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

que en términos generales debieran ser testados; para el caso de comprobación fiscal y de disposición de recursos públicos para la prestación de servicio o la adquisición de bienes, es de interés público conocer la forma y los beneficiarios por la adquisición de bienes y servicios que lleva a cabo un ente público.

Debe agregarse que **EL SUJETO OBLIGADO** al entregar dicha documentación, debe dejar visible los datos del prestador del servicio o del bien, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el proveedor sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportadas por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que presentan servicios o venden productos a las instituciones públicas renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la expedidora de un documento por el que se hizo un pago con dinero del erario público.

Mención aparte, amerita la obligación fiscal de que todas las facturas, contratos y convenios deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves interbancarias y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno qué es información que debe clasificarse como reservada, y elaborarse una versión pública en la que se teste esta información.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendentes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el proveedor de **EL SUJETO OBLIGADO** o a este mismo, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio de **EL SUJETO OBLIGADO** o de sus proveedores.

De este modo, en las versiones públicas de las facturas, contratos y convenios, se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, claves interbancarias y números de tarjetas de crédito, débito o monederos electrónicos; si es que de los

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

contratos o facturas se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Finalmente, es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, **EL SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada: EVA ABAID YAPUR
Ponente:

Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno"
de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron a **EL SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprime- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

OCTAVO. Por otra parte, no debe perderse de vista que **EL SUJETO OBLIGADO** en caso de no encontrar la información solicitada y previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, debe emitir su Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia respectivo; y en tal caso habrá cumplido con los requisitos formales que establecen los artículos 29 y 30 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y CUATRO, así como, CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** debe realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en todos y cada uno de los archivos de las Direcciones, Departamentos, Jefaturas, y demás áreas que lo integran; a fin de localizar la información solicitada; obteniendo de cada una de éstas los informes respectivos que sustenten la existencia, o bien, inexistencia del material documental requerido; y en caso de no encontrarse éste, dichos informes deberán formar parte integrante del Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia que en su caso emita su Comité de Información.

Robustece a lo anterior, los Criterios 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno de este Instituto, publicados en el periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el diecinueve de octubre de dos mil once, que establecen lo siguiente:

CRITERIO 0003-11

"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública corilleva necesariamente a los siguientes supuestos:

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

documental, etcétera).

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de es acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

CRITERIO 0004-11

"INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los Artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

*1^a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible,
o*

2^a) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

Finalmente, no pasa desapercibido del análisis de ésta autoridad, el hecho de que en múltiples solicitudes **EL RECURRENTE** solicita información relativa a los ejercicios fiscales de dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece; al respecto, es de señalarse que el tercer párrafo del artículo 344 del Código Financiero del Estado de México establece que la Tesorería del Municipio por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda deberá conservar y custodiar todo registro contable y presupuestal, así como los documentos comprobatorios que soporten dichos registros.

En ese orden de ideas, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información relativa a los ejercicios fiscales de dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece, por lo que deberá hacer la búsqueda exhaustiva

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

de la información y solo en caso de no encontrarse la información peticionada, hacer su declaratoria de inexistencia en términos del presente Considerando.

NOVENO. En relación con las peticiones del solicitante relativas a la imposición y aplicación de sanciones, es de señalar que no es materia del presente medio de impugnación, en tal virtud gírese oficio al Contralor Interno a fin de que en razón de su competencia inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1; 48; 56; 60, fracción VII; 71, fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de la presente resolución, por lo tanto se modifican las respuestas otorgadas por **EL SUJETO OBLIGADO** a las solicitudes de información 00014/IXTLAHUACA/IP/2014 y 00015/IXTLAHUACA/IP/2014.

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** atienda las solicitudes de información 00014/IXTLAHUACA/IP/2014 y 00015/IXTLAHUACA/IP/2014, y en términos de los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO** de esta resolución, haga entrega vía **EL SAIMEX** de los documentos donde conste:

2. *La cantidad de luminarias apagadas o dañadas y su ubicación (vgr. Calle, colonia y/o delegación) a la fecha de presentación de la solicitud.*
3. *El número de denuncias ciudadanas por la falta del servicio o falla del sistema de alumbrado público (luminarias); así como, las particularidades de la denuncia (vgr. vandalismo, robo, descargas, sobresaturación de líneas, etcétera).*
4. *El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.*
5. *El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal; así como, los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.*
6. *En caso de existir, los programas especiales o acciones de gobierno de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal; así como, los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento.*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

7. *El programa anual o trianual de desarrollo institucional de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal.*
8. *La metodología o sistema establecido por la dirección, departamento u oficina responsable del servicio de alumbrado público municipal para atender la demanda y la solicitud ciudadana del servicio de alumbrado público.*
9. *Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad ("CFE") al municipio.*
10. *Copia del convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio.*
11. *Copia del convenio para recaudar el derecho de Alumbrado Público firmado entre la CFE y el municipio.*
14. *Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal.*
18. *El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (vgr. sindicalizados, eventuales, honorarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).*
19. *El número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público recibidos, por el periodo*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

que comprende de dos mil nueve a dos mil doce; así como, el monto destinado para ello.

20. *El número de servidores públicos capacitados y adiestrados, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil doce.*

22. *Copia del inventario vigente de los recurso materiales (vgr. activos y pasivos) destinado para dar mantenimientos y conservación al sistema de alumbrado público municipal.*

25. *El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.*

27. *La partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.*

29. *El censo dos mil trece y/o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público que existan en el municipio, y que contenga la siguiente información:*

a. *Me indiquen la cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle, colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (vgr. lámina, concreto, madera, etcétera).*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

b. *El Registro Permanente de Usuario ("RPU o RPUs") asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.*

c. *La cantidad desglosada de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia), instalados en las avenidas principales del municipio.*

d. *La cantidad de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición.*

30. *El censo anterior o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:*

a. *La cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle, colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (vgr. lámina, concreto, madera, etcétera).*

b. *El RPU o RPUs asignado(s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.*

31. *En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, solicitó:*

a. *El monto total de la inversión,*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

- b. *La fuente de financiamiento (vgr. recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),*
- c. *La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*
- d. *El tipo de equipos (vgr. Led, VSAP, suburbana, etcétera),*
- e. *La capacidad (potencia),*
- f. *La ubicación (calle, colonia y/o delegación).*
- g. *La fecha de inicio y término de obra,*
- h. *Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.*

32. *En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, solicitó:*

- a. *El monto total de la inversión,*
- b. *La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),*
- c. *La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*
- d. *El tipo de equipos (vgr. Led, VSAP, suburbana, etcétera),*
- e. *La capacidad (potencia),*
- f. *La ubicación (calle, colonia y/o delegación).*
- g. *La fecha de inicio y término de obra,*
- h. *La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,*

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

i. La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.

j. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (vgr. licitación; invitación restringida o adjudicación directa)

k. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.

l. Los criterios de selección, utilizados por el comité de adquisiciones, para elegir a la empresa contratada y para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.

33. El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.

34. El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.

Para lo cual, cuando así proceda, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de **EL RECURRENTE**.



Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

TERCERO. En caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no cuente con la información procesada con el detalle referido por el particular, éste debe entregar el documento que obre en sus archivos en donde conste o se advierta toda la información requerida por el particular; esto debido a que el derecho de acceso a la información se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de la autoridad, en términos de los resolutivos anteriores.

De conformidad con el Considerando OCTAVO, en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no cuente con parte de la información referida, mediante su Comité de Información deberá emitir el Dictamen de Declaratoria de Inexistencia correspondiente, debidamente fundado y motivado, previa acreditación de las gestiones realizadas para la localización de la multicitada información.

CUARTO. GIREESE oficio al Contralor Interno de este Instituto para que actúe en razón de su competencia, en términos del Considerando NOVENO de la presente resolución.

QUINTO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia

Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada EVA ABAID YAPUR
Ponente:

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a **EL RECURRENTE** la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

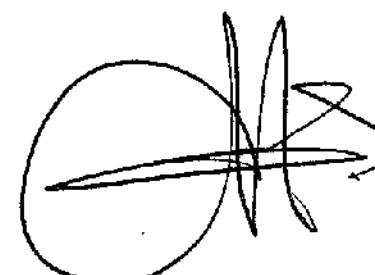
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



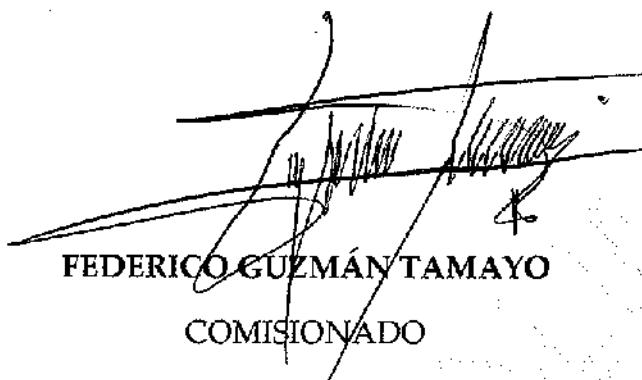
Recurso de Revisión: 00976/INFOEM/IP/RR/2014 Y ACUMULADO
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
Comisionada
Ponente: EVA ABAID YAPUR



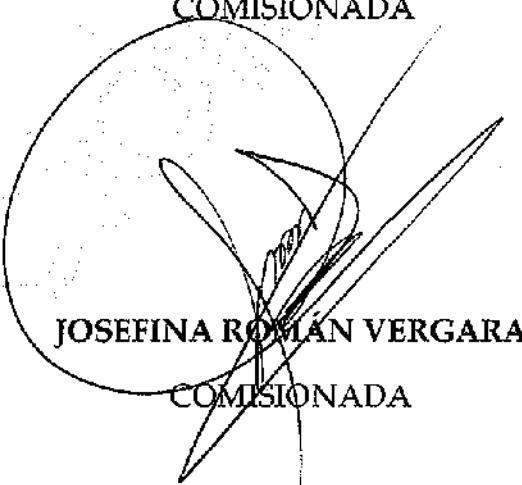
EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



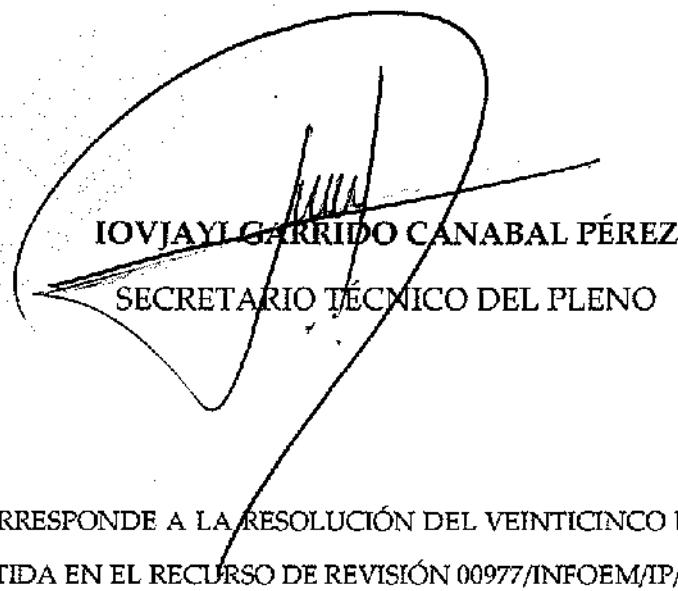
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA



FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA



IOVJAYL CARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO